



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**  
**Facultad Jurídica, Social y Administrativa**

**Responsabilidad del Estado en el derecho a la reparación integral a las víctimas de sicariato producidas por un error en la ejecución del delito.**

Trabajo de Integración Curricular  
previo a la obtención de título de  
Abogada.

**AUTORA:**

Nadya Alexandra Japón Salazar.

**DIRECTOR:**

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

Loja – Ecuador

2023

## **Certificación.**

Loja, 09 de agosto de 2023.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

### **DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

#### **C E R T I F I C O:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Responsabilidad del Estado en el derecho a la reparación integral a las víctimas de sicariato producidas por un error en la ejecución del delito**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Nadya Alexandra Japón Salazar**, con **cédula de identidad Nro. 1900722495**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

### **DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### **Autoría**

Yo, **Nadya Alexandra Japón Salazar**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1900722495.

**Fecha:** Loja, 09 de agosto del 2023.

**Correo electrónico:** [nadya.japon@unl.edu.ec](mailto:nadya.japon@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0967031420.

**Carta de autorización por parte de Nadya Alexandra Japón Salazar, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Nadya Alexandra Japón Salazar**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Responsabilidad del Estado en el derecho a la reparación integral a las víctimas de sicariato producidas por un error en la ejecución del delito**, como requisito para optar por el título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autora:** Nadya Alexandra Japón Salazar.

**Cédula de identidad:** 1900722495

**Dirección:** Lote Bonito.

**Correo Electrónico:** [nadya.japon@unl.edu.ec](mailto:nadya.japon@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0967031420

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

## **Dedicatoria.**

Quiero dedicar el presente Trabajo de Integración Curricular, con mucho amor, principalmente a Dios y a mis padres, Manuel Alejandro Japón Aldaz y María Marina Salazar Colala, por haber confiado en mí, por el amor y apoyo que me brindan siempre, son mi pilar fundamental para seguir adelante, gracias por permitirme concluir una meta más en mi vida.

A mis hermanos, porque son la razón de sentirme tan orgullosa de culminar mi meta, y por haber confiado en mí.

*Nadya Alexandra Japón Salazar.*

## **Agradecimiento.**

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos en mi formación académica. De manera especial agradezco a mi director de Trabajo de Integración Curricular el Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, por su dirección en todo el proceso de realización con profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica del presente trabajo, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo. Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo, a cada docente de la carrera de Derecho que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación.

*Nadya Alexandra Japón Salazar.*

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de Autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>vii</b>
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
2.1. Abstract.....	3
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco Teórico</b> .....	<b>7</b>
4.1. Estado.....	7
4.1.1. Poder Punitivo del Estado.....	8
4.1.2. Responsabilidad del Estado.....	10
4.2. Derecho penal.....	12
4.3. Delito.....	14
4.3.1. Elementos del delito.....	15
4.4. Dolo.....	20
4.4.1. Tipos de dolo.....	21
4.5. La pena, proporcionalidad, graduación.....	24
4.6. Breve reseña histórica del sicariato.....	27
4.7. Circunstancias agravantes del delito.....	28
4.8. El delito de sicariato.....	30
4.9. Elementos constitutivos del delito de sicariato.....	33
4.9.1. El contratante.....	34
4.9.2. El intermediario.....	35
4.9.3. El sicario.....	35

4.9.4. La víctima.....	38
4.10. La víctima, clases de víctimas. ....	39
4.10.1. Víctimas directas: .....	41
4.10.2. Víctimas indirectas: .....	41
4.10.3. Víctimas colaterales: .....	41
4.11. Reparación integral. ....	42
4.12. Mecanismos para la reparación integral. ....	45
4.12.1. La Restitución.....	49
4.12.2. La indemnización. ....	50
4.12.3. La rehabilitación.....	51
4.12.4. Medidas de satisfacción.....	52
4.13. Error en la ejecución del sicariato. ....	52
4.14. Derecho a la vida. ....	59
4.15. Seguridad Humana. ....	61
4.16. Derecho Comparado. ....	63
4.16.1. Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, en España.....	63
4.16.2. Fondo de Garantía para las Víctimas de Actos de Terrorismo y Otros Delitos (FGTI) y el Servicio de Asistencia para la Recuperación de las Víctimas de Delitos (SARVI), de Francia.....	64
4.16.3. Código Penal de Perú. ....	66
<b>5. Metodología.....</b>	<b>66</b>
5.1. Métodos.....	66
5.2. Técnicas.....	68
5.3. Materiales Utilizados.....	69
5.4. Observación documental. ....	69
<b>6. Resultados. ....</b>	<b>69</b>
6.1. Resultados de la Encuesta.....	69
6.2. Estudio de casos de delito de sicariato .....	85
<b>7. Discusión.....</b>	<b>99</b>

7.1. Verificación de los Objetivos. ....	99
7.1.1. Verificación de Objetivo General.....	99
7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos.....	100
7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	103
<b>8. Conclusiones. ....</b>	<b>107</b>
<b>9. Recomendaciones. ....</b>	<b>110</b>
9.1. Proyecto de Reforma Legal .....	111
<b>10. Bibliografía .....</b>	<b>114</b>
<b>11. Anexos.....</b>	<b>118</b>

### Índice de tablas

<b>Tabla 1. ¿El Estado cumple con lo garantizado en la norma suprema? .....</b>	<b>70</b>
<b>Tabla 2¿El Estado debería garantizar la reparación integral a las víctimas.....</b>	<b>72</b>
<b>Tabla 3.¿Qué derechos cree que el delito de sicariato vulnera? .....</b>	<b>74</b>
<b>Tabla 4. ¿Cree que se cumple con la reparación integral a las víctimas colaterales de sicariato? .....</b>	<b>76</b>
<b>Tabla 5. . Proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la reparación integral a las víctimas. ....</b>	<b>78</b>

### Índice de figuras.

<b>Figura 1. ¿El Estado cumple con lo garantizado en la norma suprema? .....</b>	<b>70</b>
<b>Figura 2. ¿El Estado debería garantizar la reparación integral a las víctimas colaterales de delito de sicariato?.....</b>	<b>73</b>
<b>Figura 3. ¿Qué derechos cree que el delito de sicariato vulnera?.....</b>	<b>75</b>
<b>Figura 4. ¿Cree que se cumple con la reparación integral a las víctimas colaterales de sicariato? .....</b>	<b>77</b>
<b>Figura 5. Proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la reparación integral.....</b>	<b>78</b>

## Índice de anexos.

<b>Anexos 1. encuesta y entrevista.....</b>	<b>118</b>
<b>Anexos 2. Certificado de traducción del Resumen al idioma ingles. ....</b>	<b>122</b>

## **1. Título**

Responsabilidad del Estado en el derecho a la reparación integral a las víctimas de sicariato producidas por un error en la ejecución del delito.

## **2. Resumen.**

El presente Trabajo de Integración Curricular lleva por título: Responsabilidad del Estado en el derecho a la reparación integral a las víctimas de sicariato producidas por un error en la ejecución del delito. Su interés por desarrollar este tema surge de la necesidad de analizar la realidad latente que se manifiesta a diario en nuestro país, el sicariato cometido con arma de fuego es un delito de gran conmoción en el Ecuador, situación que desde hace mucho tiempo viene generando vulneraciones hacia los derechos fundamentales de las personas, principalmente el derecho a la vida y la seguridad ciudadana, los mismos que son garantizados por el Estado, según los reportajes de las noticias cada día un nuevo caso sucede de esta índole, la mayoría de las muertes violentas se dan al estilo sicariato y aunque hay operativos e intervenciones en algunas zonas, los crímenes no cesan, los sicarios no tienen temor de disparar en medio de civiles o de afectar a inocentes que están o pasan junto a sus blancos, dejando víctimas colaterales al momento de ejecutar este delito, las cuales sufren daños, material, psicológicos, de salud, etc. Muchas de las veces estos hechos delictivos se quedan en la impunidad y las víctimas no son reparadas integralmente.

Es así que, para la ejecución de la investigación se hizo uso del método científico, inductivo, deductivo, analítico, sintético y estadístico; con la intención de llevar a cabo un estudio para conocer aquellos conceptos básicos que permitirán entender el tema de investigación al establecer una opinión acerca del delito de sicariato y la reparación integral de las víctimas colaterales al momento de la ejecución del crimen, para determinar una solución viable al problema que acontece.

Con esto, los resultados obtenidos permitieron determinar acciones que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos, mediante una propuesta legal que genere acciones para la transformación y el ejercicio activo de los derechos establecidos en la Constitución.

Palabras claves: Sicariato, Delito, Víctimas, Reparación, Vida.

## **2.1 Abstract.**

The following research work takes into account the State's responsibility for integral reparation for the victims of hired assassinations caused by error in execution. This topic is of significant interest because it allows us to analyze the latent reality that manifests itself in our country daily. In Ecuador, a hired assassination with a firearm is a crime of great commotion. This is a situation that for a long time has generated violations of people's fundamental rights, primarily their right to live and protect themselves, guaranteed by the State. A new case of this kind occurs every day, according to news reports. Most violent deaths occur in sicariato style and although operations and interventions are in some areas, crimes do not stop. Killers are not afraid to shoot in the midst of civilians or to affect innocent people who are or pass by their targets, leaving collateral victims at the time of executing this crime, which suffer damages, material, psychological, health, etc., many criminal acts remain impune and the victims are not fully compensated.

Thus, for the research execution, use was made of the scientific, inductive, deductive, analytical, synthetic and statistical method. This was to carry out a study to know basic concepts applied to crime, and to determine a viable solution to the problem.

Therefore, the results obtained enabled us to determine actions that contribute to the effective development of rights. Through a legal proposal, actions were generated for the transformation and active exercise of constitutional rights.

Keywords: Hit man, Crime, Victims, Reparation, Life.

### 3. **Introducción.**

El presente trabajo de integración curricular: **Responsabilidad del Estado en el derecho a la reparación integral a las víctimas de sicariato producidas por un error en la ejecución del delito**, analiza que en la actualidad existe un alto índice del delito de sicariato, mismo que se ha convertido en un evidente problema de tipo social, este crimen, caracterizado por asesinatos por encargo, en el cual la vida de un individuo, tiene un valor económico, no solo tiene un impacto directo en las víctimas y sus familias, sino también en la comunidad en general. La violencia y el miedo generados por este delito perturban la paz social, la seguridad ciudadana y el desarrollo del país, afectando principalmente al más importante de los derechos consagrado en nuestra norma suprema, la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la vida, base para el ejercicio y goce de los demás derechos, el Estado tiene la responsabilidad de proteger la vida de todas las personas bajo su jurisdicción. Esto implica garantizar medidas efectivas para prevenir y responder a actos de violencia o amenazas que pongan en peligro a la sociedad.

A diario se observa el auge del fenómeno de la criminalidad de muertes de personas por encargo o sicariato que va tomando más fuerza; dejando en muchos de los casos víctimas colaterales que por el hecho de encontrarse en el sitio en donde se va a consumir este delito, han sido afectadas debido a que, el sicario no tiene temor ni remordimiento de disparar ya sea en lugares públicos con tal de cumplir con su objetivo y realizar su encargo, muchas de las veces estos hechos delictivos se quedan en la impunidad ya que el delito de sicariato es difícil de comprobar debido a que probar que hubo el pago, la recompensa o la promesa remunerativa, así como llegar a los autores intelectuales (los que piden en primera instancia el crimen), son parte de las trabas a las que se enfrentan los fiscales a la hora de comprobar los casos de sicarios en Ecuador, a esto le suman que cuando dan con los sicarios o con los que ejecutaron el crimen, estos no suelen decir quién los contrató o bien han sido utilizados por intermediarios solo para ejecutar la acción y de ahí llegar a los autores intelectuales se vuelve complicado, aunque no imposible en unos casos, estos factores dificultan la investigación y el proceso de recolección de pruebas, lo que hace que la persecución y condena de los responsables sea un desafío, es ahí donde la reparación integral de las víctimas puede verse afectada por no dar con el paradero de los responsables, en muchos de los casos existen víctimas colaterales que surgen al momento de la ejecución del delito de sicariato, volviéndose necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, para que estos actos ilícitos que han afectados a personas inocentes sin ser el blanco, reciban la debida reparación integral a través

del Estado ya que es obligación del mismo brindar seguridad ciudadana, esto considerando que muchos de los responsables de estas conductas punibles no son sentenciados y en otros casos no existe la reparación integral a las víctimas que quedan huérfanos o en total desprotección.

El presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurada de la siguiente manera: el marco teórico está conformada y desarrollada por temas sobre: Estado, poder punitivo del Estado, responsabilidad del Estado, derecho penal, delito, elementos del delito, la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, dolo, tipos de dolo, dolo directo, dolo indirecto, dolo eventual, la pena, proporcionalidad, graduación, breve reseña histórica del sicariato, circunstancias agravantes del delito, el delito de sicariato, elementos constitutivos del delito de sicariato, el contratante, el intermediario, el sicario, la víctima, la víctima, clases de víctimas, víctimas directas, víctimas indirectas, víctimas colaterales, reparación integral, mecanismos para la reparación integral, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, medidas de satisfacción, error en la ejecución del delito de sicariato, derecho a la vida, seguridad ciudadana, derecho comparado.

En el presente trabajo de integración curricular se verificó un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre la responsabilidad de la reparación integral que se debería realizar por parte del Estado a las víctimas por daños colaterales que deja el delito de sicario. Además, se verificaron objetivos específicos que a continuación se detallan: 1. Asignar al Estado la reparación integral de las personas inocentes que han sido víctimas colaterales en la ejecución del delito de sicariato; 2. Establecer el cumplimiento de la reparación integral a las víctimas por daños colaterales que deja el delito de sicariato.; y 3. Realizar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la reparación integral a través del Estado a las víctimas colaterales de deja el delito de sicariato.

Además, conforma el presente trabajo de integración curricular los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar el trabajo de integración curricular, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, así como se ha contrastado en la problemática cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo de integración curricular se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentando así el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal,

respecto de incluir la reparación integral a las víctimas colaterales de sicariato producidas en la ejecución del delito.

#### **4. Marco Teórico.**

El propósito de esta introducción de conceptos y argumentos es hacer referencia a las características, opiniones e ideas relacionadas con los temas de valor relevantes para comprender claramente los problemas a resolver en la presente investigación.

##### **4.1 Estado**

El Estado es una entidad política y jurídica que tiene el poder de ejercer autoridad sobre un territorio determinado y su población. Es una forma de organización social que establece y aplica leyes, regula las relaciones entre los individuos dentro de su jurisdicción y tiene el monopolio del uso legítimo de la fuerza, su objetivo principal es garantizar la seguridad, el bienestar, el desarrollo de la sociedad, mantener el orden y el cumplimiento de las leyes.

Max Weber (1919), define Estado como:

Una asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, con este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de sus dirigentes y ha expropiado a todos los seres humanos que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas. (pág. 16)

El texto de Max Weber proporciona una definición esclarecedora y profunda del Estado, planteando una serie de conceptos fundamentales para comprender su naturaleza y funcionamiento. Weber describe al Estado como una "asociación de dominación con carácter institucional", lo que implica que es una entidad que ejerce poder y control sobre un territorio y su población. Esta noción resalta la estructura organizada y formalizada del Estado, con instituciones y normas que respaldan su existencia y funcionamiento.

Una idea central en la definición de Weber es que el Estado ha logrado monopolizar la violencia física legítima dentro de un territorio. Esto significa que tiene el derecho exclusivo y legalmente reconocido de utilizar la fuerza y la coerción en situaciones específicas, como la aplicación de la ley y la defensa del orden público. Esta capacidad de ejercer la violencia legítima es esencial para mantener el control y la autoridad del Estado sobre la sociedad.

En resumen, el comentario amplio sobre el texto de Max Weber nos lleva a comprender al Estado como una entidad poderosa que ejerce la dominación a través de instituciones, control de la violencia legítima y monopolización de los recursos materiales. Esta definición nos invita a reflexionar sobre el equilibrio necesario entre el Estado y los derechos individuales, así como sobre

la responsabilidad del Estado en garantizar el bienestar y la protección de los ciudadanos en el ejercicio de su poder. Además, subraya la importancia de una estructura estatal adecuada que limite el abuso de poder y promueva el interés público y la justicia en la sociedad.

#### ***4.1.1. Poder Punitivo del Estado.***

El poder punitivo del Estado se refiere a la autoridad y capacidad que tiene el Estado para imponer sanciones y castigos a aquellos individuos que hayan cometido delitos o transgredido las normas establecidas en la legislación penal.

El poder punitivo es una manifestación del poder del Estado en el ámbito de la justicia y se ejerce a través del sistema penal. El Estado, como ente soberano, tiene la responsabilidad de mantener el orden público, proteger los derechos de los ciudadanos y asegurar el funcionamiento de la sociedad en base a un marco legal.

El poder punitivo del Estado se manifiesta mediante la aplicación de penas y medidas coercitivas, como la privación de la libertad, el pago de multas, la imposición de penas restrictivas de derechos, entre otras. Estas sanciones se establecen con el fin de reprimir conductas delictivas, disuadir a otros potenciales infractores y preservar la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Es importante destacar que el ejercicio del poder punitivo debe llevarse a cabo dentro de los límites establecidos por el Estado de derecho y los principios fundamentales de justicia, como la proporcionalidad, la legalidad y el respeto a los derechos humanos. Además, el poder punitivo también implica la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso a un sistema de justicia imparcial, la protección de los derechos de los acusados y la rehabilitación de los infractores cuando sea posible.

En resumen, el poder punitivo del Estado se refiere a la capacidad que tiene el Estado para imponer sanciones y castigos a quienes hayan cometido delitos, con el objetivo de mantener el orden social y garantizar la justicia en la sociedad.

García (2018) establece que:

El poder punitivo del Estado, es entendido como la potestad constitucionalmente legitimada de crear leyes e instituciones represivas, cuya función se encuentra centrada en garantizar la protección de derechos y bienes más importantes de la Nación y de cada ciudadano. En este sentido, el derecho penal se concibe como el medio utilizado para el ejercicio de dicho

poder, donde se conjugan una serie de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, los cuales son asociados a consecuencias jurídicas como penas y medidas de seguridad (pág. 4).

El autor resalta que el derecho penal desempeña un papel central en el ejercicio de este poder punitivo. A través del derecho penal, se establecen normas jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y se asocian consecuencias jurídicas como penas y medidas de seguridad a dichos delitos.

Esta perspectiva refuerza la idea de que el poder punitivo del Estado tiene una finalidad preventiva y protectora, buscando salvaguardar los intereses fundamentales de la sociedad y de los individuos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el ejercicio del poder punitivo debe realizarse dentro de los límites establecidos por el Estado de derecho y los derechos humanos, asegurando la proporcionalidad y el respeto a los principios fundamentales de justicia.

En conclusión, el texto citado de García proporciona una descripción general del poder punitivo del Estado, destacando su relación con el derecho penal y su objetivo de proteger los derechos y bienes esenciales de la nación y de los ciudadanos.

Según Morillas (2018):

Las capacidades punitivas del Estado se encuentran normadas y concebidas dentro del derecho penal, por tanto esta rama del derecho otorga a la administración de justicia la facultad de imponer un castigo a un individuo, en función del cometimiento de un delito que se encuentre caracterizado en la ley como tal, es de decir que este hecho por su naturaleza tenga como fin violentar las normas de convivencia de la sociedad, no obstante, la sanción a la que el sujeto, se haga acreedor con el acto delictivo cometido debe estar regulada por los principios de imparcialidad y proporcionalidad. (pág. 4)

Aborda el concepto de las capacidades punitivas del Estado y su relación con el derecho penal. Según el autor, estas capacidades están establecidas y reguladas dentro del ámbito del derecho penal, lo cual otorga a la administración de justicia la facultad de imponer castigos a los individuos que han cometido delitos definidos por la ley.

Morillas destaca que los delitos son acciones que por su naturaleza violan las normas de convivencia de la sociedad. En este sentido, el derecho penal tiene como objetivo principal salvaguardar el orden social y proteger los derechos de los ciudadanos a través de la imposición de sanciones proporcionales, en resumen, el texto de Morillas resalta la relación entre las capacidades

punitivas del Estado y el derecho penal, destacando la importancia de que las sanciones sean reguladas por principios de imparcialidad y proporcionalidad. Esto refuerza la idea de que el ejercicio del poder punitivo debe realizarse de manera justa y equitativa, respetando los derechos de los individuos involucrados en el sistema de justicia penal.

#### **4.1.2. Responsabilidad del Estado.**

Según lo establece el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. En armonía con esta disposición legal tenemos el derecho a la vida, integridad personal que comprende una vida libre de violencia. Lamentablemente este derecho en la actualidad se vulnera a diario donde no existe ningún respeto por el más preciado de los derechos como es la vida. Las muertes violentas provocadas por sicarios son el pan de cada día en nuestro país, situación que mantiene alarmada a la sociedad.

Frente a estos hechos es responsabilidad del Estado, reparar a la víctima de estos delitos, situación que no se cumple, pues en la mayoría de los casos ni siquiera se puede dar con el responsable del delito de sicariato para que sea sancionado penalmente, peor aún para pensar que las víctimas de este delito vaya a ser indemnizada.

De igual forma el artículo 11.9 de la norma constitucional, señala que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador. (2008, pág.12)

Considero entonces que bajo este precepto legal el Estado a través de los jueces encargados de administrar justicia deben velar por el fiel cumplimiento de los deberes que tiene el Estado, uno de ellos es la reparación integral a las víctimas colaterales de delitos provocados por los sicarios, que en la actualidad nos han sembrado temor por cuanto los delincuentes pactan hasta por cien dólares el privar de la vida a una persona, sin importar las víctimas colaterales que dejan con tal de cumplir con su encargo.

En el artículo 11.3 del cuerpo legal en análisis señala expresamente: 3. “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” (Constitución,2008, pág.11). Como se

observa el Estado debe cumplir y hacer cumplir con los derechos que se encuentran garantizados en la norma constitucional, siendo entre otros la reparación de las víctimas y que es objeto del presente estudio.

Según Toro (2022), en lo relacionado a la responsabilidad del Estado tenemos que:

La responsabilidad puede ser directa, la responsabilidad directa se cobija bajo la teoría en que el Estado es una persona jurídica siendo así sujeto de obligaciones, por lo tanto, independientemente de que órgano o autoridad originó el acto dañino este debe responder de forma directa por el mismo, puesto que ambos conforman un todo, la responsabilidad indirecta, al Estado le corresponde responder por las actuaciones desplegadas por parte de sus agentes, pero sustentada bajo los preceptos de culpa in eligendo e in vigilando, pues el Estado debe responder por los daños causados por sus representantes ya que el Estado debe elegir adecuadamente a sus agentes y vigilar las actividades que realizan los mismos (pág. 232).

En este sentido el Estado está obligado a buscar los mecanismos que sean necesarios a fin de cumplir con los deberes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, principalmente con aquellos grupos vulnerables que requieren de atención prioritaria como son menores huérfanos o discapacitados, personas de la tercera edad o con enfermedades catastróficas que se han quedado solos debido a la muerte de sus familiares víctimas de delitos de sicariato.

La responsabilidad del Estado ecuatoriano se refiere a la obligación que tiene el Estado de garantizar los derechos y el bienestar de sus ciudadanos, así como de cumplir con sus funciones y deberes de manera adecuada. La responsabilidad del Estado abarca diferentes aspectos y se basa en principios fundamentales del derecho internacional y de la Constitución del Ecuador.

En primer lugar, el Estado ecuatoriano es responsable de garantizar los derechos humanos de todas las personas dentro de su territorio, de acuerdo con los tratados internacionales y la legislación nacional. Esto implica asegurar la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los ciudadanos, así como prevenir y sancionar cualquier violación de estos derechos.

Además, el Estado tiene la responsabilidad de mantener la seguridad y el orden público, protegiendo a sus ciudadanos de amenazas internas y externas. Esto implica asegurar un sistema de justicia efectivo y transparente, así como mantener fuerzas de seguridad adecuadas para garantizar la seguridad de las personas y prevenir delitos, la responsabilidad del Estado ecuatoriano

abarca desde garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos hasta proveer servicios públicos, mantener la seguridad y el orden público, promover el desarrollo económico y social, y administrar de manera eficiente los recursos públicos. Estas responsabilidades son fundamentales para el funcionamiento adecuado de un Estado democrático y el bienestar de la sociedad.

Kelsen (1934) fue un destacado jurista y filósofo del derecho austríaco. En su obra "Teoría pura del derecho", desarrolla la teoría normativa del Estado y aborda el concepto de responsabilidad del Estado desde una perspectiva jurídica sostiene que: "El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el orden jurídico y proteger los derechos de los ciudadanos a través de la legislación y la administración de justicia" (pág. 126). Kelsen destaca la responsabilidad del Estado en la garantía del orden jurídico y la protección de los derechos de los ciudadanos. Esta responsabilidad se materializa a través de la promulgación de leyes justas y efectivas, así como de la administración de justicia imparcial y la importancia de un sistema legal sólido y bien estructurado como base fundamental para la convivencia social y el respeto de los derechos individuales. Su enfoque jurídico proporciona una base teórica sólida para comprender la responsabilidad del Estado en el contexto de la ley y la justicia.

## **4.2 Derecho penal.**

Para Quisbert (2008) el Derecho Penal es, "una rama de la Sociología Criminal, porque aquél es producto social que se origina en la necesidad de vivir en sociedad y que el Estado lo ejerce." (pág. 66). Esta cita deja claramente que la definición del Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que regulan la actividad criminal, en el cual el cometimiento de una vulneración al orden jurídico tiene como legítima consecuencia una pena, el Estado puede tutelar los derechos humanos, despojando de uno de los derechos al hombre que los ha atacado.

Según Fernández (2019), "el Derecho Penal es el sistema de normas jurídicas que a determinadas conductas previstas como delitos asocian penas o medidas de seguridad" (pág. 28). En este sentido, el objetivo del derecho penal, es de tutelar los bienes jurídicos, cuando un sujeto comete un delito no está solo lesionando el bien de la víctima, sino el interés general de la sociedad en la preservación de ciertos bienes y valores. A todos nos interesa que se castigue al homicida, y no solo a la familia de la víctima. A todos nos interesa que se castigue al violador, porque ello constituye el mecanismo de que haya menos violaciones. El Derecho Penal, más que una relación

entre dos particulares, sujeto activo y sujeto pasivo del delito, disciplina una relación entre el Estado y el autor del delito.

Para Puig (1976), "Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que constituyen el denominado ordenamiento jurídico penal que tienen por objeto la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones-penas y medidas de seguridad (pág.29). Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas donde se encuentran tipificados los delitos y contravenciones con la respectiva sanción penal para el infractor o contraventor.

Según Maggiore (2009) dice que el Derecho penal: "Es el sistema de normas jurídicas, en fuerza de las cuales el autor de un delito reo es sometido a una pérdida o disminución de derechos personales" (pág.67). Plantea que el Derecho penal se refiere a un conjunto de normas jurídicas que establecen las consecuencias legales para el autor de un delito, quien es sometido a la privación o reducción de sus derechos personales. En otras palabras, el Derecho penal se constituye como un sistema normativo que impone sanciones a aquellos individuos que han cometido una conducta delictiva, lo que conlleva una afectación en sus derechos individuales.

Concuerdo con el criterio de la autora por cuanto la normativa penal se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal y su fin regular el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág.7)

Siendo el derecho penal el conjunto de normas jurídicas que rigen el ejercicio de los derechos penales por fundamentos que tenga relación con el delito, presunción, como sanción del mismo y consecuencias legales. Los ordenamientos jurídicos, en relación con el propio derecho penal, se fusionan. Siendo esta normativa la que rige el poder punitivo del Estado y la encargada de tipificar las infracciones juzgando a los delincuentes a través de su debido proceso, otorgando la reparación integral de las víctimas, también contempla el cumplimiento de la rehabilitación social de la persona sentenciada para reinsertarse a la sociedad y de esta manera cumplir con el orden social.

El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del ser humano en la sociedad, a fin de controlar sus acciones y proteger al grupo social, el crimen nace con el ser humano; cuando aún no existía un orden jurídico, ni una sociedad organizada, el delito ya se manifestaba en su forma más rudimentaria, el ser humano todavía no articulaba

palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectan a otros; por ejemplo, el apoderamiento ilegítimo del animal cazado, la violencia física ejercida sobre una mujer, etc. De ahí la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr orden y una convivencia pacífica.

### **4.3 Delito.**

Torres (1979) establece que: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.” (pág. 93). Con el desarrollo del derecho penal, las modernas tecnologías jurídicas definen un delito como un acto u omisión intencional de lo descrito anteriormente, se puede inferir que la finalidad es causar daño. Es por ello que las leyes tienen la abstención de impedir la comisión de un acto, que de acuerdo a su naturaleza y circunstancias debe evitarse.

El delito es una conducta que, de acuerdo con la legislación de un país o jurisdicción, se considera contraria a la ley y por lo tanto es sancionable por la autoridad. Estas conductas pueden ser acciones u omisiones que causen daño a otras personas o a la sociedad en general, y que están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal o en otras leyes y regulaciones.

La penalización de los delitos tiene como objetivo mantener el orden social y garantizar la seguridad y los derechos de las personas. Las penas por los delitos pueden variar desde multas y trabajos comunitarios hasta la privación de la libertad y la pena de muerte, dependiendo de la gravedad del delito y la legislación del país o jurisdicción en que se cometió.

El jurisconsulto Deciani (1981) decía que: “Delito es el hecho, dicho o escrito del hombre, por dolo o por culpa prohibido por la ley vigente bajo amenaza de pena, que ninguna justa causa puede excusar” (pág.13). Es decir delito es la infracción que va en contra a lo establecido en la Ley, es castigada a través de una pena, se trata de un comportamiento antijurídico y culpable de una persona, es un comportamiento que ya sea realizado por conciencia, es decir, que sí quiso realizar el acto que va en contra de la ley o culpable, que se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado, dando resultados contrarios a la ley implicando así una vulneración a la norma vigente, calificados según el daño infligido en la sociedad, ya que la persona que infringe un bien jurídico, debe ser sancionado, con esto el Estado garantiza el cumplimiento de la ley o protege bienes jurídicos tutelados, como la vida, como la seguridad ciudadana, buscando un efecto de control social, para que aquellas conductas que sean contrarias al orden jurídico

previamente establecido, sean objetos de sanción, generando una armonía, un desarrollo en un estado constitucional de derechos, estableciendo un equilibrio social. Al delito se le ha considerado como una conducta, típica, antijurídica y culpable.

De acuerdo a Fernández (2019): “El delito es una de las formas en que se manifiesta la infracción jurídica: una de las formas de incumplimiento de los preceptos contenidos en las normas de Derecho” (pág. 32). Según lo mencionado, el delito representa una manifestación de la infracción jurídica, siendo una forma de transgredir los preceptos establecidos en las normas legales. El delito se caracteriza por ser una conducta que se ajusta a los elementos descritos en la ley penal, siendo contraria a la ley y atribuible a una persona de manera culpable.

La definición de Carrara (1888) es la siguiente: “Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso” (pág. 560). Delito es todo acto típico antijurídico y culpable que debe ser sancionado penalmente siguiendo el procedimiento conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal. Es decir, para que sea típico debe constar dicha conducta en la ley penal. Es antijurídico por cuanto es contrario a la ley, es decir, lesiona bienes jurídicos protegidos y es culpable por cuanto el delito es atribuible a una persona, la cual debe haber cometido dicho acto con voluntad y conciencia.

#### **4.3.1. Elementos del delito.**

Los elementos del delito son cada una de las partes que lo integran; dicho de otra manera, el delito existe en razón de la existencia de los elementos: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad. Todos estos elementos constituyen los pilares desde los que se erige el sistema de la teoría del delito, que debe ser coherente para cumplir adecuadamente su función principal en la práctica jurídica, resolver problemas específicos de aplicación. Por ello, la teoría del delito debe construirse desde los cimientos que proporcionan las mismas normas penales, pues de nada serviría el sistema si entrara en contradicción con lo expuesto en los textos legales. Por ello, no debe existir contradicciones internas al propio sistema, pues éstas podrían aniquilar el sistema.

Fernández (2019) establece que:

Un delito ha de ser una acción en el sentido de comportamiento humano, externo y voluntario. Que además tal acción ha de ser típica; esto es: descrita como posiblemente delictiva en un enunciado legal. Ha de ser además antijurídica: socialmente lesiva o nociva

(injusta) y por ello contraria a Derecho. Y finalmente ha de ser culpable: tal conducta negativa le es personalmente reprochable a su autor o, dicho en términos menos clásicos, es el fruto del uso normal de su libertad, de su autonomía personal. (pág. 32)

Como se puede apreciar la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son los cuatro elementos indispensables que debe demostrarse en una determinada conducta punible para que el juzgador pueda emitir una sentencia condenatoria, de lo contrario, puede existir el delito, pero no se logra demostrar la culpabilidad.

#### **4.3.1.1. La Conducta.**

Es considerado como el elemento principal de la teoría del delito, cuyas características lo define como la acción con voluntad teniendo como propósito ser una conducta negativa o positiva encaminada a concretar algún fin específico. Este comportamiento del ser humano puede ser perjudicial o efectiva, ya sea con la acción o intención correspondiente. La conducta se realiza de manera libre y voluntaria mediante el accionar del sujeto enfocada a la realización pertinente de una acción y omisión de la conducta ejecutada.

Según los juristas peruanos Peña & Almanza (2010) definen a la acción como: “La conducta voluntaria que radica en una tendencia del organismo destinado a causar cierto cambio, o la posibilidad, en la externa del mundo, de violar una norma prohibitiva que está encaminada a una finalidad u objetivo” (pág.36). En este sentido se la entiende como la operación libre y facultativa que se destina a causar un impacto en el contexto en que se produce, vulnerando bienes jurídicos protegidos y ocasionando daño con un objetivo específico.

La acción como delito es la actividad que realiza el sujeto que mediante su acto produce consecuencias jurídicas o vulnerabilidad de la norma. En el delito de sicariato, cuyo accionar es matar, se lo ve configurado en el accionar del sicario de forma dolosa materializando su objetividad, además de ser la persona que ejecuta una orden dada por el actor intelectual o mandatario, esta acción es realizada con la finalidad de vulnerar la vida de la víctima y acabar con ella ocasionando el daño al bien jurídico tutelado.

Dentro del Derecho Penal, existen múltiples discusiones sobre la asignación de un término específico para referirse al comportamiento que tiene o tuvo una persona, la cual conlleva a consecuencias jurídicas de carácter penal. El objetivo principal para determinar la existencia de un

delito es identificar si se produjo una conducta, siendo este el elemento primordial dentro de la teoría del delito, el cual consiste en un hecho material producido por un ser humano.

Por otra parte, la conducta puede presentarse de forma activa o inactiva pero siempre inmiscuida dentro de ella la voluntad y esta comprende dos elementos; fase interna y externa. La primera, presente cuando el sujeto desea realizar u omitir una conducta, es decir aún se encuentra en su pensamiento. Por ejemplo, el querer robar un banco, asesinar a una persona, etc. Mientras que la segunda, se presenta cuando el sujeto pone en marcha lo planeado con el fin de alcanzar la meta propuesta en la fase interna y en el caso de la omisión se deja de hacer algo que de acuerdo a ley se debía realizar.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 22, establece: “Conductas penalmente relevantes. - Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales.” (pág. 18). Por esta razón, la voluntad dentro de la conducta del sujeto puede exteriorizarse a través de una acción u omisión, tal cual lo establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), al determinar que la conducta punible, puede tener como modalidades la acción y la omisión, es decir que no impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionar.

En síntesis, la importancia que recae sobre la voluntad dentro de las modalidades de conducta (acción y omisión), radica en que, si aquella no está presente o no existe, estamos en presencia de una falta de conducta. Es decir, la ausencia de acción u omisión, se presenta cuando no existe la presencia de la voluntad dentro de la conducta ya sea por fuerza irresistible, movimientos reflejos y estado de plena inconsciencia o causas de exclusión de la conducta.

#### **4.3.1.2. La Tipicidad.**

Dentro del derecho penal se menciona a la tipicidad como aquella conducta típica o tipicidad que tiene toda conducta al conllevar una acción u omisión ajustados a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir, que para que una conducta sea típica debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro del Código Penal.

Valarezo (2019) establece que: “La tipicidad, es el elemento esencial para la configuración del delito” (pág.337). Esto significa que la conducta para que sea sancionada como delito debe constar en la ley penal.

La tipicidad hace referencia a la conducta que se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal como es en este caso el sicariato, cada conducta delictiva o tipo penal lleva consigo una pena. En este sentido no podría sancionarse una conducta que no consta como tal en dicha normativa penal.

Una definición de tipicidad según el autor Jesús-María Silva Sánchez (1998), reconocido penalista español: "La tipicidad es la adecuación de la conducta a la descripción objetiva y subjetiva prevista en la ley penal, siendo su función señalar qué actos pueden ser considerados delictivos"(pág. 120). En esta definición, Sánchez destaca la importancia de la descripción objetiva y subjetiva de la conducta en la ley penal. La tipicidad se refiere a que la conducta realizada por el autor se ajuste a los elementos establecidos en la norma, tanto en su aspecto objetivo como en su aspecto subjetivo La función de la tipicidad es identificar qué actos pueden ser considerados como delictivos, es decir, establecer los límites y requisitos para que una conducta pueda ser penalmente sancionada.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) establece en el Artículo 25 que: “Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes” (pág. 18). Solo un hecho tipificado en la ley penal con antelación a su comisión puede ser castigado como delito, es así que, la tipicidad es la categoría del delito que se encarga de seleccionar las conductas y establecer su prohibición. Por tanto, la conducta será típica, siempre que esta se incluya dentro de una figura delictiva, o, dicho de otra manera, cuando la conducta cumpla con todos los requisitos o elementos mediante los que esa figura delictiva define el comportamiento prohibitivo específico del delito. Es una conducta delictiva aquella que tiene la cualidad de hallarse comprendida dentro de la descripción de algo injusto. En la misma línea de ideas, para que un hecho sea punible, el mismo debe ser una acción o conducta típica, antijurídica, y culpable.

#### **4.3.1.3. La Antijuricidad.**

La antijuridicidad es un acto contrario a la ley penal, que lesiona bienes jurídicamente protegidos como son la vida, los bienes, la honra, etc, por ende, la ley prevé una sanción penal, en la que se incluye la obligación de reparar a las víctimas.

Garrido (2018) señala que:

La antijuridicidad es la constatación de que el ordenamiento jurídico no autoriza, en una situación específica, la ejecución de un comportamiento típico; es la comprobación de que un acto prohibido por la norma penal no está excusado por una causal de justificación. El comportamiento típico se presenta, así como indicio de la antijuridicidad (ratio cognoscendi). El análisis de la antijuridicidad se dirige a establecer si excepcionalmente la ejecución de tal acto está autorizada por el derecho. La tipicidad se presenta en esta perspectiva como fundamento normal y suficiente de la antijuridicidad del acto, salvo que concurra una causal que lo justifique. (pág.130)

La antijuridicidad constituye uno de los elementos del delito, el cual debe determinarse por un juez o tribunal dentro de un proceso penal, es decir, es un acto voluntario que contraviene el ordenamiento jurídico, que al realizarlo pone en peligro o lesiona bienes jurídicos protegidos tal como lo plantea el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 29: “Antijuridicidad. - Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código” (pág. 20).

La antijuridicidad es otro de los elementos estructurales del delito va ínsita en el concepto del delito, supone el desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general, no sólo al ordenamiento penal. Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se precisa que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación para esto la antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica, por ende, para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable.

#### **4.3.1.4. La Culpabilidad.**

De acuerdo a Mezger (2011), la culpabilidad es el conjunto de los presupuestos que fundamentan el reproche personal al autor por el hecho punible que “ha cometido, por lo tanto, dichos presupuestos al hecho como una expresión jurídicamente desaprobada de la personalidad del autor” (pág.157). Es decir, se puede atribuir que una persona es culpable cuando es responsable de la comisión del delito por haberlo cometido con voluntad y conciencia. Esto significa que tiene sus capacidades volitivas y cognitivas plenas, con suficiente capacidad de entender y querer, es decir no se cuenta privado de su razón ya sea por una enfermedad como la demencia o

esquizofrenia. De ahí según la doctrina jurídica como el Código Orgánico Integral Penal, señala que un menor de edad es inimputable por cuanto tiene disminuida la capacidad de entender situación que lo coloca en situaciones diversas a quienes cometen el acto con voluntad y conciencia.

Dentro de la dogmática penal la culpabilidad de una persona en el plano jurídico-penal, sólo se pueden invocar aquellas concepciones como se prevé en la normativa pena en su “artículo 34, señala para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 21).

Es el elemento de la teoría del delito en el que se agrupan las circunstancias específicas que determinaron en el sujeto autor de la acción en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador y el ius puniendi.

La culpabilidad actúa como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse comportado de otra forma diferente. No contraviniendo el derecho, se manifestó como el término reprochabilidad se asocia al reconocimiento de la existencia del libre albedrío. En relación a este elemento de culpabilidad, conviene reseñar las exigencias en la configuración de ésta, en la teoría del delito. Así, la personalidad de las penas supone impedir que se castigue a alguien por un hecho ajeno. Solamente se pueden imponer penas o medidas de seguridad a quien haya realizado un hecho típico y antijurídico. Igualmente, la prohibición de la responsabilidad por la conducción de la vida.

Conforme al principio de responsabilidad por el hecho, sólo las condiciones personales presentes en el momento de realización de la conducta típica y antijurídica deben tenerse en cuenta en la elaboración del juicio de culpabilidad.

#### **4.4 Dolo**

El Código Orgánico Integral Penal (2014) establece en su artículo 26: “Dolo. - Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta” (pág. 19). Esta disposición legal resalta la importancia de la conciencia y la voluntad en la comisión de un delito. El dolo implica que la persona es consciente de lo que está haciendo y tiene la intención de llevar a cabo la conducta que está prohibida por la ley. Esta noción es relevante en la determinación de la responsabilidad penal, ya que se considera que una persona que actúa

con dolo tiene una mayor culpabilidad que alguien que comete un delito por negligencia o de forma accidental.

Según Carrara (1859) el dolo es "la intención de cometer un acto prohibido por la ley penal" (pág. 23). Es decir, implica la voluntad consciente de realizar una conducta delictiva, define el dolo como la intención deliberada de llevar a cabo una acción que está expresamente prohibida por la ley penal. En otras palabras, el dolo implica la plena conciencia y voluntad consciente de cometer un acto que va en contra de lo establecido legalmente.

Para Welzel (1951) el dolo es "la representación de los elementos del tipo objetivo del delito y la voluntad de realizarlos" (pág. 12). El autor destaca la importancia de la representación mental y la voluntad de llevar a cabo los elementos que conforman el delito, esta concepción de dolo propuesta por Welzel pone de relieve la importancia de la intencionalidad y la voluntad deliberada en la comisión de un delito. No basta con que una persona simplemente realice la conducta prohibida, sino que debe haber una clara comprensión y aceptación de los elementos que constituyen el delito.

Para que exista dolo, deben concurrir dos elementos indispensables: el conocimiento y la voluntad, que son los mismos para que exista conducta. Es importante establecer estos elementos, porque la ausencia de uno de ellos cambiaría totalmente la figura jurídica.

En el delito de sicariato, el dolo juega un papel fundamental, se refiere a la intención consciente y deliberada de cometer un acto delictivo. En el caso del sicariato, implica la voluntad de causar la muerte de una persona por encargo o en beneficio de otra, generalmente por motivos económicos o vengativos, el dolo puede manifestarse de diferentes maneras en este delito, por ejemplo, el sicario puede planificar y ejecutar el asesinato de forma premeditada, asegurándose de seleccionar a la víctima, seguir sus movimientos y llevar a cabo el ataque de manera certera y letal, es importante destacar que el dolo puede ser directo o eventual. El dolo directo se refiere a cuando el sicario actúa con la intención expresa de causar la muerte de la víctima específica. En cambio, el dolo eventual ocurre cuando el sicario prevé la posibilidad de causar la muerte como resultado de su acción, pero decide llevarla a cabo de todos modos.

#### **4.4.1. Tipos de dolo**

De acuerdo a Encalada (2015), "Los tipos de dolo varían según sea mayor o menor la intensidad del elemento intelectual o volitivo" (pág. 54). En base de aquello la doctrina diferencia entre: a) dolo directo; b) dolo indirecto; y, c) dolo eventual, mismos que se analizan a continuación.

#### **4.4.1.1. Dolo directo.**

Se presenta cuando el agente tiene la intención específica de cometer el delito y realiza los actos necesarios para llevarlo a cabo de manera directa y consciente.

Según Welzel, (1951): “El dolo directo implica que el autor tiene la representación mental precisa de los elementos objetivos del delito y la voluntad de llevar a cabo esos elementos de manera consciente y deliberada” (pág. 32). De acuerdo con la perspectiva de Hans Welzel, el dolo directo se caracteriza por la existencia de una representación mental clara y precisa por parte del autor, respecto a los elementos objetivos que conforman el delito. Esto implica que el autor tiene pleno conocimiento de los aspectos específicos que constituyen el delito en cuestión. Además, el dolo directo implica una voluntad consciente y deliberada por parte del autor de llevar a cabo esos elementos del delito, el autor enfatiza la importancia de la representación clara de los elementos del delito y la voluntad consciente de realizarlos.

Carrara (1859) define el dolo directo: “Como la voluntad consciente y deliberada de cometer un acto que está prohibido por la ley penal” (pág. 25). En su perspectiva, el autor subraya la importancia de la voluntad consciente y deliberada de llevar a cabo la conducta delictiva, el dolo directo se caracteriza por la presencia de una voluntad consciente y deliberada por parte del autor de cometer un acto que está expresamente prohibido por la ley penal. Carrara enfatiza la importancia de la voluntad consciente y deliberada en la ejecución de la conducta delictiva.

En otras palabras, Carrara sostiene que el dolo directo implica que el autor sea plenamente consciente de la naturaleza del acto que está cometiendo y tenga una voluntad deliberada de llevarlo a cabo. El autor debe tener una clara comprensión de que su acción es contraria a la ley y, a pesar de ello, toma la decisión consciente de llevar a cabo la conducta delictiva.

#### **4.4.1.2. Dolo indirecto.**

Al hablar del dolo indirecto, Carrillo (2007), señala: “En el dolo indirecto, sin querer el autor directamente un resultado había realizado, sin embargo, una acción a consecuencia de la cual derivan habitualmente resultados como el efectivamente acaecido” (pág. 202).

Explica que en este tipo de dolo el autor no busca directamente un resultado específico, pero lleva a cabo una acción que regularmente resulta en consecuencias, incluyendo el resultado que efectivamente ocurre. Es decir, aunque el autor no tenga la intención directa de lograr ese

resultado, su conducta desencadena habitualmente las condiciones necesarias para que dicho resultado se produzca.

Andrea Vidal (2007) manifiesta: “El dolo indirecto es el que excede la intención, siendo la base del delito preterintencional” (pág. 20). En otras palabras, Vidal sostiene que el dolo indirecto se caracteriza por superar la intención inicial del autor y se convierte en el elemento fundamental de los delitos preterintencionales. Estos delitos se refieren a situaciones en las que el resultado obtenido va más allá de lo que el autor tenía la intención de lograr, pero que aún se puede atribuir a su acción. El dolo indirecto implica que el autor realiza una acción con una intención determinada en un principio, pero como resultado de esa acción, se produce un resultado no deseado pero previsible.

El dolo indirecto es una forma de dolo en el ámbito del derecho penal en la cual el autor no busca directamente un resultado delictivo, pero realiza una acción consciente y voluntaria que, de manera previsible, puede generar dicho resultado. A diferencia del dolo directo, donde el autor persigue directamente el resultado delictivo, en el dolo indirecto el autor acepta el riesgo de producir el resultado, a pesar de no tener una intención directa de lograrlo.

#### **4.4.1.3. Dolo eventual.**

Se sostiene que en la conducta del autor de un delito hay dolo eventual cuando a pesar de haberse representado mentalmente la posibilidad del resultado, continúa adelante con su acción y finalmente éste se produce.

Garrido (2011) define al dolo eventual como: “Hay dolo eventual cuando el sujeto, si bien no persigue el resultado ilícito, se lo representa como mera posibilidad de su acción”. (pág. 2). En otras palabras, en el dolo eventual el autor no busca conscientemente el resultado delictivo, pero es plenamente consciente de que existe la posibilidad de que dicho resultado se produzca como consecuencia de su acción. Aunque el autor no tenga la intención directa de lograr el resultado ilícito, su representación mental incluye la noción de que este resultado es una posibilidad que puede derivar de su conducta.

El dolo eventual se define como una forma de culpabilidad en la que el autor no persigue directamente el resultado delictivo, pero actúa con conocimiento y aceptación de la alta probabilidad de que dicho resultado se produzca como consecuencia de su acción, la valoración del dolo eventual se basa en la conciencia y aceptación del autor sobre la probabilidad de producir

el resultado delictivo, a pesar de no tener una intención directa de lograrlo. Se considera que el autor actúa con dolo eventual cuando, a pesar de conocer la posibilidad del resultado, decide continuar con la conducta delictiva.

En resumen, el dolo eventual se refiere a la situación en la cual el autor actúa con conocimiento y aceptación de la alta probabilidad de producir un resultado delictivo, aunque no tenga una intención directa de lograrlo.

#### **4.5 La pena, proporcionalidad, graduación.**

La pena se la define como la sanción o castigo que establece la ley penal para aquella persona que ha lesionado un bien jurídicamente protegido. Las penas son privativas de libertad, así como pecuniarias como la multa.

El Dr. Efraín Torres Chávez (2012) en su obra Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador manifiesta: “La pena es una retribución legal a un acto ilegal. Es una privación de bienes jurídicos, que recae sobre el autor, cómplice o encubridor de un delito, en más o menos proporción al mal causado por estos” (pág.56). Es decir, la pena es una especie de castigo que prevé la norma penal para la persona que ha vulnerado un bien jurídicamente protegido como es la vida, los bienes, etc.

El artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal, (2014) establece que la pena es: “Una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (pág. 27). Destacando su naturaleza como una restricción a la libertad y los derechos individuales, así como su base legal y su imposición a través de una sentencia condenatoria ejecutoriada, la pena se refiere a una sanción o castigo impuesto por un sistema legal en respuesta a la comisión de un delito o infracción. La pena tiene como objetivo principal retribuir el daño causado por el delito, disuadir al infractor y a otros potenciales infractores, y promover la rehabilitación y reinserción del delincuente en la sociedad.

El artículo 53 del Código Orgánico Integral Penal, (2014) señala: No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas (pág. 27). Esta disposición legal guarda armonía con el principio de proporcionalidad que significa a tal pena tal castigo, por ende, el juzgador debe sancionar la conducta delictiva en base al delito cometido y al daño causado.

Según Fuetes (2017): “La proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena proporcionalidad abstracta, como en el de su aplicación judicial como es la proporcionalidad concreta” (pág. 12). Aborda el concepto de proporcionalidad en el ámbito del derecho penal. Según el autor, la proporcionalidad se refiere al equilibrio adecuado entre la reacción penal y los presupuestos que la justifican. Esta proporcionalidad se manifiesta tanto en el momento de la determinación legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en su aplicación judicial específica (proporcionalidad concreta). En el contexto de la proporcionalidad abstracta, se busca establecer un marco normativo en el cual las penas establecidas para cada delito sean proporcionales a la gravedad de la conducta delictiva. Esto implica que la ley debe considerar la naturaleza del delito, sus consecuencias y las circunstancias en las que se cometió para determinar una sanción que sea equitativa y proporcional.

Por otro lado, la proporcionalidad concreta se refiere a la aplicación de la pena en casos individuales. Aquí, los tribunales deben considerar las particularidades y circunstancias específicas de cada caso para determinar una pena que se ajuste de manera justa a la situación particular del delincuente y el delito cometido. Se busca evitar penas excesivas o insuficientes, asegurando que la sanción sea proporcionada a las circunstancias específicas del caso.

La proporcionalidad en el derecho penal es un principio fundamental que busca garantizar que el castigo impuesto por el Estado sea equitativo y acorde con los principios de justicia y respeto a los derechos humanos. Es un elemento clave para evitar abusos y arbitrariedades en el ejercicio del poder punitivo del Estado, y para asegurar que las penas cumplan su objetivo de prevención general y especial, así como de resocialización.

Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal (pág.19).

En resumen, el principio de proporcionalidad pone límites a fin de que no se cometan arbitrariedades al momento de imponer la pena, por ende, permite garantizar los derechos constitucionales de las personas a fin de que el juzgador actúe con legalidad.

La proporcionalidad es uno de los principios ponderados de mayor importancia que deben aplicar los justiciables es el principio de igualdad, que tiene relación con el principio de proporcionalidad, existiendo así una tabla de graduación de las penas de acuerdo al daño material e inmaterial a la víctima en el delito.

En el ámbito de lo penal, el principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización inadecuada y desmedida de sanciones que conlleve a la adopción de una pena excesiva, tanto de privación de libertad, como de restricción de derechos.

La graduación de la pena es un concepto utilizado en el ámbito del derecho penal para determinar la intensidad o magnitud de la sanción que se impone a un individuo condenado por la comisión de un delito. Consiste en establecer la duración, modalidad y características de la pena, teniendo en cuenta diversos factores y circunstancias relacionadas con el delito y el delincuente.

La graduación de la pena busca lograr un equilibrio entre la gravedad del delito y la respuesta punitiva del Estado. Para ello, se consideran elementos como la naturaleza del delito, su impacto en la víctima y en la sociedad, las circunstancias en las que se cometió, la participación del autor, los antecedentes penales, la peligrosidad del infractor, entre otros.

En general, se establecen diferentes rangos de pena para cada delito, que pueden incluir penas privativas de libertad, multas, trabajos comunitarios u otras sanciones. La graduación de la pena permite adaptar la sanción a las particularidades del caso, considerando la gravedad y las circunstancias específicas del delito, así como la personalidad y las características del infractor.

Es importante destacar que la graduación de la pena debe estar sujeta a los principios de proporcionalidad, legalidad y humanidad. La pena impuesta debe ser proporcional al delito cometido, estar establecida en la ley y respetar los derechos fundamentales del condenado. Además, se busca que la pena tenga una finalidad de prevención, tanto general (disuadir a otros potenciales delincuentes) como especial (rehabilitar al infractor y prevenir futuras conductas delictivas).

En resumen, la graduación de la pena es el proceso mediante el cual se determina la intensidad y modalidad de la sanción penal que se impone a un individuo condenado por un delito. Se busca encontrar un equilibrio entre la gravedad del delito y la respuesta punitiva, considerando diferentes factores y circunstancias relacionadas con el caso concreto.

#### **4.6 Breve reseña histórica del sicariato.**

El imperio romano desarrolló una afilada daga llamada en latín sica, provista del tamaño ideal, ya sea para matar o para pasar desapercibida en el interior de la manga de la toga de quien debía ejecutar un homicidio por encargo. Esta arma blanca dio lugar a llamar sicarius al oficio y sicarium a la persona encargada de asesinar a otra persona por orden o contrato. El sicarium solía dirigir estos asesinatos contra los enemigos políticos de su amo. Sicario era entonces el asesino que mataba con la sica o puñal. Actualizado a la época contemporánea, se hablaría del asesino que opera fundamental, pero no exclusivamente con armas de fuego. El sicario de hoy es entonces un pistolero, aunque el término no sea empleado prácticamente nunca. (Schlenker, 2012, pág. 67)

Desde que la humanidad misma tuvo sus inicios ya surgió el delito de sicariato, aunque no concebido con tal denominación, siempre hubo la idea en el hombre de poder eliminar a otra persona a través de un tercero, esto con la finalidad de preservar la reputación intacta del contratante o autor intelectual. El vocablo sica con el paso de los años se empezó a estirarse para nombrar a las personas que se dedicaban a matar a otras por un determinado precio, es decir, los asesinos a sueldo, que se manejan para sus actos criminales en grupo o solos, teniendo como objetivos principales a políticos o personas que pensaban de manera diferente a la autoridad y se revelaban contra ellos. Los pioneros en utilizar el término sicario fueron los integrantes de la secta judía llamada los zelotas, en los tiempos actuales el sicariato se constituye en un fenómeno basado en la fijación de un valor monetario para dar muerte a una persona, de tal manera que se llega a mercantilizar la vida, puesto que concurre una persona con el designio de eliminar a otra y para alcanzar el cometimiento de tal acto surge un sujeto dispuesto a cometer el ilícito a cambio de una cantidad de dinero establecida con anterioridad. Dentro de esta actividad ilegal se encuentra la víctima y la motivación que tiene el contratante para eliminarla.

El sicariato es en la actualidad un fenómeno económico donde se mercantiliza la muerte, en relación a los mercados oferta y demanda- que se desarrollan, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. Es un servicio por encargo o delegación que carece de mediación estatal y posee una importante “mediación social”, que lleva a la pérdida del monopolio legítimo de la fuerza del Estado. Es el clásico evento de la formación de una justicia mafiosa donde la violencia se convierte en el mecanismo de resolución de conflictos propios de la rutina de la vida cotidiana. (Carrión, 2008, pág. 5).

El sicariato no es solo un fenómeno de unos sujetos aislados que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho más complejo que ello, debido a que su realidad está asentada sobre la base de un conjunto de redes sociales que permean la sociedad y sus instituciones, y de una construcción valórica en términos económicos toda vida tiene un precio y culturales el vértigo, el ascenso social. Entonces, puede definirse no solo como un fenómeno de unos sujetos aislados que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho más complejo que ello, debido a que su realidad está asentada sobre la base de un conjunto de redes sociales que permean la sociedad y sus instituciones, y de una construcción valórica en términos económicos toda vida tiene un precio y culturales el vértigo, el ascenso social.

#### **4.7 Circunstancias agravantes del delito.**

El autor Lema (2016), mantiene que:

El origen de las agravantes reconoce varios elementos morales como son: 1. Lo subjetivo del crimen. 2. El exceso en contra del cual se causa. 3. La mayor alarma que se infunde en la sociedad 4. El respeto que se debe al lugar en que se delinque, a la situación social que goza. 5. La dificultad de que recaiga la pena, queriéndose agregar la eficacia de la intimidación a la escasa seguridad del mismo castigo. (pág. 70)

Considerando que la base de toda penalidad es castigar y corregir a los delincuentes según la mayor perversidad y gravedad de sus actos como es el caso del sicariato, e indudablemente está en un orden superior cuando, además de verificarse el hecho con una sola de las circunstancias que sea bastante por si solo para calificar el delito, concurren además otras de la misma índole que estén comprendidas entre las agravantes genéricas que deben ser admitidas en todos los casos.

Las circunstancias agravantes constitutivas de delito no excluyen la admisión de otras agravantes genéricas, y de las mismas que sean constitutivas cuando abunden, constituido que sean con otros del delito. No se excluyen la admisión de las circunstancias agravantes genéricas, sino que por un criterio justo establece que las circunstancias agravantes constitutivas de delito no pueden producir dos efectos, porque esto sería duro y contrario a la recta razón, pero cuando, como sucede en el presente caso, calificado una vez el delito por una sola circunstancia constitutiva, indudablemente no se aplica esta circunstancia constitutiva como agravante, sino que se admiten otras diferentes genéricas distintas a aquella que se aprecia para la calificación del delito.

El Artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, establece las siguientes circunstancias agravantes que son aplicables a los delitos tales como: cometer la infracción con alevosía; por promesa; como medio para la comisión de otra aprovecharse de tumultos eventos deportivos o concentraciones masivas de personas; con la ayuda de más de dos personas; aumentar de forma inhumana y deliberada el dolor; con ensañamiento; valiéndose de la superioridad del otro; aprovecharse de las condiciones laborales de la víctima; utilizar a niños o adolescentes o mujeres con discapacidad o embarazadas; cometer la infracción con violencia o sustancias que alteren el conocimiento; utilizar insignias o uniformes militares policiales u otros; cometer la infracción con el auxilio de gente armada; utilizar credenciales falsas de funcionarios o trabajadores o servidores públicos; cometerla total o parcialmente desde un centro carcelario; encontrarse el autor del delito prófugo de la justicia por otro delito que se sancione con sentencia condenatoria; aprovecharse de su situación de servidor público para cometer el delito; haber sido sentenciado por otros delitos en el caso de personas jurídicas; cometer la infracción en contra de más mujeres siempre que la conducta se encaje en aquellas de delitos de violencia intrafamiliar, atentar contra la vida del servidor policial, militar o cualquier miembro del Cuerpo de Seguridad y vigilancia; desobedecer la orden legítima de los servidores policiales, militares, agentes de tránsito, de vigilancia, del sistema penitenciario; empeorar la situación de la víctima o sus acompañantes sustrayéndose los bienes o pertenencias.

Considerando que la base de toda penalidad es castigar y corregir a los delincuentes debido a la gravedad y peligrosidad de su conducta como es el delito de sicariato, sin lugar a dudas el juzgador debe imponer al sentenciado el máximo de las penas prevista para el delito aumentada en un tercio.

Las circunstancias agravantes constitutivas de delito no excluyen la admisión de otras agravantes genéricas, y de las mismas que sean constitutivas cuando abunden, constituido que sean con otros del delito. No se excluyen la admisión de las circunstancias agravantes genéricas, sino que por un criterio justo establece que las circunstancias agravantes constitutivas de delito no pueden producir dos efectos, porque esto sería duro y contrario a la recta razón, pero cuando, como sucede en el presente caso, calificado una vez el delito por una sola circunstancia constitutiva, indudablemente no se aplica esta circunstancia constitutiva como agravante, sino que se admiten otras diferentes genéricas distintas a aquella que se aprecia para la calificación del delito.

#### **4.8 El delito de sicariato.**

Carrión (2008) establece que:

El sicariato se ha convertido en un verdadero problema social en nuestro país, por lo que nuestra intención es la de visibilizar este problema, los sicarios son miembros jóvenes de familias que pasan a ser parte de las filas de pandillas; preparados para prestar sus servicios a los capos de los carteles de la droga. Un sicario o asesino a sueldo es una persona que mata por encargo a cambio de un precio. Su nombre proviene de la sica, puñal o daga pequeña, fácilmente ocultable. Literalmente sicarius significa hombre daga (pág.8).

Es lamentable conocer que hoy en día los sicarios consideran a este delito como un trabajo que les permite generar recursos para su subsistencia, donde la vida de una persona cuesta desde cien dólares en adelante todo depende de qué cargo desempeñe el blanco o el rol social que tenga en la sociedad estos individuos fijan el precio.

Es cierto que el sicariato ya existía en Ecuador antes de la influencia del narcotráfico colombiano y de otros grupos armados, sin embargo y como dice Carrión: “las formas de violencia que antes rodeaban al sicariato en Ecuador han variado; especialmente, por la penetración del crimen organizado en la institucionalidad. (Carrión, 2008, pág. 11).

Elevados grados de adaptación por parte de las organizaciones criminales a miembros de instituciones políticas y de gobierno o en la relación del crimen organizado con la delincuencia común. El sicario es un asesino a sueldo, algunos dirían que el sicario es un artista de la muerte, un profesional que sabe cómo ejecutar a sus víctimas, ya sea por el nivel de violencia con que mata, así como con el profesionalismo con que lo hace.

Según Carrión (2008) el sicariato:

Es un fenómeno en crecimiento que tiene un alto grado de violencia, que genera un fuerte impacto social y que es desconocido por las autoridades. Crece en un contexto de legitimidad de las propuestas de mano dura, porque la población reivindica con fuerza la pena de muerte y en muchos casos la asume: allí crecen el linchamiento y el sicariato, como dos formas donde la cultura de la reciprocidad o la Ley del Talión (ojo por ojo, diente por diente) tienden a legitimarse y a producir una causación circular difícil de romperse. Es una venganza social sin mediaciones estatales, ejecutada directamente por medio de un vengador social que cobra por su servicio. (pág.56).

En los espacios donde se desarrolla el sicariato, se puede constatar un alto índice de violencia, en muchos casos, la delincuencia es confundida con la idea de un tipo de justicia personal y social, involucrando a los pobladores de las áreas en riesgo y llevándolos a asumir la violencia como normal. El proceso de desvirtualización de la idea del sicario, se ha convertido en una especie de moda, donde todo el mundo puede ser sicario por negocio; ahora es tan común el problema del sicariato en nuestro país que ya se ha convertido en un hecho común, al punto de encontrarse personas que venden sus servicios de sicariato por internet o con publicidad. La naturalización del sicariato se materializa cuando ya no se ven a los sicarios como asesinos a sueldo sino como dice Carrión, como vengadores sociales que no necesitan de las mediaciones estatales para actuar.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica el sicariato así el artículo 143:

Sicariato. - La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (pág. 54)

El sicariato es un acto analizado por un grupo de personas sin escrúpulos, sin Dios y sin ley dedicadas a dar muerte a otras personas, las bases del sicariato se desenvuelven sobre la formación económica social de un individuo dedicado a matar personas por promesa o pago y el propósito de ajuste de cuentas o venganza de quien envió o encargó el cometimiento del ilícito. Entonces, el sicariato se realiza por encargo a personas dedicadas a esta actividad condenable, el medio utilizado por los sicarios es la muerte por arma de fuego, en todos los casos sin dar reacción a la víctima para su defensa, es decir, en su descuido.

Según el canal Telesur Tv noticias (2023):

Durante los primeros ocho meses de 2022, hubo 2.785 muertes violentas en Ecuador, lo que significa que en promedio ocurren 348 asesinatos por mes. Por el delito de asesinato fueron registrados ante la Policía Nacional 2.521 casos; 186 por homicidio, 56 por femicidios y 22 por sicariato en el año anterior.

Así mismo a lo que refiere a los elementos de tipo penal en el delito tipificado como sicariato se constituyen los siguientes, entre ellos:

Bien jurídico protegido: “El bien jurídico puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico.” (Kierszenbaum, 2009, pág. 2). Este bien protegido puede ser la vida y la seguridad ciudadana, que es un derecho propio de todo ser humano garantizado por la Constitución de la República del Ecuador en concordancia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El verbo rector. “El verbo rector constituye el núcleo de la acción penalmente relevante, ya que mediante su interpretación se puede dar la justicia dentro de una legislación en concreto” (Peña, 2010, pág. 25). Dentro del verbo rector del delito de sicariato es matar por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, entonces el hombre o mujer se convierte en sujeto activo de la infracción, debido a que el lesiona o (mata) a una mujer u hombre, estos como sujetos pasivos.

Los objetos, el objeto material: “Es la persona o cosa sobre la que recae la acción del sujeto activo.” (Peña, 2010, pág. 81). Aquello en lo que se concreta la vulneración del interés jurídico protegido.

El Objeto jurídico, “es el bien tutelado por el derecho mediante la amenaza penal.” (Peña, 2010, pág. 81). Objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido por el Derecho como la vida y la seguridad ciudadana.

Los sujetos, tenemos: sujeto activo: “es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica, es decir aquel individuo ya sea hombre o mujer que en concreto posee las condiciones de realizar el acto delictivo.” (Peña, 2010, pág. 71)

Entonces es aquella persona que realiza un acto que tiene como fin lesionar (matar) el bien jurídico tutelado, la vida de otro individuo.

El sujeto pasivo: “es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro, aquel individuo ya sea este, hombre como a mujer en forma comisiva del delito de sicariato.” (Peña, 2010, pág. 74). Es la víctima objeto de sicariato.

En cuanto al aspecto subjetivo, tenemos: Doloso: “El dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito.” (Peña, 2010, pág. 160). Se considera un resultado doloso cuando el autor ha obrado con plena conciencia de cometer el acto- sicariato.

Las circunstancias, “este elemento es determinante al momento de definir conductas dentro del lugar, el tiempo, circunstancias que se dio el hecho.” (Peña, 2010, pág. 82). Aquellos escenarios en los cuales realmente se mate o lesione el bien jurídico protegido del sujeto pasivo al acto delictivo de sicariato y hacen ver que el tipo penal lo concretiza en su conducta de consumación o lesión.

Norma penal. Está prevista en dos acciones: No matar; no hacer publicidad u oferta de sicariato (Código Penal, 2014, pág. 54).

Norma jurídica, “la persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero.” (Código Penal, 2014, pág. 54).

Dentro del marco del sistema legal establecido en el Código Penal del año 2014, se encuentra una norma penal que abarca dos acciones específicas que están prohibidas. La primera acción prohíbe el acto de quitar la vida de otra persona, la segunda acción prohíbe la realización de publicidad o la oferta de servicios relacionados con el sicariato, una práctica ilegal en la cual una persona es contratada para asesinar a otra. Ambas acciones se consideran delitos y están tipificadas en el Código Penal como conductas que están en contra de la ley. La finalidad de esta norma penal es salvaguardar el derecho a la vida y prevenir la propagación de prácticas delictivas violentas como el sicariato, que representan una grave amenaza para la seguridad y la integridad de las personas.

Precepto legal, establecido en el artículo 143 del Código Orgánico Integral penal, delito de sicariato.

En cuanto a la sanción, tenemos: pena privativa de libertad 22 a 26 años de pena privativa de libertad prisión. (Código Penal, 2014, pág. 54)

Como se puede apreciar en toda conducta tipificada como delito tenemos un verbo rector que diferencia una conducta punible de otra, como por el ejemplo en el delito de tenencia de sustancias, el verbo rector es tener, poseer, transportar, almacenar; en el caso de sicariato es matar por precio, promesa o recompensa.

#### **4.9 Elementos constitutivos del delito de sicariato.**

El sicario es la persona que da muerte por encargo, a cambio de una compensación económica y se construye generalmente de un conjunto organizado de al menos cuatro personas: el contratante, el intermediario, el ejecutor y la víctima. Estos son fundamentales ya que realizan

acciones determinadas para llevar a cabo este delito, con la finalidad de obtener distintos beneficios.

#### **4.9.1. El contratante.**

El Contratante puede ser una persona aislada que busca solventar un problema causado ya sea por ejemplo por celos, odio, deudas, tierras, pero fuera del, marco legal, es por eso que busca contratar a una organización delictiva formal o informal, para que mate a una persona por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio. Aguilar (2015) señala que: “Se entiende entonces por contratante a cualquier persona que se involucra en un acuerdo y obtiene determinados servicios según las condiciones del acuerdo.” (pág. 23)

La persona que contrata se constituye como el principal autor dentro de este delito, debido a que es la persona que tiene la intención de eliminar a otra por su propia motivación y voluntad, es decir, existe dolo, tiene que considerarse la peligrosidad del contratante debido a que en varios casos tiene el dinero para poder recurrir a este servicio ilícito las veces que así lo disponga, esto sucede a que muy pocas veces puede verse descubierto.

El contratante es la persona que tiene la intención de eliminar a la víctima, por un sinnúmero de causas y motivaciones. Referente al contratante o autor intelectual Carrión (2014), establece lo siguiente:

Puede ser una persona aislada que busca solucionar un determinado problema de diversa índole, mismo que generalmente está por fuera de la ley (celos, odios o deudas, tierras), a su vez puede tratarse de una organización delictiva formal o informal que requiere imponer su lógica del negocio ilícito narcotráfico o crimen organizado (pág. 36)

El verdadero ejecutor intelectual o determinador del delito ejecutado por el sicario debería tener una sanción más grave o en términos de responsabilidad considerarse sin atenuantes. Sin embargo, el accionar de los sujetos en el cometimiento de este delito no se exime de la calificación de la coparticipación criminal.

Según Carrión (2014):

El contratante o mejor conocido como el autor intelectual de este delito, es aquella persona que busca resolver un conflicto determinado, que está por fuera de la ley, éstas causas podrían tratarse de algunas deudas tierras o alguna situación sin resolver que hayan tenido en el pasado. (pág.37)

El contratante es aquel que se considera como autor principal del delito, ya que, es quien tiene la voluntad de eliminar a su víctima. Como es importante resaltar que esto se lo conoce como si existiera el dolo; Así mismo, debemos notar la peligrosidad que tiene el contratante, ya que este dispone del dinero para contratar este servicio ilícito.

#### **4.9.2. *El intermediario.***

Según Aguiar (2015) el intermediario:

Es el actor que opera como mediador entre el contratante y el victimario, es un personaje clave que hace invisible al sicario frente al contratante y viceversa, lo cual lo cual le da un poder muy grande pero también lo pone entre la espada y la pared por el nivel de conocimiento que tiene ante el contratante. (pág. 47).

El intermediario, es la persona que media ente dos o más partes, para comerciar, la prestación de un servicio, en este caso el de dar muerte a una persona, previo la consolidación del negocio entre las partes, tanto el que contrata, como el que ejecuta.

El intermediario, es quien se desarrolla como mediador entre el autor material y el autor mediato, por lo tanto, cumple un rol fundamental en la construcción del delito, debido a que, por la existencia de este sujeto, los autores evitan tener contacto entre sí, es decir, son invisibles el uno para el otro. Este personaje es clave porque conoce a los involucrados de forma directa y es quien hace la transacción, de lo contrario el contratante se vería mucho más vulnerable ante el ejecutor y las leyes. Por esta situación es una persona necesaria dentro del negocio de la muerte. (Carrión, 2014, pág. 56)

Por lo tanto, el intermediario en el caso que exista, es fundamental para la consumación y constitución del delito, es el contacto que mantienen el autor material e intelectual, conoce a ambas partes, es la conexión entre ellos, además de saber quién es la víctima. Sin embargo, el intermediario corre varios riesgos porque es él quien conoce a los involucrados. Cabe destacar que la sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, según lo establece el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal.

#### **4.9.3. *El sicario.***

Aguiar (2015) establece que el sicario:

Es el ejecutante final del objetivo de terminar con la vida de alguien; lo cual le hace altamente vulnerable por el riesgo que corre cuando comete el ilícito. Se entiende, que es una persona que se dedica a cometer muertes a cambio de dinero, los sicarios no matan por venganza personal, motivos religiosos, cuestiones políticas o en ocasión de robo, sino que lo hacen por la retribución económica. (pág. 24)

El sicario es la persona que ejecuta la acción, es decir, quien se encarga de matar a una persona por la remuneración que recibe como parte del acuerdo previo. Esta persona es la que más riesgo corre en su accionar puesto que es quien directamente comete el ilícito; en la mayoría de los casos no tiene contacto con el contratante ni tampoco conoce a la víctima.

El diccionario de la Real Academia Española (2001), define al sicario como un “asesino asalariado” (pág.789). Es decir, cualquier individuo que da muerte a otra persona con el fin de obtener un lucro, esto se da porque el autor intelectual demanda un tipo específico de trabajo a ser realizado por el autor material contratado.

Se debe considerar que dentro del proceso de juzgamiento el sicario termina siendo el sujeto más débil del proceso, esto se debe a que el intermediario y el contratante cuentan con cierto nivel de invisibilidad, especialmente ante la ley. Por lo tanto, quien corre más riesgos y se encuentra menos protegido es el autor material del delito porque es sobre quien recae directamente la responsabilidad del asesinato.

Vargas (2018) señala que:

El perfil de un sicario generalmente es de una persona que se desarrolla como un individuo dentro de los rasgos de normalidad, es decir con capacidad de sentir y expresar afecto por sus semejantes, sin embargo, pueden ser crueles con sus víctimas. Esta situación se contrapone al estereotipo de un sicario psicópata o terrorista, el sicario realiza un trabajo en específico a cambio de una retribución; manifiesta lealtad con quien lo contrata. Es decir, el sicario es capaz de llevar una vida normal, paralela al papel que desempeña en el submundo criminal en el que se desenvuelve. (pág. 67).

Planteado así, que el sicario no necesariamente está fuera de sus sentidos, sino que por el medio en el cual se desarrolla ha adoptado una actitud que le lleva a vivir en un submundo en el cual se dedica al cometimiento de un ilícito como forma de vida; con base a esta premisa se puede determinar que son varias las causas y factores que influyen a modo de incentivo en el cometimiento del delito en cuestión.

El sicario es un asesino que tiene plena voluntad y conocimiento de sus actos, es decir los ejecuta con voluntad y conciencia a sabiendas que por su trabajo percibirá una determinada cantidad de dinero. Cabe indicar que hoy en día de forma fría se escucha a los sicarios decir me contrataron para hacer una vuelta, y que en términos criminales significa matar a alguien pactando por dicha labor montos desde mil dólares en adelante los cuales los fijan los sicarios según el blanco o persona que van a asesinar. No debemos confundir el asesino serial con el sicario puesto que él primero mata a una sola persona y para hacerlo lo planifica muchas veces durante años; mientras que el sicario siempre actúa acompañado una vez que recibe la orden de matar y pueden privar de la vida a una persona como a varias.

Carrión (2008) señala que: “El sicario es un asesino profesional, en el sentido que vive de eso y lo hace eficientemente, en muchos casos cobra por adelantado o, en otros, por cuotas con garantías de cobro (la vida misma)” (pág. 7). La eficiencia del sicario se mide de acuerdo a su experiencia, es decir por los años que se encuentra involucrado, por otro lado, es su deber cumplir con su objetivo de la mejor forma porque de lo contrario los papeles cambian e incluso su vida es la que puede peligrar.

El sicario tiene pleno conocimiento y control sobre las circunstancias y los detalles relacionados con el delito que está cometiendo. Esto incluye aspectos como el objetivo del asesinato, la identificación de la víctima, la planificación del acto, la selección del método y las armas utilizadas, así como la ejecución efectiva del homicidio. En muchos casos, los sicarios son contratados para llevar a cabo asesinatos por encargo. El grado de dominio del hecho varía según el nivel de participación y la planificación previa que el sicario tenga en el delito. Algunos sicarios pueden recibir instrucciones precisas y tener un conocimiento detallado de la operación, incluyendo la identidad de la víctima, el lugar y la forma en que se llevará a cabo el asesinato. En estos casos, se espera que el sicario tenga un alto grado de dominio del hecho, sin embargo, es importante tener en cuenta que el dominio del hecho no necesariamente implica que el sicario tenga conocimiento total sobre todos los detalles del delito. En algunos casos, los contratistas pueden limitar la información proporcionada al sicario para minimizar el riesgo de que divulgue detalles sensibles en caso de ser capturado.

La capacidad de los sicarios para entender y comprender la ilicitud de sus actos puede variar dependiendo de diversos factores individuales y contextuales. Es importante señalar que los sicarios están involucrados en actividades criminales, como asesinatos por encargo, que son actos

ilegales y moralmente condenables, se espera que los sicarios sean conscientes de la naturaleza ilícita de sus acciones, ya que están cometiendo actos criminales que violan las leyes y normas sociales.

Es importante tener en cuenta que la participación en actividades criminales puede estar influenciada por diversos factores, como la falta de oportunidades legítimas, la presión de grupos delictivos, la lealtad hacia una organización o la búsqueda de beneficios económicos. Estos factores pueden dificultar la evaluación precisa de la capacidad de los sicarios para comprender plenamente la ilicitud de sus actos.

Además, algunos sicarios pueden estar involucrados en entornos en los que la violencia y la criminalidad son aceptadas o incluso alentadas, lo que puede afectar su percepción de la legalidad y la moralidad de sus acciones.

#### **4.9.4. *La víctima.***

Aguiar (2015) establece que: En el caso concreto del sicariato se podría entender que dependiendo de la justicia que quiera impartir el contratante, puede definirse en dos tipos: una vinculada al combatiente del crimen organizado, donde el perfil de la víctima depende del lugar en que se ubique dentro del mercado laboral, que puede ser por ejemplo juez, fiscal, policía, constituyendo por lo general un funcionario/a que se encuentra dentro del llamado orden público; y la otra, puede ser cualquier persona que tenga un entredicho con otra. (pág. 67)

Es importante indicar que la víctima se supone ajena al pacto que se realiza para su eliminación, esta premisa no es general ya que en ciertos casos la víctima conoce de la intención de un tercero de eliminarlo, esto puede ser por medio de amenazas o por encontrarse involucrados en un mismo grupo delictivo, en fin, las circunstancias son varias. El pacto que se celebra entre el autor intelectual y el autor material es sin duda perverso, pero es menester indicar que se da por un sin número de circunstancias, si bien es cierto que la motivación principal es monetaria como si se tratase de un contrato o un trabajo cualquiera, pero tiene que considerarse otras razones, tales como: deber de obediencia, subordinación, jerarquía o incluso casos de asociaciones ilícitas.

Se puede señalar que en el caso específico del delito de sicariato se indica los aspectos jurídicos de la participación criminal, principalmente porque intervienen varios sujetos que

contribuyen a su realización, tanto la instigación como la complicidad constituyen responsabilidad de las personas que participan para consumir el delito.

Según lo indica Lema, (2016). Es importante considerar el perfil de la víctima. Este aspecto es importante porque determina a “que segmento del mercado está dirigido el servicio, sea de venganza o crimen organizado” (pág. 69). En la mayoría de casos el móvil de los delitos de sicariato es por venganza, ajustes de cuentas derivadas del crimen organizado o perpetrados por los mismos familiares del fallecido ya sean estos cónyuges o hijos los cuales tiene un objetivo común que es dinero o bienes.

#### **4.10 La víctima, clases de víctimas.**

La concepción de víctima, desde el punto de vista jurídico-penal, constituye el sujeto procesal de mayor relevancia en el proceso penal, considerando que es el afectado por el delito cometido en su contra, sufriendo lesividad de un bien jurídico protegido, como consecuencia de lo cual tiene derecho a la reparación integral, es decir, el daño material e inmaterial que debe ser garantizados por el juzgador

El Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 441:

Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.

El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.

Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condene al responsable de la infracción o que exista un vínculo familiar con este. (2014, pág. 160)

Se puede analizar que el mencionado cuerpo legal intenta que las víctimas del delito tengan una verdadera solución de conflictos a través de la participación en el proceso penal, de todos aquellos que han sido dañados por el delito, garantizándoles una justicia que permita restaurar el daño causado ya que el problema de la víctima radica, igualmente en la reparación, que en términos civiles comprende el daño emergente y el lucro cesante, y, más recientemente en nuestra legislación, en el daño moral. La víctima es una persona que ha sufrido un daño ya sea físico, psicológico, emocional y/o moral por alguna acción o suceso, ejemplo: agresiones, robos, violación, estafas, entre otros, es alguien que sufre algún tipo de daño por culpa de otro sujeto o por una situación azarosa, tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, la víctima sufrienda tiene derecho a través de un proceso penal a la verdad, a que se haga justicia y a la reparación económica de los perjuicios. También, suceden situaciones en el que la persona es víctima por culpa de alguien o por causa accidental, en la actualidad, ha dado un giro a favor de la víctima pues se concentra especialmente en darle un mayor protagonismo en el proceso penal y tiene como finalidad su reparación integral, el Estado tiene un rol de protección y tutela de las víctimas que han sufrido por las conductas delictuales, con la obligación de brindar especial y prioritaria atención para reparar a las víctimas.

Como podemos apreciar es amplia la clasificación de las víctimas, las cuales tienen derechos que al ser víctimas de delitos deben repararse debido a que así lo establece tanto la Constitución como los tratados y convenios internacionales.

#### **4.10.1. Víctimas directas:**

Ezzat Fattah (2006) establece que:

Las víctimas directas son aquellas personas que han sufrido un daño, lesión o perjuicio directamente como resultado de un acto delictivo. Son aquellos individuos que son el objetivo principal del delito y que experimentan las consecuencias inmediatas de la acción delictiva (pág.7-28).

Las víctimas directas son individuos que experimentan directamente las consecuencias de un acto delictivo, sufriendo daño, lesión o perjuicio como resultado de ello. Estas personas son el objetivo principal del delito y son quienes experimentan de manera inmediata las repercusiones de la acción criminal.

Menahem Amir (1997) establece que:

Las víctimas directas son aquellas personas que han sido seleccionadas como objeto de la conducta delictiva y que sufren daños o lesiones como resultado directo de la acción delictiva. Son individuos cuyos derechos, bienes o integridad física y emocional han sido violados por el delincuente (pág. 68).

Son aquellas personas que han sufrido un daño o perjuicio directo como resultado de la comisión de un delito. Esto incluye a las personas que han sido afectadas física, psicológica, patrimonial o moralmente por el delito.

#### **4.10.2. Víctimas indirectas:**

Las víctimas indirectas son aquellas personas que, aunque no son el objetivo directo del delito, sufren consecuencias o daños derivados de la acción delictiva. Estas personas pueden tener una relación cercana con la víctima directa, como familiares, amigos o seres queridos. Son individuos que experimentan un impacto emocional, psicológico o económico debido a la violencia, el daño o la pérdida que afecta a la víctima directa. Estas consecuencias pueden incluir angustia emocional, trastornos psicológicos, dificultades económicas o cambios en la calidad de vida.

#### **4.10.3. Víctimas colaterales:**

Sebba (2005) establece que:

Las víctimas colaterales son aquellos individuos que, sin ser el objetivo directo del delito, sufren daños o consecuencias indirectas debido a la acción delictiva. Estas personas pueden ser testigos, familiares cercanos o simplemente estar presentes en el lugar equivocado en el momento del delito (pág 7-8).

Las víctimas colaterales son personas que experimentan daños o consecuencias indirectas a raíz de un delito, a pesar de no ser el objetivo directo de la acción delictiva. Estas personas pueden incluir testigos, familiares cercanos u otras personas que se encontraban en el lugar equivocado en el momento en que se cometió el delito. En otras palabras, son individuos que sufren los efectos secundarios del delito, aunque no sean el objetivo principal de la acción criminal Dam (2011) establece que:

Las víctimas colaterales son aquellas personas que resultan perjudicadas como resultado indirecto de un delito. Estas víctimas no son el objetivo principal del delito, pero sufren consecuencias negativas debido a su relación con la víctima directa o por encontrarse en las cercanías del lugar donde se comete el delito (pág. 279-294).

Las víctimas colaterales son individuos que experimentan daños como resultado indirecto de un delito. Aunque no son el blanco principal del acto delictivo, sufren repercusiones negativas debido a su vínculo con la víctima directa o por encontrarse en las proximidades del lugar donde se comete el delito

#### **4.11 Reparación integral.**

El profesor Merck Benavides (2019), ex juez de la sala de lo laboral de la corte nacional de Justicia menciona lo siguiente:

La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal. (pág. 292)

La reparación integral surge como consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho por la que se exige a su vez la responsabilidad del agresor. Toda persona que se vea afectada en sus derechos ilegítimamente tiene derecho a exigir la reparación del daño, debemos sostener que la reparación integral debe ser eficaz, eficiente y rápida, así como proporcional y suficiente, misma

que supone volver al estado anterior a la comisión del daño, en relación con la gravedad del acto y del daño padecido, lo cual en la mayoría de casos, es una difícil tarea, por la imposibilidad de deshacer el menoscabo ocasionado en la vida y realidad de cada persona, la reparación integral debe adoptarse medidas jurídico económicas por los daños ocasionados a las víctimas en el que es un derecho primordial garantizar por el Estado su restitución y la garantía de que no se vuelvan a repetir los hechos, así como garantizar los derechos que están establecidos en el derecho penal ecuatoriano vigente.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) establece en su artículo 77

La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (pág. 36)

El artículo señala que la reparación integral busca restituir objetiva y simbólicamente al estado anterior a la comisión del delito, en la medida de lo posible. Esto implica que la reparación no solo busca compensar económicamente a la víctima, sino también buscar soluciones que puedan restaurarla en su integridad física, emocional y social. La reparación integral no se limita a una mera compensación económica, sino que busca atender todas las dimensiones del daño sufrido por la víctima.

La Constitución de la República de Ecuador (2008) en su artículo 78 establece:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (pág. 37).

La reparación integral es un derecho humano y fundamental que reconoce a la víctima diferentes componentes entre ellos a la restitución, la rehabilitación, la indemnización, las medidas

de satisfacción y las garantías de no repetición y que el Estado debe velar por su efectivo cumplimiento.

El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye una directriz importante para las víctimas, que permite reconocer las garantías que tienen las víctimas para promover y proteger sus derechos y deberes lo cual permite la protección de derechos humanos a través de medios adecuados de justicia; en caso de vulneración de estos derechos, es deber primordial de Estado investigar los hechos que rodean tal vulneración, para así garantizar el derecho a la verdad, al efectivo acceso a la justicia, sin dilaciones con información real de los hechos y sancionar a los responsables de las vulneración, para garantizar el derecho a la justicia; así como, el deber de informar a las víctimas o a sus familiares, de la totalidad de los hechos que perpetraron la vulneración de los derechos Constitucionales o Humanos; la reparación material e inmaterial, de daños causados y, en lo posible, la restitución, la responsabilidad internacional de los Estados por vulneraciones a los derechos humanos, destaca la obligación del Estado frente a las personas de respetar los derechos y libertades, las personas tienen el derecho a exigir su cumplimiento, ya no como un simple permiso del Estado, sino como una obligación del mismo, la reparación integral se entiende como todas aquellas acciones que debe realizar el Estado con el fin de resarcir el daño durante y después del proceso penal, sin necesidad de la emisión de una sentencia, ya que la reparación es un proceso que inicia desde el conocimiento de la existencia de un sujeto de derechos al cual le ha sido violentado su bien jurídico protegido, la indemnización cumple una función altamente reparatoria, actúa como una técnica jurídica de vuelta al equilibrio, buscando enjugar el detrimento soportado por el damnificado restablecer la situación de que gozaba antes de sufrir un daño injusto que no tenía el deber de soportar pasivamente.

El ordenamiento jurídico busca a través de la indemnización restaurar el interés humano contra el que se ha atentado. Persigue un propósito de igualación: restablecer el equilibrio patrimonial, quitar el daño, neutralizando el pasivo injustamente producido por la víctima y desplazándose hacia el responsable.

La Ley Reparación Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos (2013) en su artículo 3 establece:

La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e

inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (pág. 3).

El objeto de protección son las personas, y en efecto, el compromiso del Estado es total, lo que implica una obligación de resultado y obligación de garantizarla reparación integral, el Estado debe garantizar la eficacia de los derechos y libertades, siendo su responsabilidad objetiva brindar una justicia que tiene como objetivo la restauración de los derechos vulnerados y no solo la indemnización.

El mecanismo que integran el Código Orgánico Integral Penal, para la protección de derechos para la víctima lo integran: la restitución, la rehabilitación, la indemnización de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición, estos mecanismos se basan en la necesidad de la víctima, como las respuestas, el reconocimiento del daño, la seguridad, la restitución y finalmente el significado los derechos de protección están enmarcados para la reposición del daño o paliar el efecto de la ofensa mas no para el restablecimiento de las relaciones humanas que se quebrantaron a consecuencia de la infracción penal.

#### **4.12 Mecanismos para la reparación integral.**

El Ecuador tiene un paradigma de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es decir, contempla una verdadera tutela de los derechos humanos, lo que conlleva no sólo a reconocer la vulneración de un derecho y a sancionar al o los responsables, sino que también a garantizar la protección a las víctimas restableciendo el orden social acorde a los derechos humanos y las necesidades de la víctima, la reparación integral comprende cinco tipos de medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho victimizante, las medidas de reparación pueden ser individuales, colectivas, materiales, morales o simbólicas.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 78 establece:

Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior,

la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente, se constituye en una forma de reparación para compensar económicamente a las víctimas por el menoscabo a sus derechos, en este contexto y respecto a la indemnización tenemos que la indemnización refiere exclusivamente a un aspecto económico que procede únicamente a favor de la víctima, y la reparación en cambio puede alcanzar a la sociedad y exceder lo económico.

Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (pág. 37)

Como se puede apreciar existen varios mecanismos de reparación a la víctima como son la rehabilitación, la indemnización, restitución, indemnización y medidas de satisfacción.

En la mayoría de sentencias los jueces dictan ya sea medidas de reparación, rehabilitación o indemnizatorias, sin embargo, hay que hacer hincapié que las medidas indemnizatorias de carácter económico no se cumplen en los casos que el sentenciado no posea cuentas bancarias ni bienes.

Es importante mencionar que, según un Juez de Garantías Penales, cumplen con imponer la sentencia, así como las medidas previstas en la norma penal, sin embargo, en la fase de ejecución de la sentencia surgen los inconvenientes debido a que las víctimas se encuentran con la sorpresa que no pueden hacer efectivo el derecho a la reparación económica.

. Tomando las palabras del Dr. Merck Benavides (2019): “La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas” (pág. 292).

Es decir, son medidas que ha previsto el legislador para de alguna forma resarcir el daño causado por el delito.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (citado por Junco, 2016) indica que, “La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras) (pág. 9)”

Como se puede apreciar tanto la normativa constitucional como internacional garantiza a las víctimas el derecho a la reparación integral, por ende, el Estado debe hacer efectivo este derecho. Inclusive en la Corte existe un fondo en el cual las víctimas pueden solicitar ayuda para solventar los costos del proceso judicial en la Corte.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en el artículo 63 numeral 1) establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (Organización de Estados Americanos, 1969)

Como habían mencionado anteriormente la reparación integral de las víctimas son derechos consagrados no solo en la normativa legal ecuatoriana sino en los diversos tratados y convenios de los que Ecuador es suscriptor, por ende, el Ecuador debe implementar los mecanismos necesarios a fin de tutelar las víctimas principalmente de grupos vulnerables.

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en los doce numerales que tratan sobre los derechos en mención, señala en el numeral 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. (...) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Al hablar de mecanismos se idealiza a aquellos elementos o instrumentos necesarios para la efectiva ejecución o desarrollo de una actividad determinada. Partiendo de la idea expuesta, al

tratar sobre los mecanismos de reparación integral, podemos inferir que se hace referencia a elementos, instrumentos o componentes fundamentales en atención a resarcir el daño producido en una persona, víctima del cometimiento de un delito. La legislación ecuatoriana establece estos mecanismos de reparación, con el fin de garantizar la ejecución de este derecho de la víctima.

El artículo 78 de la normativa constitucional nos habla de los mecanismos de reparación integral:

1. La restitución. Se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos. 2. La rehabilitación. Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines. 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales. Se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas. Se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. 10 5. Las garantías de no repetición. Se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 30).

Cabe señalar, que, dentro de este tema, el Código Orgánico Integral Penal, nos brinda mecanismos de reparación integral cuando existan casos de violencia de género contra las mujeres, esto establecido en el artículo 78.1 estableciendo lo siguiente: Mecanismos de reparación integral: En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva: 1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas. 2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Asamblea nacional del Ecuador, 2014, pág. 30).

Es decir, la reparación integral no son más que medidas que tienen el fin de hacer desaparecer o de enmendar los efectos que la víctima de un ilícito ha sufrido.

#### **4.12.1. La Restitución.**

La restitución es una tipología de reparación prevista en el numeral 1 del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal que debe ser declarada en sentencia, es la realización de medidas que buscan el restablecimiento de los derechos y condiciones de las víctimas a la situación en que se encontraban antes de que ocurriera el hecho victimizante para que puedan retornar o reconstruir su proyecto de vida. En los delitos de lesiones y daños materiales el resultado dañoso puede ser reparado integralmente mediante restitución, dada la naturaleza de la lesividad y la condición de la víctima, tiene por propósito el resarcimiento in natura, por el cual las cosas vuelven al estado en que se encontraban hasta antes de que se produzca el delito, diferenciándose el resultado lesivo, en tanto no se trate de tipos penales por muerte culposa de tránsito en que ya no existe la víctima directa del injusto penal. En tanto que, en los delitos de lesiones y daños materiales el resultado dañoso puede ser reparado integralmente mediante restitución, dada la naturaleza de la lesividad y la condición de la víctima.

Para Dinah Shelton (2009), la rehabilitación “es un derecho de todas las víctimas de serios abusos y de sus personas a cargo” (pág. 9). Es decir, implica el proceso de restitución de la plena salud y reputación del individuo después del trauma de un serio ataque a la integridad física o mental. Se dirige a restaurar aquello que ha sido perdido. Esta medida tiene como objetivo principal restituir los derechos y condiciones que las víctimas tenían antes de los hechos ocurridos, para que así puedan retomar o reconstruir su proyecto de vida, el proyecto de vida se refiere a la planificación y aspiraciones que una persona tiene para su futuro. Es una construcción personal que incluye metas, objetivos, valores y deseos a largo plazo, y que busca orientar las decisiones y acciones del individuo en función de lograr una vida plena y satisfactoria.

Weinrib (2002) señala:

La restitución tiene como objetivo colocar al demandante en la posición en la que estaría si no se hubiera cometido la acción ilícita, ya sea mediante la restitución del bien o mediante el pago de una suma de dinero que represente el valor de la pérdida sufrida (pág.145).

El propósito de la restitución es restablecer al demandante a la situación en la que estaría si no hubiera ocurrido la acción ilegal. Este objetivo se puede lograr mediante la devolución del bien

o mediante el pago de una cantidad de dinero que represente el valor de la pérdida sufrida por el demandante. La restitución busca proporcionar una compensación adecuada y justa al demandante, con el fin de restablecer en la medida de lo posible la situación previa al acto ilícito

George P. Fletcher (2000) establece que: "La restitución es un remedio legal que busca deshacer o corregir los efectos de una acción ilícita, generalmente mediante la devolución de bienes o el pago de una suma de dinero equivalente" (pág. 386). La restitución se presenta como una medida legal destinada a deshacer o corregir los impactos de una conducta ilícita. En general, este remedio busca restablecer la situación previa al acto ilegal a través de la restitución de bienes o el pago de una cantidad de dinero que sea equivalente al valor afectado. En esencia, la restitución busca reparar de manera adecuada y proporcional los efectos negativos ocasionados por la acción ilícita, con el objetivo de restablecer la justicia y equidad en la medida de lo posible.

Según la legislación ecuatoriana, la restitución se refiere al acto de devolver algo que ha sido tomado, despojado o dañado ilegalmente a su propietario legítimo. La restitución busca restaurar la situación anterior al acto ilícito y compensar adecuadamente al perjudicado.

La restitución puede aplicarse en diversos contextos, como casos de despojo de bienes, daños o perjuicios, violación de derechos legales o constitucionales, entre otros. En cada caso, la restitución puede implicar la devolución del bien en sí, el pago de una suma de dinero equivalente al valor de lo perdido o dañado, o cualquier otra medida necesaria para restablecer la situación original del perjudicado.

#### **4.12.2. La indemnización.**

La indemnización es la compensación por haber ocasionado un daño ya sea de manera activa o pasiva a otra persona, para esto la forma común de compensar es con dinero, por tanto, la indemnización suele ser monetaria, por ellos, es fruto de un daño ocasionado a otra persona que hace que nazca en ésta un derecho a ser resarcido y que debe hacerse por la persona que ha provocado ese daño.

Indemnización derivada de un delito: La víctima de un delito tiene derecho a compensación, ya que la víctima no encuentra resarcido su daño con la pena impuesta al culpable, sino que es necesario reparar el daño sufrido y se hace a través de una indemnización.

Según el diccionario Panhispánico (2023) del español jurídico la indemnización es una compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la

privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad. (pág. 45)

La indemnización se da dependiendo del hecho victimizante, las víctimas recibirán una compensación económica por los daños sufridos a título de indemnización administrativa. La Indemnización se da dependiendo del hecho victimizante, las víctimas recibirán una compensación económica por los daños sufridos a título de indemnización administrativa, cuando no se puede restituir, en su lugar se realiza una reparación, consistente en el pago de una suma de dinero con base en una estimación económica del daño que ha sufrido la víctima. Al pago de la suma de dinero se le denomina indemnización. Es importante aclarar que Fiscal en la audiencia de formulación de cargo así como en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, solicita al juez se dicte medidas cautelares reales entre ellas la retención de cuentas bancarias, la prohibición e enajenar bienes, prohibición de salida del país, etc. Cuyo fin tiene la de reparar los daños a la víctima del delito, lo cual es necesario y surte efectos en los casos en que el sentenciado posee cuentas o bienes, pero en los casos que no simplemente se conforman con que éste recibió la sanción penal.

#### **4.12.3. La rehabilitación.**

El Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional (2015) en su artículo 98, numeral 2, establece que: “La rehabilitación comprende aquellas medidas reparatorias que toman en consideración las aflicciones tanto físicas como psicológicas de las víctimas de una vulneración de derechos constitucionales.” (pág. 24)

La rehabilitación está prevista en el número 2 del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, forma parte de la reparación dictada en una sentencia condenatoria y se orienta a la recuperación de las víctimas de un delito mediante la atención médica y psicológica, incluyéndose también la garantía de prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

La Corte IDH, señala que existe daño inmaterial cuando éste proviene de las afectaciones psicológicas y emocionales sufridas como consecuencia de la vulneración a los derechos humanos, no solo a las víctimas directas sino a los parientes cercanos, a quienes también afecta las consecuencias del cometimiento de la infracción. Sobre este punto, se puede señalar que es acertado que, en el caso de la pérdida del derecho a la vida por parte de la víctima, se considere a los familiares más cercanos como parte ofendida, a quienes se les puede hacer beneficiarios de la

reparación integral, en vista que también les afecta la vulneración del derecho a la víctima directa de la infracción.

#### **4.12.4. Medidas de satisfacción.**

Estas medidas buscan proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de las víctimas a través del restablecimiento de su dignidad y difusión de la verdad sobre lo sucedido. Las medidas de satisfacción o simbólicas son una forma de reparación prevista en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal y se refieren a la declaración judicial que obliga al condenado reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. Desde una aproximación dogmática, la reparación simbólica opera cuando se reconoce la imposibilidad de reparar los perjuicios sufridos por la víctima tan sólo a través de las indemnizaciones, de lo cual se presenta esta opción como un novel concepto de justicia, indispensable para la convivencia social.

#### **4.13 Error en la ejecución del sicariato.**

Mérida (2015) establece lo siguiente:

Como se había explicado el sicariato no es sólo un fenómeno de unos sujetos aislados que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho más complejo que ello, debido a que su realidad está asentada sobre la base de un conjunto de redes sociales que atentan contra la sociedad y sus instituciones y de una construcción basada en términos económicos, toda vida tiene un precio, y culturales, el vértigo, el ascenso social. De manera que este fenómeno es un proceso que está creciendo en la obscuridad, porque se niega su existencia o porque se lo recubre bajo el manto de la definición de homicidio agravado (pág.61).

Los actores de sicariato tienen conocimiento práctico de su acción y del contexto en el que se desarrolla, es planeado en términos de tiempo y espacio, en el sicariato, los actores tienen la posibilidad de elegir el día y la hora de acuerdo con la rutina de la víctima, estudian las posibilidades según los sitios de actividades diarias, lugar de trabajo, lugar de residencia, lugares de recreación y esparcimiento, los sicarios tienen preferencia por los días ordinarios de la semana,

ya que en los fines de semana existen condiciones que no son ventajosas, como el aumento de la vigilancia, de la fuerza pública en la carretera y la ciudad.

Es decir, el sicario en la mayoría de casos va acompañado para cometer el crimen, no obstante, al disparar incurre en errores privando la vida a personas diferentes de su blanco, cuyas víctimas al igual que en los casos donde el objetivo si se cumplió quedan sin una reparación económica, debido que en varios casos no siquiera se puede dar con el paradero de la persona quien comete el delito.

Un caso muy claro y de conocimiento público fue el de la niña Zoe en Ibarra donde a decir de los sicarios el objetivo no fue matar a la niña sino a su madre sin embargo el disparo falló y dispararon contra la menor provocándole la muerte.

El delito de sicariato no solo afecta a la víctima directa que ha sido contratada para ser asesinada, sino que también puede dejar víctimas colaterales que no eran el objetivo original del ataque. Estas víctimas colaterales pueden incluir a familiares, amigos, conocidos o transeúntes que se encuentren en el lugar equivocado en el momento equivocado en presencia de víctimas colaterales puede aumentar aún más el impacto social del delito de sicariato, ya que no sólo se afecta a la víctima directa, sino que también se generan daños y consecuencias para otras personas que no tienen ninguna relación con el conflicto.

Por esta razón, es importante que las autoridades y la sociedad en general reconozcan el impacto que el delito de sicariato tiene en las víctimas colaterales, y se tomen medidas para garantizar su protección y la reparación integral de los daños que han sufrido. Esto puede incluir medidas de asistencia médica y psicológica, apoyo financiero y medidas de seguridad, entre otras.

En este sentido, es responsabilidad del Estado ecuatoriano tomar medidas para asegurar que las víctimas colaterales del delito de sicariato reciban la atención médica, psicológica, legal y económica que necesitan para reparar los daños sufridos. Esto incluye la atención especial a las víctimas que pertenecen a grupos vulnerables, como personas de la tercera edad, personas con discapacidades y personas de bajos ingresos.

Es importante destacar que la reparación integral a las víctimas del delito de sicariato es un acto de justicia hacia las víctimas y sus familias, la falta de reparación integral puede generar un mayor sufrimiento y revictimización, lo que puede perpetuar el impacto negativo del delito de sicariato en la sociedad.

El Estado tiene la obligación fundamental de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas dentro de su jurisdicción. Esto incluye el derecho a la vida, la seguridad, la integridad física y emocional de los ciudadanos. Cuando ocurre un delito de sicariato y las víctimas colaterales sufren daños y pérdidas como resultado directo o indirecto de ese acto criminal, el Estado tiene la responsabilidad de reparar integralmente a estas víctimas. Las víctimas colaterales del delito de sicariato merecen justicia y acceso a recursos legales para reparar el daño sufrido. La reparación integral por parte del Estado garantiza que estas víctimas tengan la oportunidad de obtener justicia y buscar una compensación adecuada por las pérdidas y el sufrimiento experimentados.

El delito de sicariato tiene un impacto significativo en la sociedad y la comunidad en general, las víctimas colaterales, como familiares, amigos y personas cercanas al objetivo principal del sicariato, sufren consecuencias emocionales, psicológicas, económicas y sociales graves. La reparación integral por parte del Estado es esencial para ayudar a estas víctimas a reconstruir sus vidas, superar el trauma y restablecer su bienestar en la sociedad.

La reparación integral de las víctimas colaterales del sicariato es crucial para restaurar la confianza de la sociedad en el Estado y el sistema de justicia. La falta de respuesta adecuada del Estado frente a estas víctimas puede socavar la confianza en la capacidad del Estado para proteger y garantizar los derechos de sus ciudadanos. La reparación integral demuestra el compromiso del Estado con la justicia, la equidad y la protección de las víctimas, ya que, es un componente esencial para garantizar el derecho a la dignidad de las víctimas colaterales. Al proporcionar una compensación adecuada, apoyo emocional, rehabilitación, asistencia médica, asesoramiento y otras medidas de reparación, el Estado contribuye a restituir la dignidad de estas víctimas y les brinda la oportunidad de reconstruir sus vidas.

En resumen, la reparación integral a las víctimas colaterales del delito de sicariato es un derecho humano fundamental que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar, independientemente de la situación financiera del país.

El delito de sicariato, que implica el asesinato a sueldo de una persona por encargo, puede tener diversos daños colaterales que afectan no solo a la víctima directa y a su entorno cercano, sino también a la sociedad en general. Algunos de estos daños colaterales pueden incluir el impacto emocional, la violencia y la muerte, generando un gran impacto emocional en las personas cercanas a la víctima y en la sociedad en general, este delito no solo afecta a la víctima directa y a su entorno

cercano, también genera un impacto negativo en la sociedad en general, generando un ambiente de inseguridad y desconfianza en la comunidad, es importante resaltando así que el delito de sicariato no sólo afecta a la víctima directa del asesinato, sino también a sus familiares y a la sociedad en general, por lo que es considerado un delito de alto impacto social.

En este contexto tanto la normativa constitucional como los Convenios y Tratados Internacionales garantizan el derecho a la reparación de las víctimas como ya se ha abordado en temáticas anteriores, por lo que considero que es deber ineludible del Estado ecuatoriano hacer cumplir los derechos consagrados constitucionalmente.

Deconstruir las políticas de seguridad, resignificar los discursos, es trascendente. De ahí la importancia de conocer cómo se reproducen las interpretaciones alrededor del narcotráfico, el sicariato o el abastecimiento de armas, si son parte de una forma de socialización discursiva, si son parte de un aprendizaje o una imposición hegemónica, coercitiva, que justifica que la seguridad debe solo estar en manos de los militares o del Estado. Así, la deconstrucción debe ser pensada por todos los miembros de los Estados y regiones, con políticas democráticas. Todo esto quiere decir que estos espacios no son ni deben ser espacios de guerra o de abandono, deben ser espacios de redefinición de estereotipos e imaginarios.

En el diario el Universo se puede evidenciar que el delito de sicariato en los últimos años se ha transformado en un evidente problema de tipo social, según los reportajes de las noticias cada día un nuevo caso sucede de esta índole:

**Muertes violentas no paran Ecuador, pese a operativos e intervenciones; solo en la Zona 8 hubo 8 sicarios en menos de 40 horas**

Una adulta mayor fue asesinada en La Ladrillera cuando sicarios intentaban matar a tres jóvenes que estaban en su portal.

Fue otro fin de semana en el que hubo varias muertes violentas en Ecuador. La mayoría de estas, al estilo sicariato.

Solo en la Zona 8, que abarca a Guayaquil, Samborondón y Durán, se registraron 8 muertes violentas por sicariato en menos de 30 horas. En ciudades de El Oro y en Sucumbíos hubo también otros casos.

Rosa Antonia Vélez, de 75 años, murió tras recibir dos disparos en el pecho cuando varios sicarios llegaron a su casa para matar a un grupo de jóvenes que estaban parados en su portal.

Ocurrió a las 22:30 del sábado 19 en el sector conocido como La Ladrillera, noroeste de Guayaquil.

La hija de la víctima contó que los jóvenes, entre quienes estaba el nieto de la adulta mayor, conversaban mientras pasaban por ahí dos motos sospechosas.

Vieron rondar a las motos dos veces y por ello quisieron entrar al cerramiento de la vivienda, porque pensaron que les iban a robar, contó un testigo.

Pero los sicarios se bajaron y empezaron a disparar. El nieto de Rosa Antonia logró refugiarse en la vivienda y cerró la puerta de la casa. Sin embargo, los gatilleros entraron al cerramiento y le dispararon a la adulta mayor, que había abierto la puerta de un departamento independiente al oír los tiros en el exterior.

El nieto de la fallecida recibió también dos impactos de bala. Tras la curación de sus heridas en el hospital, fue dado de alta médica.

Durante el ataque a bala también falleció otro de los hombres que estaban en el portal.

Lo identificaron como Marcos Delgado.

Y el otro hombre resultó con una herida en el hombro, de la cual se recupera, se indicó.

Solo en el interior de la casa de la adulta mayor se levantaron al menos cinco casquillos.

En las puertas de madera quedaron varios orificios de bala.

“Cuando ya pasó el susto, salí a ver a mi madre y la encontré agachada contra el mueble; estaba de rodillas y pensé que estaba rezando. Cuando la quise levantar, vi el charco de sangre”, explicó entre lágrimas la hija de la fallecida, quien cuenta que con ayuda de los policías subieron a su madre a un patrullero, pero al llegar al hospital ya no tenía signos vitales.

Muchas de las veces estos hechos delictivos se quedan en la impunidad por no encontrar las suficientes pruebas necesarias para establecer la culpabilidad de los detenidos, la mayoría de las muertes violentas en Ecuador se dan al estilo sicariato y aunque hay operativos e intervenciones en algunas zonas, los crímenes no cesan. Incluso, los asesinos no tienen temor de disparar en medio de civiles o de afectar a inocentes que están o pasan junto a sus blancos, por lo que, estas víctimas indirectas al momento de ejecutar este delito, sufren daños, tanto material, psicológicos, de salud, etc.

Ecuador ha adoptado en su justicia penal como elemento restaurativo la reparación integral, la cual constituye un derecho constitucional de las víctimas de delitos penales, la reparación se

realizará en función del tipo de vulneración, las circunstancias de los hechos y la afectación al proyecto de vida”, con lo cual la reparación integral debe ser fruto de la motivación del juzgador constitucional, considerando como principal elemento la proporcionalidad que debe existir entre los remedios jurídicos y la declaratoria de vulneración de los derechos constitucionales.

La seguridad humana puede ser entendida en su concepción restringida como la protección de las personas frente a la violencia, vinculando el concepto con políticas para disminuir la criminalidad. Así, considera la seguridad humana como una situación caracterizada por la libertad de amenazas a los derechos de las personas, a su tranquilidad e, incluso, a sus vidas.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 393 menciona que:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (pág. 47).

Es el Estado el encargado de garantizar la seguridad humana en nuestro país a través de políticas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos, sin embargo, los niveles de violencia, delincuencia e inseguridad son los peores desde 2012. Incluso, en algunos casos, son los más graves de la historia de Ecuador. Si bien las cifras de criminalidad empezaron a subir a inicios del año anterior, 2021 supuso un estallido de violencia, los delitos contra la vida como el sicariato, son parte de los problemas diarios que afectan seriamente la seguridad en Ecuador y a su población, En las calles, familiares de víctimas reclaman justicia y afectados piden más acciones y un cambio para vivir con más tranquilidad, con la tan anhelada seguridad humana que ofrece el Estado, estos delitos atentan con el derecho a la vida.

De acuerdo a la Revista Primicias, durante los primeros ocho meses de 2022, hubo 2.785 muertes violentas en Ecuador, lo que significa que en promedio ocurren 348 asesinatos por mes, de los cuales existen casos que no se puede dar con el causante del delito, ni tampoco las autoridades judiciales determinar si se trata de un sicariato o un asesinato por ajuste de cuentas venganza. Por el delito de asesinato fueron registrados ante la Policía Nacional 2.521 casos; 186 por homicidio, 56 por femicidios y 22 por sicariato en lo que va de 2022. Cabe indicar que no se

puede determinar con precisión si las muertes violentas son sicarios o asesinatos debido a la impunidad en las que quedan dichas muertes.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 3 establece que:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (pág. 1). En nuestro país este derecho se ve vulnerado debido a la poca seguridad que brinda el Estado. El sicariato no únicamente representa un fenómeno de unos sujetos aislados que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho más complejo que ello, debido a que su realidad está asentada sobre la base de un conjunto de redes sociales que permean la sociedad y sus instituciones, y de una construcción valórica en términos económicos y culturales, es un homicidio que tiene particularidades propias, tanto por el nivel de violencia y profesionalismo con que se ejecuta, como por la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo, poniéndole a la vida de otra persona un precio, sin embargo, este delito no solo afecta a la persona que es el objetivo, los sicarios al momento de la ejecución del delito, como es evidente en las noticias de nuestro país, disparan sin ningún remordimiento de matar a personas indefensas que se encuentran transitando en donde se comete el asesinato, afectando así, tanto a las víctimas como a sus familiares, a sus ascendientes y sus descendientes, incluso personas famosas han sido víctimas de este delito, en muchos de los casos este delito queda en la impunidad dejando así en la nada la reparación integral de los familiares de estas víctimas.

La obligación del Estado como sujeto de responsabilidad, no debe ser solo el qué reparar, sino reparar en un contexto social que en la mayoría de ocasiones es complejo cuando existe vulneración a los derechos humanos, teniendo así la obligación de garantizar la reparación integral a estas víctimas, ya que, a más de ser un derecho individual y colectivo, se convierte en un principio de derecho internacional como herramienta para la lucha contra la impunidad, por lo tanto, con base a los mandatos de progresividad el Estado deben alcanzar niveles cada vez más altos en la satisfacción de derechos, tiene como principal finalidad el resarcimiento de los daños propiciados por la afectación de un derecho, se pretende mediante la disposición de diferentes mecanismos la asignación de beneficios destinados a compensar los daños causados, el núcleo de la reparación integral para su despliegue en un conjunto de medidas será entonces, la afectación producida, en este sentido, cada medida aplicada debe corresponder coherentemente a un daño generado, de dónde se infiere que ante mayores daños, la aplicación de medidas de reparación debe ser más

compleja y ante daños leves, medidas sencillas, considerando desde luego la estimación subjetiva de la víctima para alcanzar un sentido proporcional y adecuado sobre todo efectivo.

#### **4.14 Derecho a la vida.**

La vida, considerada como un bien jurídico muy valioso, a un nivel que merece una garantía legal para que esta no sea quebrantada, siendo un bien que goza de protección legal tiene mayor relevancia en el derecho penal, ya que una de sus funciones es proteger bienes jurídicos y estos ayudan a la vida en la sociedad, porque se basan en mantener la libertad y dignidad de las personas.

En la Real Academia Española (2022) menciona que vida es “Fuerza o actividad esencial mediante la que obra el ser que la posee, Energía de los seres orgánicos” (pág. 870). La vida es la mercancía de mayor valor legal, sin ella no hay lugar a los demás bienes jurídicos como son la libertad, el honor, la salud, son bienes que están atados a la persona hasta tanto exista vida en ella. De lo que se infiere que los derechos que protegen aquellos bienes, son consecuencia del derecho de vivir que tiene toda persona, pero la vida, por supuesto tiene un titular, sea éste persona o expectativa de persona, siendo esta la razón por la cual el Estado necesita proteger y protege a ese titular desde la concepción, y no sólo desde el momento de nacer.

La Enciclopedia Jurídica (2020) establece que:

Vida, es la manifestación y la actividad del ser. Estado de funcionamiento orgánico de los seres. Tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte. Manera de vivir o costumbres y prácticas de una persona, familia o grupo social. Unidad o unión del cuerpo y alma del hombre. Modo de vivir en cuanto a la profesión, oficio u ocupación. Alimento preciso para la existencia. Persona; ser de la especie humana. Historia de una persona. Estado del alma tras la muerte. Origen del ser o que contribuye a su conservación y desarrollo. Animación, expresión, viveza. (pág.780)

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 66, “se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”. (pág. 29). El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretar todos los demás derechos universales. Pero por supuesto la vida tiene un título, es la persona o las expectativas de la persona. Esta es la razón por la cual el Estado debe proteger y proteger este derecho. La vida es un derecho con rasgos peculiares frente a los demás, puesto que se define como imprescriptible e inviolable. Pero la

consideración de la vida humana como bien jurídico fundamental en toda su evolución y desarrollo fundamenta la legitimidad de su protección como un bien jurídico. Esto justifica que, junto con la importancia del bien que está en juego, la protección de la vida está en función del límite a partir del cual una lesión se considera nociva para la sociedad. Así, se reconoce que el imperativo constitucional de proteger la vida no significa que dicha protección haya de revestir carácter absoluto; pues, como sucede en relación con todos los bienes y derechos constitucionalmente reconocidos, en determinados supuestos puede y aún debe estar sujeta a limitaciones.

El artículo 4 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1977) reconoce el derecho a la vida y establece que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida Arbitrariamente” (pág. 2). Dicho artículo da a entender el derecho a la vida como el derecho a que no nos maten arbitrariamente, es decir, que cualquier tercero de ninguna forma podría mediante el uso de su libertad transgredir nuestra libertad por razones arbitrarias y privarnos de la vida, estamos dotando de dignidad y libertad a las personas en el sentido de que solo ellas mismas tendrán la libertad de poder decidir sobre su propia vida, mas no un tercero arbitrariamente.

“La esencia misma del derecho a la vida se encuentra establecida en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en los cuales se señala que nadie puede ser privado arbitrariamente de ella” (Comisión Andina de Juristas, 1997, pág. 49).

La vida vale por sí misma. La vida es estimada por los individuos como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos, está estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano; por esto mismo se torna inviolable e imprescriptible, y abarca no solamente el derecho a la seguridad frente a la violencia, sino también el derecho a los medios de subsistencia y a la satisfacción de las necesidades básicas. Es importante dejar esclarecido que el individuo es la realidad biológica, mientras que la persona es el ser sustentado por el derecho; es quien con su vida da origen al derecho y es en torno a él que nacen las normas legales que buscan su protección. De hecho, nada escapa al ámbito de aplicación del derecho. De tal manera que, la vida es un derecho reconocido y protegido universalmente por el Derecho.

En conclusión, la vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el requisito básico y necesario para poder gozar de los otros derechos. Por este motivo ha sido considerada

como parte de lo que se conoce como el núcleo duro de los derechos humanos, es decir el conjunto de derechos que tienen trascendencia por su importancia para la existencia digna de la persona.

#### **4.15 Seguridad Humana.**

Según el Plan Nacional de Seguridad Integral. (2019):

La seguridad humana es una competencia exclusiva y privativa del Estado ecuatoriano, que comprende el conjunto de acciones y medidas sistémicas orientadas a mantener y restablecer el orden público, la protección interna y el libre ejercicio de los derechos; para esto, comprende además, la prevención, investigación, persecución penal y administrativa de las infracciones, su sanción, y la rehabilitación social de las personas infractoras en virtud que estos fenómenos que pueden afectar o comprometer a la seguridad pública por ende el Estado es responsable del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos: de igual forma, acuerdos con instituciones pares a nivel bilateral y con organismos internacionales, para prevenir, controlar y combatir el surgimiento, impacto y afectación de los mismos, aportando su apoyo al sistema de justicia, responsable de investigar y sancionar a las personas y/u organizaciones responsables (pág. 18).

Por su lado, la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones que comprenden la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, precautela el libre ejercicio de los derechos, la seguridad de las personas y otros bienes jurídicos de protección y de mantenimiento del control del orden público además de controlar y mitigar su impacto, bajo una lógica de anticipación estratégica y de formulación y adaptación permanente con el propósito de proteger a las víctimas, organizaciones y sistemas de los daños provocados por los riesgos y amenazas actuales y prospectivas.

Según el Plan Nacional de Seguridad Integral. (2019): “Para cumplir esta misión, la policía emplea su talento humano y capacidades desplegadas a nivel nacional, gracias al modelo de desconcentración de los servicios de seguridad” (pág. 17). Así se garantiza la eficacia y eficiencia de su portafolio de productos y servicios policiales hacia los fenómenos que pueden afectar o comprometer a la seguridad pública como es el delito de sicariato , en virtud de ello la policía con el Ministerio del Interior es responsable del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos, de igual forma, acuerdos con instituciones pares a nivel

bilateral y con organismos internacionales, para prevenir, controlar y combatir el surgimiento, impacto y afectación de los mismos, aportando su apoyo al sistema de justicia, responsable de investigar y sancionar a las personas y/u organizaciones responsables.

Plan de Seguridad (2019) establece lo siguiente:

La Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones que comprenden la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, precautela el libre ejercicio de los derechos, la seguridad de las personas y otros bienes jurídicos de protección y de mantenimiento del control del orden público, así vigilar y mitigar sus efectos, según la lógica de la anticipación y formulación estratégica como la continua adecuación de los procesos y procedimientos de aplicación de la ley para “proteger a las víctimas, organizaciones y sistemas de daños causados por riesgos y amenazas actuales y futuros por ende asegurando la eficacia y eficiencia de los productos y servicios policiales para reducir la criminalidad y la delincuencia.

grado de incertidumbre.” (pág. 17)

Es por esto que, la seguridad ciudadana comprende el conjunto de acciones que tienen por finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia a través de la interacción de actores públicos, privados, con la participación activa de la ciudadanía.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 393 establece que: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación 44 y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (pág. 119).

La seguridad humana apunta a la seguridad y defensa del Estado en la protección de su integridad territorial, se centra en la seguridad del individuo, el derecho es, en sentido general, como la ordenación lógica de las obligaciones o deberes y de las facultades privativas del ser humano para la consecución de sus fines y de aquellas reglas que impone la flexibilidad de las relaciones a la vida de la sociedad constituido, el Derecho es una institución social destinada a satisfacer las necesidades sociales mediante una ordenación de la conducta humana a través de una

sociedad políticamente organizada: el derecho es un instrumento de mejora social, de civilización, que ha de cumplir su función, realizando el buen vivir en general.

#### **4.16 Derecho Comparado.**

Dentro del derecho comparado en la presente investigación tiene por objeto el análisis de las semejanzas y las diferencias de diversos sistemas jurídicos vigentes, con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico del Estado ecuatoriano.

##### ***4.16.1. Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, en España.***

La Ley 35 (1995) de España, tiene por objeto, establecer un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental.; así como de las víctimas de delitos contra la libertad sexual, incluidas las víctimas de homicidio subsiguiente a un delito contra la libertad sexual. (pág. 5)

De acuerdo al artículo 11 del cuerpo de leyes en análisis, se establece que el Estado creará la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos con muertes Violentos y contra la Libertad Sexual, los cuales abarca a asesinatos, femicidios, sicariatos, violaciones la misma que será competente para resolver los procedimientos de impugnación de las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de las ayudas reguladas por esta Ley. (pág.10)

Es decir, la normativa española, es amplia, trata con esta Comisión de Ayuda proteger a todas las víctimas de delitos con muertes violentas como los cuales abarca el delito de sicariato.

En el artículo 2 de la Ley 35 (1995) dice que son beneficiarios las siguientes personas: a. El cónyuge del fallecido, siempre que no estén separados; b) Los hijos del fallecido, que dependieran económicamente de él; c) Los hijos que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de las personas contempladas en el párrafo a); d) En defecto de las personas contempladas por los párrafos a), b) y c) anteriores, serán beneficiarios los padres de la persona fallecida si dependieran económicamente de ella; 4. De concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma: a) La cantidad se dividirá en dos mitades.(pág. 6)

Como se puede apreciar en la legislación española a fin de garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos con muertes crea la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia de Víctimas

de delitos con muertes violentas y delitos contra la integridad sexual, lo cual no ocurre en nuestro país. Además, se establece en esta normativa legal que mientras dure el trámite se brindara una ayuda provisión a las víctimas.

España, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas son un multidisciplinar de atención a las necesidades de la Víctima, de carácter Público y Gratuito, implantado por el Ministerio de Justicia, cuyo fin primordial es brindar Asistencia integral, Coordinada y Especializada a las Víctimas como consecuencia del Delito y dar respuesta a las necesidades específicas en el ámbito Jurídico, Psicológico y Social (artículo 17 Real Decreto 1109/2015).

En este sentido se realiza un informe sobre las víctimas de delitos que comprende las fases de información, intervención y seguimiento a fin de seleccionar a las mismas y brindarles la ayuda necesaria.

Dichas Oficinas de Ayuda, fueron creadas mediante la Aprobación de la Ley 4/2015 del 27 de abril y del Real Decreto 1109/2015, del 11 de diciembre, normativa legal donde se establece de forma clara el procedimiento que las víctimas deben seguir para ser beneficiarias de esta ayuda la cuna comprende en los aspectos jurídico, psicológico y social.

#### ***4.16.2. Fondo de Garantía para las Víctimas de Actos de Terrorismo y Otros Delitos (FGTI) y el Servicio de Asistencia para la Recuperación de las Víctimas de Delitos (SARVI), de Francia.***

En Francia, la Ley Fondo de Garantía para las Víctimas de Actos de Terrorismo y Otros Delitos (FGTI) y el Servicio de Asistencia para la Recuperación de Víctimas de Delitos (SARVI), estableciendo las líneas directrices de la política de protección a las víctimas, al reconocer los derechos mínimos que les han de ser garantizados: acceso a la justicia, trato justo, información, resarcimiento e indemnización y asistencia. (Jaramillo, 2021, pág. 17)

Es decir, cuando una víctima que tiene derecho a una indemnización reclama la reparación de su daño sin tener que ponerse en contacto con el autor. El sistema francés prevé la indemnización total de los daños teniendo en cuenta cada situación de forma individual. Se trata de situar a la víctima lo más cerca posible de la situación que tenía antes de la tragedia. Primero, en 1986 se crea el FGVAT para indemnizar a las víctimas del terrorismo, pero poco tiempo después, en 1990 la protección se extenderá también a las víctimas de delitos de derecho común pasando a denominarse FGTI. Más tarde en 2008, el legislador francés decidió crear el SARVI que permitiera a las víctimas beneficiarse de la intervención de este fondo para recuperar totalmente o de forma anticipada la

indemnización adeudada en el marco de una orden judicial. La regulación de este sistema se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Penal francés, en su título XIV denominado, “De la solicitud de indemnización abierta a ciertas víctimas de daños resultantes de una infracción”, que comprende los artículos 706-3 a 706-15 (pág. 29).

Ámbito de aplicación. Podrán acceder a estas ayudas quienes, en el momento de perpetrarse el delito, sean franceses o nacionales de algún otro Estado miembro de la Comunidad económica europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en Francia o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio o el delito se haya cometido en Francia. Los beneficiarios de estas indemnizaciones, podrán ser las víctimas directas o indirectas de cualquier tipo de los delitos dolosos o imprudentes, que tengan como resultado la muerte, una incapacidad permanente o una incapacidad total para el trabajo personal igual o superior a un mes o de los delitos mencionados en el artículo 706. (pág.136)

Procedimiento. La solicitud de compensación deberá presentarse ante la Comisión de Ayuda y Asistencia a Víctimas. Se trata de un órgano integrado funcionalmente en la jurisdicción civil especializado e independiente que según las circunstancias que concurren, podrán anticiparles la indemnización debida a las víctimas de delitos en nombre de la solidaridad nacional, para posteriormente repetir contra el responsable.

Plazo de solicitud La reclamación de la indemnización debe presentarse dentro de los 3 años siguientes a la fecha de la infracción, aunque no haya habido.

Cuantía La CIVI tendrá en cuenta las circunstancias que concurren junto con las sumas concedidas a la víctima en concepto de reparación de su perjuicio y se encargará igualmente de las indemnizaciones de cualquier naturaleza recibidas o que pueda recibir de otros deudores en concepto del mismo perjuicio para calcular la cuantía total de la indemnización.

Cuando el órgano jurisdiccional resolviendo sobre los intereses civiles hubiera concedido daños y perjuicios por una cuantía superior a la indemnización acordada por la CIVI, la víctima podrá reclamar un complemento de indemnización.

Si las lesiones son personales y graves, consecuencia de un evento con resultado de muerte, incapacidad permanente, violación, agresión sexual o trata de personas, la cuantía de la indemnización no tendrá límite y no se requiere probar una especial situación de vulnerabilidad (Jaramillo, 2021, pág.17-19).

### **4.16.3. Código Penal de Perú.**

En el artículo 108 de la legislación penal de Perú se establece y sanciona el delito de sicariato así: El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

En este país se impone una sanción más grave que es la de cadena perpetua si el delito se comete valiéndose de un menor de edad, para dar cumplimiento a la orden de organización criminal; cuando en la ejecución del delito intervienen dos o más personas; cuando las víctimas son dos o más personas menores de edad; y cuando se utilice armas de guerra. (Código Penal, 2022, pág.134)

Es decir, dicha conducta punible se sanciona de forma drástica sin embargo es muy común escuchar en las noticias que igualmente se comenten delitos bajo esta modalidad. Considero que imponer sanciones drásticas no es una solución para frenar los crímenes de sicariato.

En cuanto a la reparación de los daños el Código Penal, en los artículos del 92 al 101 señala que la misma puede hacerse efectiva durante todo el tiempo que dure la condena de acuerdo al Artículo 93 del cuerpo de leyes en análisis señala que la reparación comprende 1.-La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios. (Código Penal, 2022, pág.67)

Me parece novedoso que en esta legislación penal la responsabilidad civil es solidaria, es decir entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados, e inclusive transmisible a herederos hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho a exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado.

## **5. Metodología.**

### **5.1 Métodos.**

En el proceso de desarrollo y ejecución de la investigación socio-jurídico, se empleó los siguientes métodos:

Método Científico: Este método al ser un proceso que tiene como propósito establecer relaciones entre hechos y conocimientos desde un punto de vista científico; este fue utilizado para

analizar leyes, teorías, obras jurídicas que se ven desarrolladas y plasmadas en el presente trabajo de integración curricular en torno al marco teórico con sus respectivas complementaciones respecto a su constatación a citas y bibliografía correspondientes.

**Método Inductivo:** Este método al ser un proceso sistemático de estrategias y razonamiento lógico, se utiliza premisas particulares a lo general; por lo tanto, este método permitió redactar referencias sobre el Derecho Penal en el Ecuador, partiendo desde un enfoque particular de observaciones específicas, realizando observaciones más generales, es decir, los enfoques y planteamientos nivel internacional y con ello, aplicado en el marco teórico.

**Método Deductivo:** Este método que se caracteriza por análisis parte de lo general a lo específico el cual se exterioriza a través de conceptos, definiciones, principios, leyes o normas generales de los que se obtiene las conclusiones; fue aplicada en la investigación al momento de analizar la reparación integral, doctrina relevante a nivel internacional, donde se desarrolló características relevantes, que dieron paso a identificar falencias en nuestra legislación por la falta de aplicación de la normativa por parte de los defensores técnicos así como jueces y juezas, por lo tanto este método fue aplicado en el marco teórico, conclusiones y recomendaciones.

**Método Analítico:** Este método consiste en la separación de un todo en partes o elementos constitutivos, aquí para comprender un fenómeno es necesario desarticular en partes, y así poder observar sus causas, naturaleza y efectos para interpretar, permitiendo conocer más de la problemática planteada y se pueda explicar, hacer analogías y establecer nuevas teorías, este método fue utilizado al momento de realizar un análisis correspondiente posterior a cada cita que se puede constatar en el marco teórico, colocando el respectivo comentario, también fue determinante al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

**Método Exegético:** Este método es una técnica de estudio de normas jurídicas busca el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador, para esto se implementó al analizar las normas jurídicas permitiendo fundamentar el presente trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Convención Interamericana, Declaración de los Derechos Humanos, La Ley Reparación Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos.

**Método Hermenéutico:** El fin de este es la interpretación de textos poco claros, permite esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero

significado, es así que el método en mención permitió la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el marco teórico, derecho comparado, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas vigentes concernientes al tema de investigación, así como normativa jurídica internacional.

**Método de Mayéutica:** Es un método de investigación que pretende esclarecer una realidad aplicando varias interrogantes y variables que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas relevantes a la problemática aplicadas a encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación de campo, en este método se aplicó en las entrevistas y encuestas.

**Método Comparativo:** Este método permite comparar dos existencias legales en Derecho Comparado, dentro del estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales de manera minuciosa y de esa forma obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país. El método comparativo fue practicado en el presente trabajo de integración curricular en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Código Penal Colombia, Ley 1448 de 2011, a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

**Método Estadístico:** El método estadístico al ser una técnica que permite el uso para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación, este método permitió mediante su uso de las técnicas de la entrevista y la encuesta para la recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis, para desarrollar el punto de resultados de la investigación.

**Método Sintético:** Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. Este método fue manejado en el desarrollo del trabajo de investigación; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

## **5.2 Técnicas.**

**Encuesta:** El cuestionario contiene preguntas y respuestas con una finalidad de reunir datos y detectar la opinión pública sobre la problemática planteada, fue desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo o conversatorio en temas puntualizados entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

### **5.3 Materiales Utilizados.**

Entre los materiales utilizados para la ejecución y desarrollo del presente trabajo de investigación y para esto sus componentes se ha recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras jurídicas, normativa nacional e internacional, manuales, diccionarios, enciclopedias, revistas jurídicas, obras científicas y páginas web concernientes a derecho de los organismos de justicia de diversos Estados, que se ven involucradas y citadas de manera idónea por lo tanto forman parte de las fuentes bibliográficas del presente trabajo investigativo.

Entre otros materiales que permitieron el desarrollo se encuentran: laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del trabajo de integración curricular y empastados del mismo, obras entre otros.

### **5.4 Observación documental.**

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos, respecto a la aplicación de esta figura denominada delito de sicariato que se han presentado en la sociedad, lo que concierne la necesidad de regular la aplicación del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal a fin de garantizar la reparación integral a las víctimas por daños colaterales que deja el delito de sicariato.

De los resultados de la investigación se exponen en forma de tablas, gráficos con discursivas, deducciones e interpretaciones, derivadas análisis, criterios y datos específicos que tienen la finalidad de estructurar el marco teórico, la verificación de objetivos y originar las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

## **6. Resultados.**

### **6.1 Resultados de la Encuesta.**

En la presente técnica de la encuesta se procedió a aplicarla a los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Zamora y Nangaritza con una muestra de 30 Abogados en libre ejercicio; en

un formato de preguntas o cuestionarios de seis preguntas cerradas de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

**Análisis:**

Dentro de los resultados obtenidos mediante la aplicación de encuestas a profesionales del derecho nos permite describir varias respuestas que se presenta a continuación:

**Primera Pregunta: Siendo el sicariato un delito agravado que violenta los derechos humanos, como es el derecho a la vida garantizado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 1, ¿Cree usted que el Estado cumple con lo garantizado en la norma suprema?**

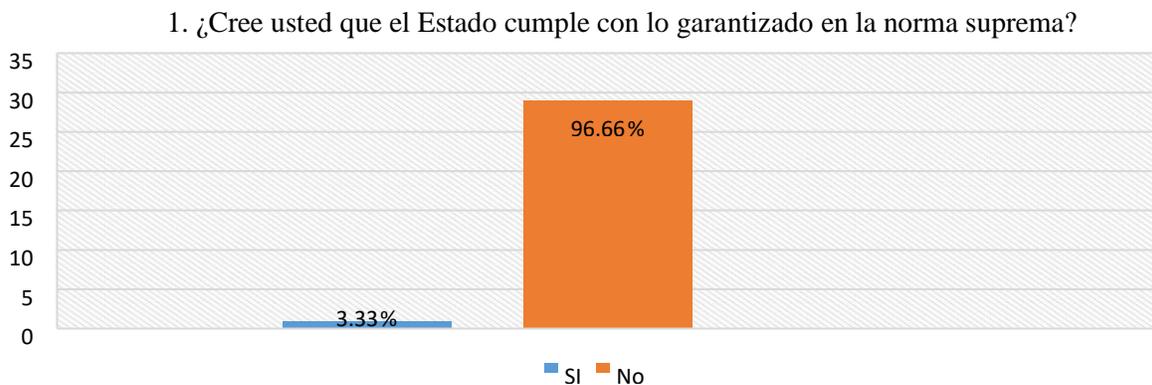
**Tabla 1. ¿El Estado cumple con lo garantizado en la norma suprema?**

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	1	3.33%
No	29	96.66%
Total	30	100%

*Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora, Nangaritza*

*Autora: Nadya Alexandra Japón Salazar.*

**Figura 1. ¿El Estado cumple con lo garantizado en la norma suprema?**



*Fuente: Abogados en libre ejercicio de Loja, Zamora, Nangaritza.*

*Autora: Nadya Alexandra Japón Salazar.*

### **Interpretación:**

En la presente pregunta, 29 encuestados que corresponden al 96.66%, de las 30 personas encuestadas señalan que el Estado no cumple con lo garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, siendo este el encargado de prevenir las vulneraciones de los derechos humanos, investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación integral, la seguridad ha sido desde siempre uno de los discursos principales de los Gobiernos, ha ido evolucionando también el concepto de seguridad, en el Estado constitucional de derechos y justicia, cuando se habla de seguridad no se puede limitar a la lucha contra la “delincuencia”, sino que se debe hablar de cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas en contextos de igualdad y justicia social. Por ello, el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad.

La seguridad humana es una competencia exclusiva del Estado ecuatoriano, que comprende el conjunto de acciones y medidas orientadas a mantener y reestablecer el orden público, la protección interna, los derechos de los ciudadanos, la rehabilitación social de las personas infractoras y la reparación integral de las víctimas, dado el carácter de los fenómenos que pueden afectar a la seguridad pública, como es el delito de sicariato, terrorismo, violencia criminal, entre otros, siendo responsable de diseñar, implementar, planes, programas y proyectos para prevenir, controlar y combatir el surgimiento, impacto y afectación de los mismos, evidentemente en nuestro país en los últimos años uno de los delitos que también ha resaltado es el fenómeno del sicariato no es nuevo en el mundo ni ha estado ausente del Ecuador en el país existe desde tiempos inmemoriales, donde se usa la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho más complejo que ello, debido a que este delito está muy presente en la sociedad y el Estado aún no ha podido siquiera hacer algo para que disminuya este delito.

Mientras que 1 personas que representan al 3,33%, opinan que el Estado si cumple con lo garantizado en la Norma Suprema, por cuanto los derechos de las personas están garantizados, así como las conductas y sanciones penales debidamente tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, lamentablemente lo que falla es la administración de justicia porque existe demasiada negligencia en las investigaciones.

## Análisis

En esta pregunta compartir con la opinión de la mayoría de los encuestados, ya que es evidente que en la sociedad que vivimos no hay un orden apropiado y pacífico, el Estado garantiza en nuestra norma suprema, la seguridad humana y el derecho a la vida, derechos fundamentales que deberían ser protegidos ya que la vida es considerada como un bien jurídico muy valioso, a un nivel que merece una garantía legal para que esta no sea quebrantada, sin ella no hay lugar a los demás bienes jurídicos como son la libertad, el honor, la salud, son bienes que están atados a la persona hasta tanto exista vida en ella, la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la sociedad, es tanta la inseguridad y poca protección que tiene nuestro país que los delincuentes matan sin ningún tipo de impedimento quebrantando las leyes sin temor porque no existe el control adecuado por parte del Estado.

Por otra parte, no comparto las respuestas de la minoría porque es claro todo lo que hemos vivido como sociedad, las noticias que vemos a diario acerca de la criminalidad que existe en nuestro país nos deja mucho que decir acerca de la seguridad humana que brinda el Estado.

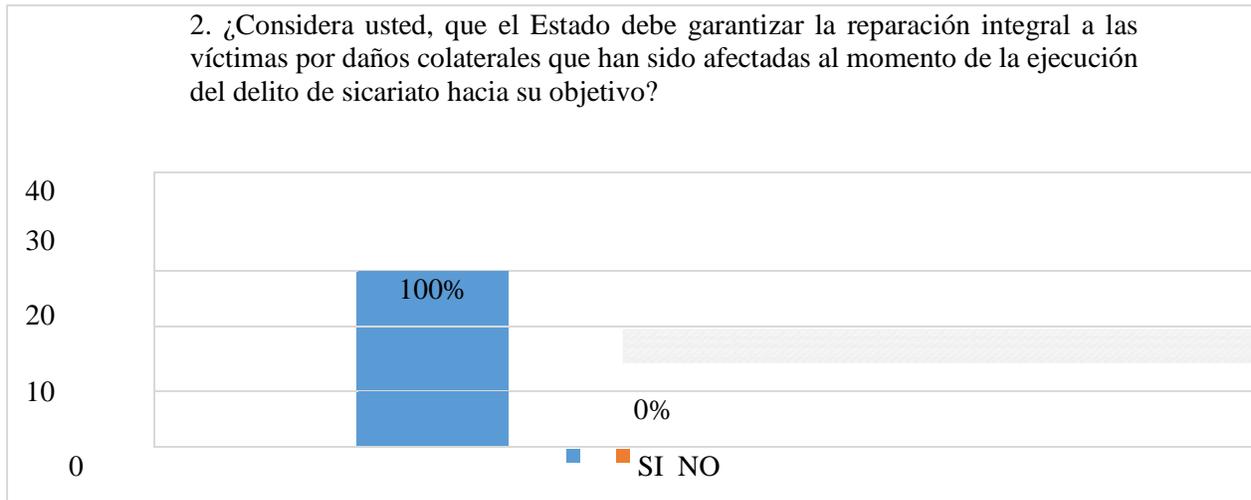
**Segunda Pregunta: ¿Considera usted, que el Estado debe garantizar la reparación integral a las víctimas por daños colaterales que han sido afectadas al momento de la ejecución del delito de sicariato hacia su objetivo?**

**Tabla 2; El Estado debería garantizar la reparación integral a las víctimas.**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

*Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora, Nangaritza*  
*Autora: Nadya Alexandra Japón Salazar.*

**Figura 2. ¿El Estado debería garantizar la reparación integral a las víctimas colaterales de delito de sicariato?**



**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora, Nangaritza

**Autora:** Nadya Alexandra Japón Salazar.

### **Interpretación:**

De la encuesta aplicada 30 profesionales, que representa el 100% de las personas encuestadas mencionan que el Estado sí debería garantizar la reparación integral a las víctimas inocentes de daños colaterales que han sido afectadas al momento de la ejecución de este delito hacia su objetivo, porque es el encargado de combatir el sicariato, mal que está creciendo no sólo en nuestro país, en Colombia, en Perú, pero en nuestro país se está permitiendo que se desarrolle, día a día se suman más muertes al estilo sicariato, dejando a personas inocentes afectadas, como en muchos de los casos no se da con el paradero del responsable estas víctimas deberían recibir un apoyo por parte del Estado para que se cumpla con la reparación integral de estas víctimas, porque es el encargado de brindar la seguridad ciudadana.

### **Análisis.**

En esta pregunta también comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados, si bien es cierto en nuestro país cada día se incrementan los crímenes, siendo uno de estos, el delito de sicariato, dejando como resultado un desorden social, temor a los ciudadanos porque se está convirtiendo en un país inseguro, este crimen se da por precio, pago, recompensa, etc. Cumpliendo con una planificación, organización antes de ejecutarlo con la finalidad de acabar con la vida de otra persona por un pago, sin dar ningún tipo de reacción a la víctima para que pueda defenderse, destacándose como actos de desobediencia al orden establecido en las normas, en algunos de los

casos este ilícito al momento de ser ejecutado deja más víctimas que no son el objetivo, por los cuales no se ha recibido una recompensa simplemente fueron afectados por estar presentes al momento de que el sicario estuvo cumpliendo su misión, siendo estas personas sin remordimiento, que no les importa afectar a las demás personas presentes en el lugar al momento de disparar a su blanco, estos actos se dan en muchos de los casos en lugares públicos, causando daños materiales, de salud, psicológicas, incluso causándoles la muerte a estas víctimas inocentes, resaltando así la inseguridad humana que existe en nuestro país, siendo el encargado el Estado de brindar seguridad a la sociedad, para garantizar con esto el derecho a la vida, bien jurídico primordial, sin embargo no se está cumpliendo con lo establecido en la norma suprema, es por ello que estoy de acuerdo que el Estado debería encargarse de brindar la reparación integral a estas víctimas que por la poca seguridad que tiene este país han sido afectadas.

**Tercera Pregunta: ¿Al no existir un control adecuado para evitar el cometimiento del delito de sicariato, que derechos creé usted que se vulnera?**

- **Derecho a la Vida**
- **Derecho a la seguridad humana**
- **Derecho a la seguridad jurídica.**

**Tabla 3.¿Qué derechos cree que el delito de sicariato vulnera?**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Derecho a la vida</b>	27	90%
<b>Derecho a la seguridad humana</b>	3	10%
<b>Derecho a la seguridad jurídica</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	10%

*Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora, Nangaritza.*

*Autora: Nadya Alexandra Japón Salazar.*

**Figura 3. ¿Qué derechos cree que el delito de sicariato vulnera?**



*Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora, Nangaritza.*

*Autora: Nadya Alexandra Japón Salazar.*

### **Interpretación:**

De la encuesta aplicada 27 profesionales, que representa el 90% de las personas encuestadas mencionan que debido a no existir un control adecuado para evitar el cometimiento del delito de sicariato, manifiestan que el derecho que más se vulnera es el derecho a la vida, ya que refleja un vacío legal que afecta a derechos como la vida y la integridad de la persona, considerando además que deben aplicarse sanciones severas a fin de combatir dicha modalidad delictiva, por lo que el Estado debería estar preparado para hacerle frente al fenómeno del sicariato debido a que se cuenta con los recursos económicos suficientes, capacitación de los cuerpos policiales, para así cumplir con uno de los derechos fundamentales como es el derecho a la vida, que viene siendo el más vulnerado por el delito de Sicariato, 3 de los profesionales encuestados que corresponde al 10% consideran que se está vulnerando el derecho a la seguridad humana porque consiste en proteger, de las amenazas críticas, la esencia vital de todas las vidas humanas de forma que se realcen las libertades humanas y la plena realización del ser humano.

### **Análisis**

En esta pregunta comparto con la opinión de los encuestados porque considero que al no existir un control adecuado para evitar el cometimiento del delito de sicariato, los derechos que se vulneran son el derecho a la vida y el derecho a la seguridad humana, que se refiere a la protección

y al empoderamiento de las personas para librarse de la violencia, la discriminación y la exclusión así mismo se basa en la comprensión multisectorial de las inseguridades. En consecuencia, además de la seguridad nacional, la seguridad humana implica la comprensión de una gama amplia de amenazas y de sus diferentes posibles causas relacionadas con la economía, la alimentación, la salud, el medio ambiente, la seguridad personal, comunitaria y política, siendo deber del Estado brindar una adecuada seguridad de las personas en sus vidas cotidianas, que se alcanza no mediante la defensa militar de las fronteras de un país, sino con la consecución del desarrollo humano, es decir, garantizando la capacidad de cada cual para ganarse la vida, satisfacer sus necesidades básicas, valerse por sí mismo y participar en la comunidad de forma libre y segura. y no se está cumpliendo por ello es que se vulnera el derecho a la vida el cual es un atributo que permite al ser humano ejercer los demás derechos fundamentales y debe ser protegido por la ley, el derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.

**Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que se cumple con la reparación integral a las víctimas colaterales de sicariato?**

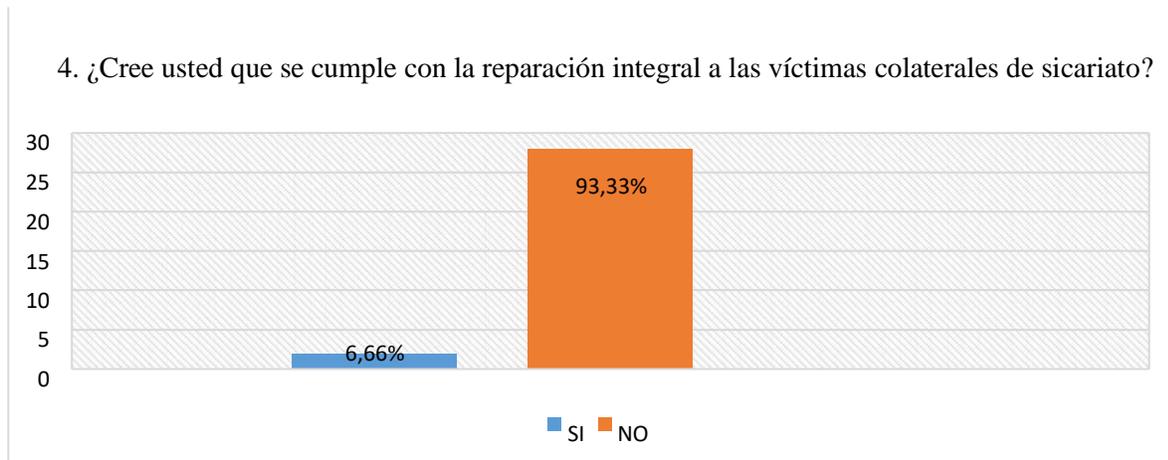
**Tabla 4. ¿Cree que se cumple con la reparación integral a las víctimas colaterales de sicariato?**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	2	6.66%
No	28	93,33%
Total	20	100%

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora, Nangaritza

**Autora:** Nadya Alexandra Japón Salazar.

**Figura 4. ¿Cree que se cumple con la reparación integral a las víctimas colaterales de sicariato?**



*Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora, Nangaritza*  
*Autora: Nadya Alexandra Japón Salazar.*

#### **Interpretación:**

De la encuesta aplicada a 28 profesionales, que representa el 93,33% de las personas encuestadas mencionan que no se cumple con la reparación integral a las víctimas indirectas de sicariato porque en la mayoría de los casos no se llega a dar la reparación integral de la víctima como la compensación por los daños ocasionados por la inobservancia de las normativas legales, y como una forma de restituir la situación jurídica infringida, en el caso de ser víctima por error al momento de la ejecución del delito de sicariato, sin haber sido el objetivo por el cual el sicario recibe una remuneración, siendo afectado el derecho a la vida, debido a la poca seguridad humana que el Estado brinda al país, cabe recalcar que son personas que sufren daños psicológicos, de salud, materiales, incluso la muerte, al momento de estar presentes en el cometimiento de este ilícito, no se cumple con la reparación integral a estas víctimas. Mientras que 2 personas que representan al 6,66%, opinan que el Estado sí cumple con lo garantizado en la norma suprema.

#### **Análisis**

En esta pregunta también comparto con el criterio de la mayoría de profesionales encuestados ya que es evidente que no se está reparando integralmente a estas víctimas ya que se da en muchos casos que el sicario al momento de ejecutar este delito, dispara sin remordimiento algunos más víctimas de sicariato aparte de su objetivo, muchas de las veces dejando daños materiales, de salud, psicológico, en la mayoría de casos no se da con el responsable del delito entonces estas víctimas se quedan sin recibir la reparación integral adecuada.

**Quinta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la realización de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la reparación integral a través del Estado, a las víctimas de daños colaterales que la ejecución del delito de sicariato?**

**Tabla 5. Proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la reparación integral a las víctimas.**

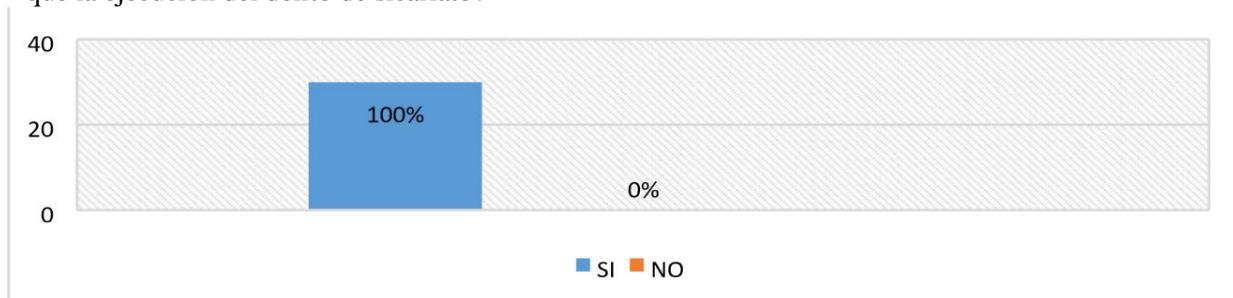
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

*Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora, Nangaritza.*

*Autora: Nadya Alexandra Japón Salazar.*

**Figura 5. Proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la reparación integral.**

5. ¿Está usted de acuerdo con la realización de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la reparación integral a través del Estado, a las víctimas de daños colaterales que la ejecución del delito de sicariato?



*Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja, Zamora, Nangaritza.*

*Autora: Nadya Alexandra Japón Salazar.*

### **Interpretación.**

De la encuesta aplicada 30 profesionales, que representa el 100% de las personas encuestadas mencionan que, si están de acuerdo con la realización de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la reparación integral a las víctimas por error en la ejecución del delito de sicariato a través del Estado, quien debe crear un Fondo de reparación

económica para las víctimas de este delito, principalmente de aquellos grupos vulnerables como niños/niñas y adolescentes que se quedan huérfanos y en total desprotección, porque sería un gran avance en nuestro país, ya que se estaría precautelando el derecho a la reparación integral directamente de estas víctimas.

### **Análisis.**

En esta pregunta comparto con el criterio de la mayoría de los encuestados que estuvieron de acuerdo a que se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para garantizar la reparación integral de estas víctimas inocentes al momento de que la persona encargada de cometer el ilícito por un precio o recompensa, la declaración de vulneración de un derecho lleva necesariamente la reparación integral del derecho conculcado, en este caso el derecho a la vida, que viene siendo inalienable. El hombre no puede obrar contra la naturaleza de otra persona, entonces, si tenemos en cuenta que los bienes jurídicos son necesarios para la vida en común, ella sólo se dará cuando una persona pueda estar en adecuada armonía con su entorno, teniendo también en cuenta la seguridad humana que significa proteger las libertades vitales, proteger a las personas expuestas a amenazas y a ciertas situaciones, robusteciendo su fortaleza y aspiraciones. Implica también crear sistemas que faciliten a las personas los elementos básicos de supervivencia, dignidad y medios de vida, esta seguridad la debe garantizar el Estado, es por ello que se ha visto la necesidad de asignar al Estado la reparación integral a estas víctimas inocentes que se han sido afectadas por el delito de sicariato, sin dejarlas en el olvido ya que mucha de las veces no se da con el paradero del responsable. De estudio realizado en legislaciones como Francia, España y Perú, no se deja sin reparar a la víctimas de estos delitos por cuanto los Estados han creado Fondos de reparación económica para las víctimas de estos delitos, por lo que considero que nuestro país a través de ayuda internacional debería crear igualmente un Fondo de ayuda económica principalmente para aquellas personas vulnerables como son niños, niñas, adolescentes y ancianos que han perdido a su familiar que era su sostén de hogar producto de estos hechos violentos como es el sicariato.

### **Resultado de las entrevistas.**

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados en ciencias penales; entre ellos abogados en libre ejercicio, docentes de la Universidad Nacional de Loja, Fiscales del cantón Loja, Jueces de la Corte Provincial de Loja, con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

**A la primera pregunta: ¿Qué opinión tiene usted acerca de asignar la responsabilidad al Estado en el derecho a la reparación integral a las víctimas por daños colaterales producidas en la ejecución del delito de sicariato?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** El Estado ecuatoriano es responsable de garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones. Prevenir las formas de violencia y la comisión de delitos así lo manda el artículo 393 de la Constitución. En especial aquellos que lesionan el derecho a la vida como lo es el sicariato.

**Segundo entrevistado:** Que el estado debe garantizar la reparación de todas las víctimas en todos los procesos penales de muertes violentas donde les han arrebatado la vida a sus progenitores y existen niños huérfanos o uno de sus padres está privado de su libertad.

**Tercer entrevistado:** Yo opino que realmente el Estado debería ser un poco más duro en el sentido del delito de sicariato porque juntamente estamos viviendo una ola de sicariato muy brutal donde es Estado y por ende la ley, debería:

Primero, juzgar la pena máxima en este caso.

Segundo, velar por los familiares y seguridad de estas personas, principalmente de aquellos que son vulnerables como niños, ancianos, enfermos catastróficos.

Tercero, modificar y transformar leyes y hacerlas más flexibles a la ciudadanía, no al criminal

**Cuarto entrevistado:** Se debería atribuir la responsabilidad al Estado acerca de la reparación integral de las víctimas indirectas de sicariato debido a que, es el encargado de garantizar la seguridad ciudadana en este caso, este delito viene siendo un fenómeno muy evidente en nuestro país, que cada vez se va aumentando, por ello es evidente que el Estado no está haciendo su mayor esfuerzo por evitarlo, día a día muere gente inocente a causa de ese delito.

**Quinto entrevistado:** Sería un gran avance atribuir esta responsabilidad al Estado y que gestione a través de ayuda internacional fondos económicos específicamente para cumplir con la reparación integral de estas víctimas que deja este delito de sicariato, ya que en los últimos años este delito se ha ido incrementando notablemente.

**Comentario de la autora:** Comparto la opinión con los profesionales entrevistados ya que, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador garantiza un sinnúmero de derechos como son la vida, la integridad personal, la seguridad humana, pero ya si nos adentramos

en la realidad donde todos somos testigos de un sinnúmero de muertes violentas que se suscitan en el país incluida nuestra ciudad de Loja, pues difícilmente podemos vivir tranquilos por cuanto corremos el riesgo de que en cualquier momento vamos a ser sorprendidos por la ola delincencial que día a día va en aumento, sin que pueda controlarse. Si bien es cierto el gobierno de turno hace sus esfuerzos por frenar, no obstante, a diario escuchamos en los medios de comunicación que le arrebatan la vida a policías, así como a la población civil.

En los últimos años han finalizado con la peor crisis de seguridad humana, los delitos contra la vida como es el sicariato, donde los mismos han hecho de este un trabajo, un modo de vivir, por ende se incrementan cada vez más, siendo muy pocos los casos que se les ha dado una sentencia, la mayoría de casos se han quedado en la ilegalidad, dichas disposiciones quedan en letra muerta porque no se cumple a cabalidad lo que se dispone en la misma, debido a que existen muchos casos donde no se está cumpliendo con la reparación integral de estas víctimas indirectas que surgen al momento de que el sicario realiza este delito, es por esto que si se debería asignar esta responsabilidad al Estado debido a la poca seguridad que está ofreciendo al país.

Además, en esta disposición constitucional, se dispone que tanto el Estado debe brindar la reparación integral cuando sea responsable de que se haya vulnerado el derecho de algún ciudadano, siendo el mismo el encargado de proteger a los ciudadanos.

Es preciso mencionar que este derecho a la reparación integral se encuentra determinado en instrumentos internacionales y es acogido en nuestra Constitución, así como también, en el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, no se cumple en su totalidad, porque según las noticias de nuestro país, día a día se incrementa este delito.

**A la Segunda Pregunta: ¿Podría indicar usted el cumplimiento de la reparación integral a las víctimas por daños colaterales que surgen en la ejecución del delito de sicariato?**

Respuestas:

**Primer entrevistado:** No existe cumplimiento en la reparación a las víctimas por delitos de sicariato puesto que el estado no destina ningún presupuesto para las víctimas.

**Segundo entrevistado:** Debería ser como manda la Constitución de la República del Ecuador, Art. 78, en armonía con lo dispuesto con el Art. 78, y 628 del Código Orgánico Integral Penal. debería cumplirse. Sin embargo, la realidad es otra, porque no existe un defensor público que se preocupe en la efectivización del derecho constitucional de reparación integral. Las víctimas

indirectas no reciben la reparación, porque el Estado se preocupa de la privación de libertad y cumplimiento de la sentencia, más no de la víctima.

**Tercer entrevistado:** No podría indicarlo ya que no existe el cumplimiento de la reparación integral de estas víctimas por parte del Estado al menos.

**Cuarto entrevistado:** Realmente no, el Estado no cumple con la reparación integral de estas víctimas, ni siquiera cumple de manera eficaz con sus obligaciones.

**Quinto entrevistado:** El sicariato es un tipo penal que se introduce en el Código Orgánico Integral Penal, este delito ha tenido un crecimiento enorme en los últimos años en nuestro país, dejando muchas víctimas, sin embargo, no hay un artículo que establezca la reparación integral que se les debe asignar a las víctimas indirectas de este delito.

#### **Comentario de la autora:**

Existen mecanismos de reparación integral, sin embargo no existe en específico para las personas que han sido víctimas al momento de la ejecución de este delito al momento de su ejecución, en algunos casos el sicario por matar a su blanco muchas de las veces deja a otras personas con heridas graves, lesiones que pueden causar invalidez para desarrollar su trabajo y mantener su hogar, daños materiales, psicológicos, etc, incluso llegan a causar la muerte, pero no podría indicar que hay un cumplimiento eficaz de la reparación integral hacia estas víctimas.

**A la Tercera Pregunta: ¿Teniendo como antecedente la actual situación sobre el delito de sicariato en Ecuador, considera Usted que se está cumpliendo con la seguridad humana que garantiza el Estado?**

Respuestas:

**Primer entrevistado:** No se está cumpliendo con la seguridad de las personas en nuestro país toda vez que los grupos delictivos han ganado terreno en nuestro país.

**Segundo entrevistado:** No se cumple, al observarse por medios de comunicación los sicarios que se cometen en diferentes partes del país, el Estado debe dictar y aplicar una política criminal adecuada al medio social o criminal que rodea.

**Tercer entrevistado:** Es evidente que no se está cumpliendo con la seguridad humana en nuestro país, de acuerdo a las noticias el sicariato es un crimen que se da frecuentemente, sin importar el lugar, estos sicarios incluso llegan fuertemente armados, incluso hasta con fusiles y acribillan a las víctimas sin darles tiempo a nada, estos delitos en nuestro país no son controlados, el Estado no cumple con lo establecido en nuestra Constitución.

**Cuarto entrevistado:** Como podemos decir que se cumple con la seguridad humana, cuando en nuestro país en vez de que se haga algo para disminuir este delito, más se incrementa, pese a los operativos que se realizan, no existe ningún control, muchas personas inocentes mueren a causa de este crimen.

**Quinto entrevistado:** Consideró que no se está cumpliendo en su totalidad lo establecido en nuestra norma suprema, el Estado no brinda una seguridad humana adecuada, el delito de sicariato es un fenómeno que afecta a nuestro país, en Ecuador día a día se suman las muertes violentas por causa de este delito.

**Comentario de la autora:**

Desde mi punto de vista, no se está cumpliendo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 393, en el cual menciona que es el Estado el encargado de brindar la seguridad humana y prevenir la comisión de infracciones y delitos, sin embargo, de acuerdo a las noticias, este delito es el que más resalta por el hecho de que los sicarios son personas sin escrúpulos que por cumplir con su encargo no temen en asesinar a más personas que transitan por el lugar de los hechos, siendo estos lugares en la mayoría de los casos espacios públicos, las autoridades llegan ya después de que el delito ya está consumado, sólo a los indicios e iniciar las respectivas investigaciones pero claramente son pocos los casos que se resuelven.

**A la Cuarta Pregunta: ¿Qué sugerencias daría usted para que se garantice y se haga efectiva la reparación integral a la víctima por daños colaterales al momento de ejecutar el delito?**

Respuestas:

**Primer entrevistado:** Que se dé fiel cumplimiento con la reparación integral de la víctima, el Estado se encargue de cobrar. Así como cobra las costas procesales mediante coactiva

**Segundo entrevistado:** Se debe consignar un presupuesto para garantizar el derecho a una reparación integral

**Tercer entrevistado:** Que el Estado sea el encargado de cumplir con la reparación integral de estas víctimas, de manera eficaz.

**Cuarto entrevistado:** En la mayoría de casos el juez ordena que se indemnice a la víctima con cierta cantidad de dinero para asegurar la reparación integral de la misma, sin embargo, esto no se cumple, ya sea porque el sentenciado no cuenta con el presupuesto adecuado, por esto en el

caso de las víctimas indirectas de este delito, es necesario que el Estado cumpla con esta reparación integral ya que es el encargado de velar por los derechos de los ciudadanos.

**Quinto entrevistado:** Es necesario que se exija un control adecuado para que este delito disminuya, mi sugerencia es que el Estado garantice la reparación integral de estas víctimas.

**Comentario de la autora:**

Mi opinión es que se debería asignar al Estado esta responsabilidad de garantizar la reparación de estas víctimas indirectas que deja el delito de sicariato al momento de su ejecución, ya que si no cumple con su deber de brindar seguridad humana y garantizar y proteger los derechos humanos, que se le atribuya también este deber de reparar integralmente a estas víctimas.

**A la Quinta Pregunta: ¿Qué opinión le merece a usted acerca de la reparación que se debería dar a las víctimas por daños colaterales que deja este delito al momento de ejecutarlo, sin ser estas su objetivo?**

Respuestas:

**Primer entrevistado:** Que el Estado está en la obligación de reparar el daño causado en este tipo de delitos.

**Segundo entrevistado:** De igual manera se trata de un delito contra la vida y debe imponerse la pena máxima al responsable.

**Tercer entrevistado:** El Estado debería ser el responsable de la reparación integral a estas víctimas, ya que por la falta de seguridad que brinda este delito se ha apoderado y ha crecido mucho en nuestro país, en algunos de los casos que se han resuelto, al momento de dar la sentencia el juez ordena el pago de una cantidad para la víctima pero el criminal no tiene cómo pagarlo, dejando así a estas personas sin la debida reparación integral, es por este motivo que el Estado debería ser el que garantice esta reparación o mejore la seguridad de nuestro país.

**Cuarto entrevistado:** El derecho de las víctimas que son personas que sufren un daño que no lo esperaban, a la reparación integral abarca todo tipo de acción que implique una restitución, indemnización y garantías de no repetición, sin embargo, se debería garantizar que se cumpla a través del Estado, que esta reparación se haga segura y no se queden como en la mayoría de los casos en el olvido.

**Quinto entrevistado:** Todas las víctimas tienen derecho a una reparación integral efectiva, por el hecho de haber sufrido un daño ya sea psicológico, material, de salud, etc, debería ser el

Estado el que regule la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

**Comentario de la autora:**

La reparación es el efecto jurídico de la producción de un daño antijurídico, por eso la idea de reparación va siempre unida a la idea de responsabilidad como su innata consecuencia, en este caso el Estado también está contribuyendo a que se vulneren estos derechos humano, como es el bien jurídico máspreciado, el derecho a la vida, ya que es el encargado de brindar una seguridad adecuada, sin embargo como es evidente, no se está cumpliendo, cada día salen nuevos casos de delito de sicario y estos se dan de maneras más crueles, en lugares más públicos, es por ello que considero también que el Estado debería asignar un presupuesto para garantizar la reparación integral a estas víctimas.

**6.2 Estudio de casos de delito de sicariato**

El presente estudio de casos se desarrolla en Ecuador, considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

**Caso No. 1**

**1.Datos Referenciales:**

**Juzgado:** Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo

**Procesado:** N.N

**Víctima:** M. E. M

**Delito:** Sicariato

**2. Antecedentes:**

**Fallecida:** AB

**Recurso de Revisión.-Causas:** Fue abaleada el 28 de enero del dos mil diecinueve, a eso de las 13h15 minutos mientras se encontraba descansando en el balde de la camioneta que se encontraba estacionada en su domicilio ubicado en la ciudadela Cemento Chimborazo en las calles Manuelita Sáenz entre Segundo Rosero y Eduardo Kigman, recibiendo tres disparos en el rostro, lo que le produce la muerte inmediata a la ciudadana, para ello quienes han actuado en este hecho serian dos ciudadanos a bordo de una motocicleta color negra, quienes han salido en precipitada carrera para evitar su detención, el esposo de la fallecida tenía en sus manos un tarro de pintura color plomo que estaba utilizando para pintar la fachada de la puerta lanfort de su casa , el cual les

lanzó a los hechores dicha pintura impactando en la humanidad de los dos ciudadanos que huían para no ser detenidos. Dicha motocicleta ha sido abandonada en el sector de Sigsipamba, en un lugar deshabilitado y abandonado, a la cual han camuflado y al momento se encontraba con otras placas.

**Testimonios:** Miembros de la policía y moradores del lugar habían referido sobre esa extraña situación que se había dado, que entre los moradores del lugar ha estado un miembro de la policía presumiendo que se trataba de una moto robada, por lo que se llamó a la policía y acudieron varios miembros, quienes trasladaron la motocicleta a los patios de la policía sin hacer mayores averiguaciones. Las placas de dicha moto coincidían con la referida por los vecinos que había sido bañada con la pintura, es decir que se trataba de la misma motocicleta en la cual dos ciudadanos horas antes habían quitado la vida a M. E. M el 28 de enero del 2019 a eso de las 20h00, los policías L. A. B y G. J. H. quienes habían trasladado la motocicleta a los patios de la policía, han sido advertidos por los moradores del sector de Sigsipamba lugar donde fue hallada la motocicleta, se han estado dos vehículos, el uno marca Suzuki color blanco de placas PLK-0879, a bordo del automotor se encontraban los ciudadanos M. V. G. G y F. G. G. siendo el dueño del automotor un señor de apellido Cachipud, el otra vehículo de marca Suzuki color verde o azul, los ciudadanos Guaman guilla manifestaron que se encontraban en el lugar probando el vehículo porque son mecánicos, siendo el mismo lugar donde se había encontrado la motocicleta. Proceso: La competencia del Tribunal se encuentra legalmente radicada, se declara la validez procesal, por haberse observado las solemnidades de ley y no existir violación de trámite que influya en su decisión. Antecedente inmediato para el asesinato es la disputa de un terreno ubicado en Tierra Nueva, que al haber planificación de la familia G.G , quienes han contratado y han ejecutado el acto y, como relato de la fiscalía que después de cometido el asesinato, las dos personas han cogido la moto y se han dirigido al norte de la ciudad de Riobamba, llegando al sitio de Sigsipamba, en donde han abandonado la motocicleta y que antes y después del hecho le han avisado a los que le pagaron en donde están y que tienen ir a buscar dando con la misma, siendo encontrados en el lugar la motocicleta, los dos procesados, ropa teñida con pintura, en la teoría del caso por parte de la fiscalía ha ratificado el antecedente inmediato para que se cometa el asesinato contra de la ofendida M. E. M. T. ha sido la disputa del terreno ubicado en el sector de Tierra Nueva, que cuando los acusados han perdido todos los juicios y para poder quedarse con el predio han asesinado a M. E. M. T. Abogado defensor de los procesados: Que el 28 de enero del dos mil diecinueve ha existido

un asesinato, que en lo referente a M.V. G. G. y F. G. G. y M. G. ellos se han encontrado aquel día laborando en una mecánica, que sus defensores no han sido porque se encontraban laborando, que si en algún momento han ido a Sigsipamba, a donde supuestamente se ha encontrado algunas evidencias, es porque tienen derecho a transitar libremente por el lugar y pueden transitar por ese y más lugares, que eso no quiere decir que sean responsables, que si bien es cierto hay la disputa del terreno eso no quiere decir que exista la relación con la hoy difunta, y que demostrará que ese día sus defendidos se encontraban laborando porque tienen relación de dependencia en el taller llamado Mundo Tuerca Dos. Como medio de defensa la acusada se he acogido al derecho al silencio, ha presentado certificaciones de buena conducta y sus antecedentes penales; sin embargo, hay que recalcar que si bien es cierto acogerse al derecho al silencio es una garantía constitucional, la acusada con esta actitud se ha privado de defenderse y presentar su verdad procesal, que en el presente caso fue el estado de inocencia, pues era la forma de desvirtuar la prueba presentada en su contra, sin embargo, no lo ha hecho. Pruebas: Parte policial por los policías C y L. B. A., donde consta que los señores M. G y F. G no han sabido dar una información certera de que hacían en el lugar o si estaban buscando algo, han manifestado que han ido a hacer sus necesidades por lo que no había baño, que han ido a buscar a otro vehículo Suzuki, que en ese momento la policía no sabía del hecho más importante que era el asesinato. Se encontró la motocicleta con la pintura que había lanzado el esposo de la difunta, un chaleco reflectivo y la placa de la moto que pertenecía al ciudadano F, el cual no había reportado perdida de dichos objetos. La motocicleta recuperada ha tenido placas HC44B, que, una vez verificado los antecedentes de dicha placa, esta da como resultado que no existe, que en dicha motocicleta se evidenciaban las placas HC335X, marca Shineray, siendo el respectivo dueño el señor M. Ch. la misma que no ha tenido reporte de robo. Se ha evidenciado que entre las familias M. T y G. G, existían evidentes roces y amenazas, por lo que la fiscalía ha presentado acusación formal en contra de los ciudadanos M.V.G.G y F. G. G y C. Ch. N. E, dicha acusación se presenta de acuerdo al art. 143, 4.5.7 del Código Orgánico Integral Penal con el agravante de actores intelectuales, incluso la ciudadana M. G durante el testimonio y bajo juramento la amenaza de muerte a la señora M. E.M. T, por lo que la fiscalía probara el nexo entre estas familias. Antecedente inmediato para el asesino es la disputa de un terreno ubicado en Tierra Nueva, que al haber planificación de la familia G. G, quienes han contratado y han ejecutado el acto y, como relato de la fiscalía que después de cometido el asesinato, las dos personas han cogido la moto y se han dirigido al norte de la ciudad de Riobamba, llegando al sitio de Sigsipamba,

en donde han abandonado la motocicleta y que antes y después del hecho le han avisado a los que le pagaron en donde están y que tienen ir a buscar dando con la misma, siendo encontrados en el lugar la motocicleta, los dos procesados, ropa teñida con pintura, en la teoría del caso por parte de la fiscalía ha ratificado el antecedente inmediato para que se cometa el asesinato con contra de la ofendida M. E. M, ha sido la disputa del terreno ubicado en el sector de Tierra Nueva, que cuando los acusados han perdido todos los juicios y para poder quedarse con el predio han asesinado a M. E. M. T. Como prueba documental de la Fiscalía pide se anexe al proceso de tarjetas índice de Pilataxi, C.C.O. G.G, partida de nacimiento de O. G. G, inscripción de defunción de la señora M. E. M, cédula de M. E. M, certificados de defunción etc. Peritaje grafológico sobre las firmas de las escrituras. Declaración juramentada de los señores F. G. P y M. G. G, se conoce que están domiciliados en su propiedad ubicada en las calles Juan de Sosaya y Antonio Morgan, Barrio 24 de mayo de la ciudad de Riobamba, en dicho lugar se ha realizado un allanamiento del que se ha encontrado evidencias relacionadas con la infracción, por lo que queda evidenciada la existencia material de la infracción, encontrándose en su interior tres inmuebles en los cuales se recogieron anotaciones, municiones, filmadora, celulares, un arma de calibre 38, unas fotos en las que se veían a M. E. M. T. Declaraciones juramentadas por parte de la familia Morocho Tituaña donde manifiesta que existía la enemistar con la familia G. G, por varios años. Juicios perjurio, en contra del señor Guamán Pilataxi Fernando, donde se dictamino orden de detención. Boletas de auxilio otorgado por la intendencia de Policía de Chimborazo a favor de M. E. M. T. Copia de una denuncia presentada por M. E. M. T, en contra de Joaquin Sayay, Fernando Guamán, por haberla golpeado y presuntamente querer apropiarse de unos terrenos suyos, así mismo deja constancia que las prenombradas personas serían responsables de cualquier situación que le suceda a ella o su familia. En el inmueble que se allanó se encontraron fotografías de la víctima recortadas a maneras de flancos, un periódico que presentaba la noticia de la muerte de M. E. M. T, cuentas bancarias, así mismo el inmueble donde habita lo había perdido completamente, pues las escrituras con las que contaba fueron judicialmente declaradas nulas, lo que llevo a una enemistad manifiesta que llevó a varios juicios tanto civiles como penales, en los que al final la familia Guamán Guaila estaba por perder dicho inmueble valorado en 200.000 dólares. Judicializado varias boletas de auxilio otorgados por la Intendencia de Policía de Chimborazo a favor de M. E. M. T. Copias del juicio ordinario No. 454-04 seguido en el Juzgado Segundo de lo Civil de Chimborazo por M. E. M. T, en contra de Fernando Guamán y otros en la que mediante sentencia declara la nulidad de la

escritura pública celebrada el jueves 6 de abril de 1995, en la notaría del cantón Penipe, en la que aparecen como vendedores los señores José Manuel Morocho Pérez y Carmen Amelia Tituaña Guzmán y como compradores los señores Fernando Guamán Pilataxi y M. G. G, al haberse probado que han estado alteradas las firmas de los vendedores en las escritura de compraventa, sentencia que ha sido confirmada por la Corte Superior de Chimborazo. Copia de una denuncia presentada por M. E. M. T. en contra de Fernando Guamán por falso testimonio. Copias certificadas de la instrucción fiscal seguida en contra de Fernando Guaman por el delito de perjurio. Testigos que afirman que los señores Fernando y Marco Vinicio Guamán se encontraban en el lugar donde se halló la moto objeto que se usó para cometer el asesinato. Pruebas por parte de la defensa en contra de los procesados: Certificaciones de buena conducta, testigos de honorabilidad que acreditan que el día de los hechos se encontraba laborando en un taller de mecánica. Sentencia: Observando los antecedentes del caso, el tribunal de Garantías Penales llega a dictaminar la siguiente sentencia: ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de revisión impuesta por los procesados, el delito es una acción u omisión, antijurídica y culpable y una vez valorada la prueba, tenemos que la infracción acusada por la fiscalía es de sicariato, tipificado en el art. 143. 4.5 7 7 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que “la persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

**Sentencia de primera instancia.** En el presente caso, en primera instancia, la antijuricidad se encuentra evidenciada pues los acusados han infringido la norma penal descrita anteriormente y ha violado el bien jurídico de la víctima como lo es el derecho a la vida; sin encontrarse ningún elemento de justificación. Finalmente la culpabilidad que se refiere principalmente un juicio de reproche por el cual se debe analizar si los acusados tienen la capacidad para ser declarados culpables; pudiéndose observar que en este proceso no se ha justificado que sean menores de edad o estén incapacitados físicamente o mentalmente, que le impidan querer o entender su acción.- La Constitución en sus numerales 1 y 3 del Art. 66 garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida digna que asegure su salud, así como a su integridad, física y moral, mismos que han sido violentados por la perpetración de este delito.- una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de auto o cómplice Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, se aconsejando o instigando a otra

para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito, los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción, y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin. La jurisprudencia ecuatoriana reseñado que “Son autores por acción directa todos los que concurren a la ejecución de delito, si existe concierto de voluntades, unidad de acción y mutuo concurso. Debe estimarse autores a todos los que unidos en el pensamiento y resolución punibles realizan actos íntimamente ligados con el delito y conducentes a su más fácil ejecución, estableciéndose entre todos ellos, por virtud de la unión de voluntades en el propósito y desarrollo del plan convenido, un vínculo de solidaridad que los hacen responsables en el mismo grado, ya que todos coadyuvan de un modo eficaz y directo a la consecución del delito perseguido. La participación directa comprende no solo los actos que se dirijan a la ejecución material del delito, sino también los que tienden a ayudar o facilitar su consecución, comprende no solo la intervención en los actos consumados, sino en la participación en cualquier acto de ejecución directa. No precisa que el culpable tome parte en todos los accidentes del hecho material, basta que contribuya directamente a su realización. No es necesario demostrar el previo acuerdo, basta que el concierto de voluntades y la unidad de propósito surjan de momento y se deduzcan de los hechos ejecutados. En el presente caso los señores MVC, NN son los autores intelectuales de la muerte de AB, por las consideraciones analizadas anteriormente.- Son hechos incontrovertibles: 1.- Que entre los procesados y la occisa se conocían; 2.- La génesis del problema es por un terreno que se dice que es de propiedad de AB.- Que ha habido enfrentamientos verbales y físicos entre los procesados y la occisa; y, 4.- Que la materialidad del ilícito existe CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA PENA.- Por tratarse de un delito que ha causado grave alarma social a la ciudadanía, este Tribunal no considera la aplicación de circunstancias atenuantes. Por lo tanto, este tribunal concluye y tiene la certeza que los procesados cuyas generales de ley se desconocen por haberse acogido al derecho al silencio, encuadran en su contra en el tipo penal del art. 143, numerales 2, 3 y 4 del COIP, por lo tanto, este Segundo Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo,

### **3. Resolución:**

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad de NN; VG Y F G, OM como Autores del delito de sicariato por precio, por lo que se les impone la pena de veintidós años, pena que la cumplirán en el centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba, debiendo acreditarse en el tiempo que hayan pasado detenidos por esta causa. Se dispone cancelar la suma de treinta mil dólares de los estados unidos de américa a los acusados divididos y a prorrata entre cada uno de ellos por concepto de daños y perjuicios ocasionados por este delito, a los ofendidos en concordancia con el Artículo 78 de la Constitución.

### **3. Comentarios de la autora.**

En el presente caso se logra una sentencia condenatoria en contra de los procesados imponiéndoles una pena privativa de libertad, así como la reparación económica a las víctimas. Sin embargo, hago hincapié que dicho pago no puede ser ejecutado ya sea por la carencia de bienes del sentenciado o porque éstos tienen cuentas o bienes a nombre de terceras personas. Como se puede apreciar en el presente caso el móvil del crimen es por bienes es decir venganza, cuyos familiares llenos de gran odio deciden pagar a los sicarios para terminar con la vida de su propio familiar. Por sus implicaciones de afectación al supremo derecho a la vida humana, por la crueldad inhumana con la que se comete y por mercantilizar la vida de las personas, el sicariato bien puede ser conceptualizado como un delito de lesa humanidad y el de mayor gravedad en la escala penal, que debe ser juzgado conforme a la magnitud de la conducta de su autor, con todo el rigor de la ley, en el marco de lo que dispone la Constitución.

## **Caso No. 2**

### **1. Datos Referenciales:**

**Juzgado:** Unidad Judicial Penal del Cantón Manta.

**Procesado:** JJ.

**Víctima:** R.M y V.C

**Delito:** delito de sicariato con agravantes

## 2. Antecedentes:

**Testimonio de la acusadora particular A:** lo que sucedió fue que yo me encontraba en el cuarto, empujaron la puerta una persona coge a mi hermano de aquí de la parte del cuello y con una pistola me estaba apuntando a mí y a mi papi cuando prende la luz y dice préstame los teléfonos mi papá se lo entrego y yo también le di el mío, mi papá sale por la puerta él se para por la puerta y me mira esa fue la última mirada que mi papá me dio, Vicente coge y pregunta quién manda hacer y dice ya no te hagas el estúpido, tú sabes, tu sabes no te hagas el loco el otro coge y no más se queda callado, Vicente era muy tranquilo muy calmado como si ya sabía lo que iba a pasar realmente, Joshua cogió y llamo muévete loco que el trabajo ya está hecho, y estacionate al frente como si fuéramos a tomar una carrera, Vicente nomas los quedaba mirando, cuando ya lo último que paso que nos amarraron las manos, cuando Jimmy había entrado se veía como que me quería tocar y Joshua también entonces Vicente le decía si llegas tocar a mi hermana yo te cojo y juro que te mato cogió uy nomas se lo quedo mirando y no le dijo otra palabra más, nos amarraron los pies y cogieron y bajaron y yo vi que el taxi se estaciono frente a la casa al otro lado de la calle ellos tomaron el taxi y salieron yo abrí la puerta de golpe y salí primero Vicente salió atrás mío se quedó mirando a la puerta y comencé a gritar, quiero a mi mami ahí comencé a gritar pero obviamente no toque los cuerpos ahí retrocedí me caí por la zona la parte de los muebles y me cogí me caí y

Vicente me decía por favor ñaña no te me desmayes que eres lo único que ahora tengo, luego Vicente salió y me dijo ñaña ahora eres tú lo único que tengo prometo mejorar y ser una mejor persona por ti prometo estudiar y ser alguien en la vida y salir de todo lo que estoy metido solamente por ti ñaña, prométeme que no tu nunca me vas dejar de querer pase lo que me pase y yo le digo no Vicente yo quiero a mi mami porque Vicente y le comencé a llorar y decía a donde vamos a pedir ayuda y Vicente era tan tranquilo tan sereno como si nada totalmente como si nada.

La persona que ingresaron al dormitorio fueron J.J y Joshua, dos personas que ya los había conocido porque son amigos de Vicente y llegaron a casa una vez Vicente hace varios años ahí llevo a Jimmy a la casa a coger mangos. P.F. P.PS. - tus abuelitos tenían algún problema legal con otras personas.? R.- NO, y si lo tenían era realmente por Vicente porque Vicente le sacaba celulares a nombre de mi papá falsificaba la cedula y firma de mi papá sacaba electrodomésticos a nombre del sacaba planes de estudio a nombre de él, sacaba otras cosas y mi papá era el único que cogía y asumía todas esas cuentas porque siempre era a nombre de V C M. PF. P.PS.- De todo lo narrado

dices que la actitud de Vicente era pasiva como que sabía lo que iba a pasar, porque dices esto porque tienes esta impresión que sabía...? R.- Si, porque cuando VICENTE tenía algo planificado porque a veces le Vicente robaba a mi mamá y yo lo pescaba a Vicente cogiendo dinero de la cartera de mi mamá y yo lo decía Vicente que estás haciendo y él me decía tu callada, tu callada que yo necesito dinero y yo le digo no Vicente yo le voy a decir a mi mamá porque ella necesita el dinero porque tú sabes que a veces aquí no tenemos ni con que comer y me decía tu callada tu callada, y él cogía y me miraba y era la misma mirada cuando una persona cogía algo y no quería que le diga porque a veces a sí era, y Vicente me dirigía la misma mirada pero era que Vicente era muy tranquilo muy sereno calmado nunca grito nunca lloro nunca forcejeo no le vi una lágrima sinceramente.

TESTIMONIO DE LA DRA. L J V C.- BAJO JURAMENTO. - PERITO. - Con fecha 27 de agosto del 2015, se realizaron dos autopsias medico legales, el tipo de muerte desde el punto de vista médico legal es de tipo violenta de tipo homicida.

TESTIMONIO DEL TENIENTE CORONEL M.O.- P.- A la fecha del 26 de agosto del año 2015. Bajo el personal a mi mando tome la entrevista de una extorsión que se suscitó en la fecha 23 de Noviembre del 2015, en ese sentido a la víctima yo le asistí y me manifestó que estaba recibiendo bastantes llamadas telefónicas por la persona que no se identificaba de las cuales solicitaba una cantidad de dinero y que si no accedía al pago de dichos valores le iba a pasar lo mismo que le había pasado a sus padres por esas razones le pregunte que paso y me dijo que más o menos hace un mes del hecho le habían victimado al papá y a la mamá de esa persona por lo que inmediatamente por parte del señor Fiscal se dispuso con un dispositivo el cual avanzamos hasta el paseo shopping de la ciudad de Machala, donde realizamos una entrega de un dinero, en el cual se procedió a la detención de una persona en el lugar donde se verificó un delito claramente y yo como Agente investigador de la Unidad volante que estábamos en ese momento procedí con la detención de la persona, luego de trasladarlo desde el shopping y a realizar el chequeo con el certificado médico y él me manifestó que había sido el victimario de esas personas que habían fallecido y que la persona que era supuestamente extorsionada era quien le había contratado para realizar este hecho, ante eso acudí al fiscal quien estaba conociendo el caso y posterior hice los trámites legales en la DINASED para esta situación. P.- Recuerda usted los nombres de la persona denunciante. R.- acudí al Fiscal que conocía el caso y le manifesté esta situación del ciudadano que estaba detenido que era el señor J F, había manifestado de forma libre y voluntaria que era el

causante de la muerte de estos dos delitos y fue contratado por el señor V C M, que era nuestra víctima en ese caso ya que él me solicitó los servicios por cuanto era víctima de una extorsión en ese caso, por esa razón procedimos hacer el procedimiento con el fiscal y posteriormente acudimos a la audiencia de flagrancia por el caso de extorsión.

TESTIMONIO DE LA POLICIA SSC BAJO JURAMENTO. - dentro del caso, se tuvo en conocimiento que estarían inmersos el señor J. F.R quien estaría acompañado del señor J. J al momento que se había dado el hecho ahí en Marbella. P.- como se llegó a esa determinación dentro de la investigación. R.- porque el nieto de los hoy occisos el señor Vicente J, supo manifestar que él había contratado a estos dos jóvenes para que realizaran este tipo de actos a sus abuelos.

CONTRAEXAMEN DEFENSA DEL PROCESADO. - al momento de la detención del señor J J L Z, tuvimos nosotros un testigo del caso quien supo darnos los nombres para la página objeto de la investigación, detuvieron a Joshua por la información proporcionada por la misma testigo presencial calificándolo también como autor directo, de acuerdo al relato del señor J R P F, me indico lo siguiente; esa noche yo llegue en un carro taxi como entre las siete y media a ocho y media de la noche yo vine solo era una carrera, yo vine con la llave que me dio Vicente, ingrese como él me había dicho ahí en la puerta de la sala estaba la piolita blanca porque él me dijo que no iba a poner picaporte por dentro para que yo pudiera entrar jalando la piola por afuera además me dijo que ese picaporte sus abuelos lo saben poner como a las 9 de la noche, entonces yo confiado ingrese y con la piola abrí la puerta de la sala y entre, ya él ya estaba con su hermana en el cuarto con el señor V C M acostado en la cama y la señora haciendo alusión a la hoy occisa R M C, estaba en el comedor, como yo ya sabía lo que tenía que hacer, salí del cuarto llevando al señor, lo hice sentar ahí en el piso de la sala y a la señora también, los senté juntos y los amarre de las manos, luego regrese al cuarto a amarrar a Vicente con su hermana, los amarre de las manos y de los pies separadamente a su hermana le quite una laptop y un celular porque yo necesitaba pagar 150 dólares, ese fue el trato que habíamos hecho con Vicente que eso me lo podía llevar, además el trato era que no le haga nada a su hermana y que ella no viera el trabajo que yo iba a hacer por eso a ellos no le hice nada solo los deje amarrados solo protegía a su hermana, de ahí apague las luces saque de la mochila que yo había llevado un cuchillo y le pegue la puñalada primero a la señora sin saber porque yo nunca lo había hecho y como ella seguía respirando le seguía dando cuchilladas para que dejara de respirar porque no sabía si estaba viva porque el trabajo era que yo los matara a ellos para que Vicente me dé la plata, porque si los dejaba vivos no me iba a dar ningún centavo,

de ahí le di cuchilladas al señor pero también seguía respirando yo no sabía si estaba vivo o muerto y seguía dándole de ahí me di cuenta que había demasiada sangre y lo que hice fue dejar el cuchillo y guardarlo en la mochila y me fui, salí de la puerta de la sala cerrada sin picaporte por afuera, salí y cogí un carro que justamente pasaba al frente de la casa uno de esos carros que saben parar en el puente esos taxi amigos era uno de color verde, yo estaba demasiado nervioso y lo que hice fue alzar la mano y el me paro de ahí me fui por el centro, el cuchillo lo puse en una funda y lo deje por el centro por el sector de la Miami, esa funda la deje como si fuera basura en un poste, donde uno pone la basura y luego llegue a la casa con mi mujer y me puse a llorar, ese fue el relato del señor R P J F, lo mismo que se hizo la descripción recreativa y fotográfica y constan en mi informe de la imagen numero 41 a las 56, también se realizó la reconstrucción de acuerdo al relato de la adolescente de nombres A C M A, ese fue el relato de la señorita adolescente cuya fotografía de la recreación de los hechos se encuentran desde la numero 26 a la 40, los relatos proporcionados por los señores V J CM, J F R P y la adolescente M. A. C, son diferentes entre sí existiendo ciertas coincidencias las mismas que se detallan en los acápite o en los relatos que ya di lectura eso es en cuanto yo realicé en esta diligencia.

**Sexto: desarrollo de los medios probatorios de la defensa del procesado.** - Luego de ser instruido el procesado de su derecho a rendir testimonio por parte del procesado J J L Z, voluntad propia y asesoramiento por parte de su Abogado defensor, decide libre y voluntariamente rendir su testimonio. Manifiesta que ante todos me declaro inocente de todos los cargos que me están inculcando ya que de los dichos señores señalados no conozco ni sé de la vida que han tenido, mi vida como saben es en Guayaquil y este suceso se dio en Machala, yo no tengo claramente nada en relación a lo señalado, he estado para mi injustamente 7 meses detenido en algo que no tenía idea ni conocimiento, claro está que yo he tenido una vida normal trabajaba e inscrito a mi hijo que tiene recién tres años en el registro civil también he mandado a la pensión de mi hija que estudia en el colegio san José, mi vida ha sido totalmente normal no he tenido problemas legales en absoluto me sorprendió el día que me arrestaron con una boleta en mano, en virtud de lo señalado no tengo nada más que decir que me declaro inocente.

**Calificación jurídica del delito acusado.-** Realizadas éstas observaciones, toca determinar si existe congruencia entre los hechos acusados por fiscalía y la tipicidad de la conducta mandato de determinación tipificada y sancionada en el tipo penal contenido en el Art. 143 del COIP con las siguientes circunstancias: Art. 143.- Sicariato.- La persona que mate a otra por precio, pago,

recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en el territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. - Acusación que está dirigida por el ente estatal, en el grado de participación de coautor en contra de J J, lo que será motivo de análisis en el acápite pertinente de ésta sentencia, considerando que conforme la acusación fiscal y la prueba presentada fueron dos las personas asesinadas por promesa remuneratoria, existiendo un desvalor de acto y resultado doble. Delimitada la tipicidad del tipo acusado, corresponde entonces establecer si se comprueba o no el delito de SICARIATO que motivó el presente enjuiciamiento, y por el que el juez de instrucción dictó auto de llamamiento a juicio a LZ J, siendo necesario obtener la certeza de que existe la materialidad de la infracción para luego determinar la culpabilidad del procesado. **Consideraciones valorativas del tribunal respecto a materialidad de la infracción.** - A través de la teniente S C y el agente G P se comprobó la identidad de las personas que en vida se llamaron RM C Y CM, como las víctimas; a través del testimonio del perito Dra. L V, testimonio legal por estar amparado en el artículo 511 del COIP, se demuestra que las heridas fueron producidas por arma blanca y que el día 26 de agosto del 2015, M C falleció a causa de una hemorragia interna causada por lesiones en órganos vitales.

Al respecto es necesario el siguiente análisis: en lo que respecta a la circunstancia 1ª, la Alevosía; para el Tribunal queda plenamente probado que los cadáveres que en primera instancia fueron reconocidos como RM C Y CM, fueron atados con amarras y sostén, evidencias que fueron halladas en la escena de los hechos y luego apuñalados de forma brutal y repetitiva causándoles la muerte de forma distinta, y que estos actos fueron cometidos por promesa de pago y/o remuneración por parte de V C M. Corresponde motivar la adecuación típica en la concurrencia determinada en el artículo 20 del COIP, que permite al voto de mayoría imponer la pena de 40 años al procesado. En tal sentido aplicado al caso concreto, en la que se dio a muerte a dos personas RM C Y CM, existió pluralidad de actos que conlleva al Juzgador Plural analizar el desvalor de varios actos y el desvalor de varios resultados, partiendo que el derecho a la vida es indivisible e inalienable y como derecho le corresponde a cada persona lo que implica correlativamente el deber

del Estado de respeto y tutela; por lo tanto cada una de las víctimas tenía el pleno derecho a ejercer la garantía de la vida establecida en el artículo 66 de la Constitución, derecho a la vida que les fue arrebatado constituyéndose los actos ejecutados en una concurrencia homogénea por corresponder al mismo tipo penal tipificado como Sicariato por la modalidad de la conducta; en ese sentido la independencia y autonomía de cada acto se evidencia además al analizar que para la ejecución de las muertes no existió el mismo medio que produjera en unidad de acto el resultado de las dos muertes; sino todo lo contrario a la señora RM le proporcionan alrededor de 47 puñaladas y al señor V C M un número menor de 11 puñaladas; cada acto ejecutado fue independiente lo que está probado mediante el testimonio.

**Valoraciones respecto a la participación de JJJZ.** Fiscalía en su teoría inicial como en el desarrollo de su prueba y alegato final, presentó acusación formal en contra de JJ, manifestando que tuvo participación en los actos en calidad de coautor conforme el artículo 42 numeral 3. 42.3. El testimonio de M.A.A.C., menor testigo presencial de los hechos quien manifestó haber reconocido al procesado J J, como uno de los partícipes en la muerte de sus abuelos, 2) Testimonio de Sakya Cárdenas el 26 de agosto del año 2015 se dio un doble asesinato de la señora R M y V C, en la avenida 113 a la entrada a Marbella, P.- Usted en que intervino ese 26 de agosto del 2015. dentro del caso, también se tuvo en conocimiento que estarían inmersos el señor J F RP quien estaría acompañado del señor L Z J J al momento que se había dado el hecho ahí en Marbella. P.- como se llegó a esa determinación dentro de la investigación. R.- porque el nieto de los hoy occisos el señor V J C M, supo manifestar que él había contratado a estos dos jóvenes para que realizaran este tipo de actos a sus abuelos. Este testimonio de M.A.A.C., es prueba directa y tiene coherencia y secuencia narrativa, tiene peso probatorio de cargo suficiente para sustentar una sentencia condenatoria respecto a la participación del procesado JJ quien reconoce con naturalidad como partícipe en los hechos, describiendo lo que hizo, cómo llegó hasta la habitación donde ella se encontraba, cómo tenía cubiertas sus manos y explicando que reconoce a todos los partícipes porque eran amigos de su hermano, quien los había llevado a su domicilio a agarrar mangos anteriormente.

### **3. Resolución:**

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA”, RESUELVE

declarar la culpabilidad de J J, en calidad de coautor conforme el artículo 42 numeral 3 literal a) del Código Orgánico Integral Penal y responsable del ilícito tipificado en el Art. 143, determinándose que existe concurrencia real de infracciones, conforme el artículo 20 del COIP, al matar por promesa remuneratoria a dos personas identificadas como JFPR y VCM; en consecuencia se le impone la pena acumulada de cuarenta años de pena privativa de libertad, así mismo se impone la multa de un mil quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme dispone el artículo 78 del Código de Orgánico Integral Penal, el Estado debe procurar la reparación integral que incluye el derecho a conocer la verdad, restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado; por lo que se dispone la reparación integral la víctima constituyéndose la sentencia en una declaración como forma simbólica de reparación orientada a la no repetición de infracciones penales, y al pago de veinte mil dólares que deben ser indemnizados por los sentenciados a los familiares de las víctimas; sin perjuicio de las medidas tendientes a reparar las o disminuir la intensidad de las afectaciones emocionales de los familiares de la víctima y las alteraciones de las condiciones de existencia y demás consecuencias no materiales.

#### **Comentario de la autora.**

En el presente caso el móvil del crimen es planificado por el mismo nieto de los occisos cuyo fin era la sustracción de dinero y el pago del crimen era por un costo de ciento cincuenta dólares americanos. Es sorprendente la frialdad con las que actúan los sentenciados y el horrendo crimen que cometen con ensañamiento y alevosía perpetrándoles muchos cortes con arma blanca. Es lamentable que hoy en día en el propio seno del hogar existan personas que por intereses económicas terminen con la vida de sus propios familiares, es decir el nieto de los occisos planifica y contrata dos sicarios brindándoles todas las facilidades y cooperando para que se cometa este horrendo crimen.

Realizado el seguimiento a este proceso por la autora se verifica que pese a haber transcurrido siete años hasta la fecha no se ha reparado a las víctimas por cuanto el sentenciado no cuenta con recursos económicos ni tampoco posee bienes ni muebles ni inmuebles. (Sistema de consultas SATJE, 2023)

El fenómeno del sicariato en países de Latinoamérica ha tenido un impacto a grandes escalas debido a su alarmante incremento, así como también por los patrones comportamentales de violencia que han caracterizado a los autores materiales de dichos asesinatos es de vital importancia

dar las dimensiones reales a este fenómeno y de su realidad psicosocial que permitan la implementación de estrategias idóneas para su tratamiento y prevención. Es por ende que resulta importante que los fallos también incluyan una reparación integral así, marcando un precedente y sea de ayuda a las víctimas de tan atras acto delictivo.

## **7. Discusión.**

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos y la contratación de la hipótesis que a continuación se detalla:

### **7.1 Verificación de los Objetivos.**

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de integración curricular legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

#### ***7.1.1. Verificación de Objetivo General***

El objetivo general del presente trabajo de integración curricular es el siguiente:

**“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre la responsabilidad de la reparación integral que se debería realizar por parte del Estado a las víctimas por daños colaterales que deja el delito de sicarito”**

El presente objetivo se verifica con el estudio doctrinario al desarrollar en el Marco Teórico los subtemas que constan es el Estado, poder punitivo del Estado, responsabilidad del Estado, derecho penal, delito, elementos del delito, la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, dolo, tipos de dolo, dolo directo, dolo indirecto, dolo eventual, la pena, proporcionalidad, graduación, breve reseña histórica del sicariato, circunstancias agravantes del delito, el delito de sicariato, elementos constitutivos del delito de sicariato, el contratante, el intermediario, el sicario, la víctima, la víctima, clases de víctimas, víctimas directas, víctimas indirectas, víctimas colaterales, reparación integral, mecanismos para la reparación integral, la Restitución, la indemnización, la rehabilitación, medidas de satisfacción, error en la ejecución del delito de sicariato, derecho a la vida, seguridad humana, derecho comparado.

En el marco jurídico se analizan e interpretan normas jurídicas relacionadas a las formas Reparación integral y el delito de sicariato en el régimen ecuatoriano, constantes en la Constitución

de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal; en el Derecho comparado se procedió a analizar e interpretar normas jurídicas extranjeras acerca de la Reparación integral, comparado y estableciendo las semejanzas y diferencias en relación con la ley ecuatoriana, utilizando las legislaciones: Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, en España, Fondo de Garantía para las Víctimas de Actos de Terrorismo y Otros Delitos (FGTI) y el Servicio de Asistencia para la Recuperación de las Víctimas de Delitos (SARVI), de Francia, Código Penal de Perú.

### **7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos.**

En el trabajo de integración curricular se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

**Asignar al Estado la reparación integral de las personas inocentes que han sido víctimas colaterales en la ejecución del delito de sicariato.**

Este objetivo se logra verificar al momento de la aplicación de la primera y tercera pregunta de la técnica de la encuesta al preguntarles: Siendo el sicariato un delito agravado que violenta los derechos humanos, como es el derecho a la vida garantizado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art.66 numeral 1, ¿Cree usted que el Estado cumple con lo garantizado en la norma suprema?; 29 encuestados que corresponden al 97%, de las 30 personas encuestadas señalan que el Estado no está cumpliendo con lo garantizado en nuestra norma suprema debido a que cada día se incrementan las muertes violentas en nuestro país, siendo este el encargado de prevenir las violaciones de los derechos humanos, investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación integral, el delito de sicariato es una constante social que afecta a los ciudadanos, cuyo resultado es irreversible para la víctima y su familia; mismo que por su naturaleza jurídica, se ubica dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida; pregunta tres ¿Al no existir un control adecuado para evitar el cometimiento del delito de sicariato, qué derechos cree usted que se vulneran?. En esta pregunta se colocaron tres derechos que se pueden vulnerar por la falta de seguridad humana que brinda el Estado, dentro del derecho enunciados estaban el derecho a la vida, el derecho a la seguridad humana, el derecho a la seguridad jurídica, en donde 27 profesionales, que representa el 90% de las personas encuestadas mencionan que debido a no existir un control adecuado para evitar

el cometimiento del delito de sicariato, manifiestan que el derecho que más se vulnera es el derecho a la vida, ya que, es el derecho que reconoce a cualquier persona por el simple hecho de estar viva y que le protege de la privación u otras formas graves de atentado contra su vida por parte de otras personas o instituciones, 3 de los profesionales encuestados que corresponde al 10% consideran que se está vulnerando el derecho a la seguridad humana porque consiste en proteger, de las amenazas críticas, la esencia vital de todas las vidas humanas de forma que se realcen las libertades humanas y la plena realización del ser humano.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

**Establecer el cumplimiento de la reparación integral a las víctimas por daños colaterales que deja el delito de sicariato.**

Se logra verificar este objetivo al momento de analizar el marco teórico, del Código Orgánico Integral Penal, dentro de su Art. 78, los mecanismos de reparación integral, en el cual la reparación integral a las víctimas del delito de sicariato no está señalado, así mismo se analizó el error al momento de la ejecución del delito de sicariato en el que se dio a conocer acerca de la falta de seguridad humana que tiene nuestro país, siendo esta una de las principales razones por la cual el delito de sicariato aumenta en Ecuador, dando como resultado en algunos casos víctimas mortales o con lesiones al momento de que el crimen es ejecutado, sin ser ni siquiera el objetivo del sicario.

También se verifica el presente objetivo específico con la aplicación de las técnicas de las encuestas y entrevistas, de las que se obtuvo información relevante para el presente tema de investigación; dentro de la encuesta en la segunda pregunta ¿Considera usted, que el Estado debería garantizar la reparación integral a las víctimas por daños colaterales que han sido afectadas al momento de la ejecución del delito de sicariato hacia su objetivo? Dentro de esta pregunta de la encuesta aplicada 30 profesionales, que representa el 100% de las personas encuestadas mencionan que el Estado sí debería garantizar la reparación integral a las víctimas que el delito de sicariato deja a personas inocentes que han sido afectadas por error al momento de la ejecución de este delito hacia su objetivo porque es el encargado de combatir el sicariato, mal que está creciendo en nuestro país, y se está permitiendo que se desarrolle, día a día se suman más muertes al estilo sicariato, dejando a personas inocentes afectadas, como en muchos de los casos no se da con el paradero del responsable, estas víctimas deberían recibir un apoyo por parte del Estado para que se cumpla con la reparación integral de estas víctimas, porque es el encargado de brindar la seguridad ciudadana.

Con la cuarta pregunta ¿Cree usted que se cumple con la reparación integral a las víctimas colaterales de sicariato? De la encuesta aplicada a 28 profesionales, que representa el 93,33% de las personas encuestadas mencionan que no se cumple con la reparación integral a las víctimas indirectas de sicariato porque en la mayoría de los casos no se llega a dar la reparación integral de la víctima como la compensación por los daños ocasionados por la inobservancia de las normativas legales, y como una forma de restituir la situación jurídica infringida, en el caso de ser víctima por error al momento de la ejecución del delito de sicariato, sin haber sido el objetivo por el cual el sicario recibe una remuneración, siendo afectado el derecho a la vida, debido a la poca seguridad humana que el Estado brinda al país, cabe recalcar que son personas que sufren daños psicológicos, de salud, materiales, incluso la muerte, al momento de estar presentes en el cometimiento de este ilícito, no se cumple con la reparación integral a estas víctimas. Con la primera pregunta. ¿Qué opinión tiene usted acerca de asignar la responsabilidad al Estado en el derecho a la reparación integral a las víctimas por daños colaterales producidas en la ejecución del delito de sicariato? Con lo que mencionan los encuestados que el estado debe garantizar la reparación de todas las víctimas en todos los procesos penales, el Estado ecuatoriano es responsable de garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones. Prevenir las formas de violencia y la comisión de delitos así lo manda el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador, en especial aquellos que lesionan el derecho a la vida como lo es el sicariato.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

**Realizar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la reparación integral a través del Estado a las víctimas colaterales de delito de sicariato.**

Este objetivo se verifica con la aplicación de la quinta pregunta de la encuesta donde al preguntarles ¿Está usted de acuerdo con la realización de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la reparación integral a través del Estado, a las víctimas de daños colaterales que la ejecución del delito de sicariato? De la encuesta aplicada a 30 profesionales, que representa el 100% de las personas encuestadas mencionan que, si están de acuerdo con la realización de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la reparación integral a las víctimas por error en la ejecución del delito de sicariato a través del Estado, porque sería un gran avance en nuestro país, ya que se estaría precautelando el derecho a la reparación integral directamente de estas víctimas.

Y en cuanto a las entrevistas en la pregunta quinta ¿Qué opinión le merece a usted acerca de la reparación que se debería dar a las víctimas por daños colaterales que deja el delito de sicariato, al momento de ser ejecutado, sin ser estas su objetivo? La mayoría de los encuestados mencionan que el Estado está en la obligación de reparar el daño causado en este tipo de delitos, de igual manera se trata de un delito contra la vida y debe imponerse la pena máxima al responsable.

## **7.2 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal**

La reparación integral de las víctimas se entiende como todas aquellas acciones que debe realizar el Estado con el fin de resarcir el daño durante y después del proceso penal, sin necesidad de la emisión de una sentencia, ya que la reparación es un proceso que inicia desde el conocimiento de la existencia de un sujeto de derechos al cual le ha sido violentado su bien jurídico protegido, ningún proceso judicial puede empeorar la situación de la víctima, entonces la naturaleza del conflicto y las repercusiones que se generan en la vida jurídica de la víctima, constituyen factores determinantes para los alcances y límites de la reparación integral, por esta razón las medidas de reparación dispuestas serán siempre distintas según cada caso en concreto. El núcleo de la reparación integral para su despliegue en un conjunto de medidas será entonces, la afectación producida, en este sentido, cada medida aplicada debe corresponder coherentemente a un daño generado, de dónde se infiere que, ante mayores daños, la aplicación de medidas de reparación debe ser más compleja y ante daños leves, medidas sencillas, considerando desde luego la estimación subjetiva de la víctima para alcanzar un sentido proporcional y adecuado sobre todo efectivo.

La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas, podemos afirmar entonces, que la reparación integral no son más que medidas que tienen el fin de hacer desaparecer o de enmendar los efectos que la víctima de un ilícito ha sufrido.

Persiguiendo el objetivo mencionado en líneas anteriores, la reparación integral establece mecanismos que han sido regulados por la legislación ecuatoriana, al referirnos a mecanismos se hace alusión a ciertos elementos que se deben aplicar para ejecutar una acción determinada, los mismos que se encuentran enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador, la que reconoce de manera expresa e inédita, en su artículo 86 - Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: numeral 3.- Presentada la acción, la jueza o juez

convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución, en su artículo Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

La reparación integral contiene alcances más profundos respecto al proyecto de vida de las víctimas, en razón de que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano, que no se limitan a una compensación económica. Es entonces que la estricta indemnización actúa de manera reparadora frente a daños civiles, mientras la reparación integral opera para enfrentar afectaciones más complejas provenientes de vulneraciones de derechos constitucionales. Y es que el daño debe ser entendido como todo menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar de un derecho constitucional. La responsabilidad jurídica es de naturaleza internacional cuando se incurre en ilícitos que son contrarios a las obligaciones reconocidas por el derecho internacional, compuesta por un elemento objetivo, es decir la vulneración positiva o negativa de una prescripción normativa del derecho internacional de derechos humanos y el elemento subjetivo que refiere la atribución de dicha conducta ilícita a un Estado.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, norma adjetiva de la Constitución en materia de control constitucional y garantías jurisdiccionales de los derechos, al determinarse en el artículo 6 que el propósito esencial de las garantías jurisdiccionales es la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos

internacionales de los derechos humanos, la declaración de la transgresión de uno o varios y la reparación integral de los daños causados por la vulneración.

El Código Orgánico Integral Penal establece en su Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: En su numeral 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

Respecto al derecho comparado dentro del presente trabajo de investigación este corresponde a los países de España, Francia, Perú, y referente al tema de investigación, la legislación que se consideró más específica fue la de España ya que, la Ley 35/1995 establece un marco legal específico para la asistencia y las ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Esta ley busca proporcionar una atención integral a las víctimas, incluyendo asistencia jurídica, psicológica, social y económica. Además, establece la creación de un fondo de ayuda a las víctimas del delito, que permite la compensación económica a las víctimas en ciertos casos.

Con los resultados de la investigación de campo se puede mencionar que dentro de las encuestas el 96.66%, de las 30 personas encuestadas señalan que el Estado no cumple con lo garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, siendo este el encargado de prevenir las vulneraciones de los derechos humanos, investigar seriamente con los medios a su alcance las vulneraciones que se hayan cometido dentro de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación integral, la seguridad ha sido desde siempre uno de los discursos principales de los Gobiernos, ha ido evolucionando también el concepto de seguridad, en el Estado constitucional de derechos y justicia, cuando se habla de seguridad no se puede limitar a la lucha contra la “delincuencia”, el 100% de las personas encuestadas mencionan que el Estado si debería garantizar la reparación integral a las víctimas que el delito de sicariato deja a personas inocentes que han sido afectadas por error al momento de la ejecución de este delito hacia su objetivo porque es el encargado de combatir el sicariato, mal que está creciendo en nuestro país, ya que son acciones que debe realizar el Estado con el fin de reparar el daño durante y después del proceso penal, el 90% de las personas encuestadas mencionan que debido a no existir un control adecuado para evitar el cometimiento del delito de sicariato, manifiestan que el derecho que más se vulnera es el derecho

a la vida, ya que refleja un vacío legal que afecta a derechos como la vida y la integridad de la persona, considerando además que deben aplicarse sanciones severas a fin de combatir dicha modalidad delictiva, por lo que el Estado debería estar preparado para hacerle frente al fenómeno del sicariato, 93,33% de los encuestados mencionan que no se cumple con la reparación integral a las víctimas indirectas de sicario, de la misma manera, el 100% de las personas encuestadas mencionan que, si están de acuerdo con la realización de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la reparación integral a las víctimas por error en la ejecución del delito de sicariato a través del Estado, porque sería un gran avance en nuestro país, ya que se estaría precautelando el derecho a la reparación integral directamente de estas víctimas.

En cuanto a la opinión de los profesionales entrevistados supieron manifestar que no se cumple con lo que dispone la Constitución en su artículo 393, no se está cumpliendo con la seguridad de las personas en nuestro país toda vez que los grupos delictivos han ganado terreno en nuestro país.

No se cumple, al observarse por medios de comunicación los sicariato a q se cometen en diferentes partes del país, el Estado debe dictar y aplicar una política criminal adecuada al medio social o criminal, que rodea; en lo concerniente a que se designe al Estado la responsabilidad de la reparación integral a las víctimas de sicariato producidas por un error en la ejecución del delito mencionaron que el estado debe garantizar la reparación de todas las víctimas en todos los procesos penales, El Estado ecuatoriano es responsable de garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones para prevenir las formas de violencia y la comisión de delitos así lo manda el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador. En especial aquellos que lesionan el derecho a la vida como lo es el sicariato, en cuanto a si considera que teniendo como antecedente la actual situación sobre el delito de sicariato en Ecuador, considera usted que se está cumpliendo con la seguridad humana que garantiza el Estado, no se está cumpliendo con la seguridad de las personas en nuestro país toda vez que los grupos delictivos han ganado terreno en nuestro país, no se cumple, al observarse por medios de comunicación los sicariato a que se cometen en diferentes partes del país, el Estado debe dictar y aplicar una política criminal adecuada al medio social o criminal, que rodea.

Dentro del estudio de los dos casos se determinó que sí existen casos en los que al momento de ejecutar este delito, el sicario no tiene temor en disparar, ya sea en lugares públicos, en eventos, si es por consumir este delito y matar a su objetivo no le importa el lugar, dispara sin remordimiento

y deja también víctimas que no han sido el blanco, a pesar de la realización de operativos este delito no disminuye, es por ello que se resalta que el Estado no está cumpliendo con lo establecido en nuestra norma suprema, conforme lo determina el numeral 2 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, es decir que el Estado debe adoptar los mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los

hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

Si bien el artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal, señalan que en toda sentencia los jueces deben disponer la reparación integral de las víctimas, eso en la práctica solo queda en texto por cuanto si el sentenciado no tiene bienes inmuebles jamás se podrá cobrar dicha reparación económica.

En el inciso 3 del artículo 670 del cuerpo legal en análisis señala que: el trámite de los incidentes relativos al incumplimiento de todo o parte de la reparación integral a la víctima que consta en la sentencia, se desarrollará según este procedimiento, que podrá determinar la forma de cumplimiento en caso de indemnización; y en caso de probarse el incumplimiento total de los mecanismos de reparación integral hacia la víctima se informará a la Fiscalía para que inicie la acción penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente tipificado en el artículo 282 de este Código.

En el caso que los mecanismos de reparación integral a la víctima impliquen a instituciones públicas se ordenará su cumplimiento en un plazo de 30 días y se remitirá el expediente a la Fiscalía para su investigación. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 307)

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal, para incorporar un numeral dentro del Artículo 78 que atribuya al Estado la responsabilidad de asignar un presupuesto para garantizar la reparación integral a estas víctimas que surgen al momento de la ejecución del delito de sicariato, ya que debido a la falta de seguridad humana que brinca al país, este crimen no tiene el control adecuado por parte del Estado.

## **8. Conclusiones.**

Una vez desarrollada la revisión del marco teórico y analizando los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados del proyecto de integración curricular, se llega a las siguientes conclusiones:

1. El sicario ha venido siendo a través de la historia un asesino de carácter asalariado, esto quiere decir que es la persona que cobra cierta cantidad de dinero por acabar con la vida de una persona el cual siempre actúa en compañía de otra persona.
2. El sicario es una persona que por sus características psicópatas actúa de forma rápido, siendo frío y calculador no tiene memoria y ningún tipo de remordimientos para realizar su trabajo, quien es contratado para asesinar a una persona con el afán de resolver problemas de deudas, venganza, odios o líos amorosos de personas ajenas, por tal motivo son personas capacitadas para cometer miles de asesinatos.
3. La reparación integral en el Ecuador está limitada, pues no se toma en cuenta el daño ocasionado por causa de la vulneración de derechos, las medidas establecidas tienen características sencillas y no se acogen a las necesidades de las víctimas, ni tampoco de su cumplimiento, por lo cual la necesidad de reformar la ley para la reparación integral de la víctima es necesaria con la finalidad de acceder a programas que permitan verificar el total cumplimiento de la misma.
4. Se demostró que es necesario la incorporación de un numeral al Art. 78, que garantice la reparación integral a las víctimas colaterales que resulten de la ejecución de un delito, para reconocer y proteger los derechos de estas personas, ampliar la protección legal, promover la restauración y la sanación, y cumplir con los estándares internacionales de protección de las víctimas. Esta medida contribuiría a brindar justicia y apoyo integral a todas las personas afectadas por el delito, tanto directa como indirectamente.
5. Llegando a la conclusión que el sicariato es un fenómeno social en crecimiento que tiene un alto grado de violencia, generando un fuerte impacto social y que es desconocido por las autoridades, pues estos no reconocen la existencia del sicariato; por lo que, cuando se presentan uno de estos casos lo juzgan como homicidio agravado, dejando de tomar en cuenta a las personas que intervinieron para que este hecho se realice, de tal manera que son pocos los casos de sicariato resueltos, en la que infiere que la mayoría de asesinatos son con arma de fuego en casi todas las provincias analizadas y que la mayor causa son los ajustes de cuentas; siendo que la figura delictiva del sicariato, ha sido tomado en cuenta como un simple asesinato, recomendando mayor severidad en la pena impuesta al delito de sicariato.

6. Se determinó a través de esta investigación que la situación real de la reparación integral en muchos casos no se cumple, ya que estas medidas si se implementan dentro de sentencias, sin embargo, al momento de su ejecución no se cumplen, y llegando a determinar que la excusa para su incumplimiento en la mayoría de los casos es la pobreza de las personas que cometen el ilícito.
7. Con respecto a la reparación integral, se puede argumentar que esta ha sido concebida como un principio, que supone que la medida de la reparación corresponda al daño causado, reconociendo así el derecho de las víctimas de infracciones penales a que sean reparados integralmente los daños que se le han causado por el cometimiento del ilícito, siendo la reparación integral uno de los derechos que el Estado garantiza a las víctimas de infracciones penales.
8. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos de todas las personas y de brindar reparación integral a las víctimas de sicariato producidas por errores en la ejecución del delito. Esta responsabilidad deriva de su obligación de velar por la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, así como de respetar los principios de justicia y equidad, estas medidas de reparación integral, requieren mayor atención por parte de las entidades estatales, se está vulnerando y se está contraponiendo con las medidas establecidas en la jurisprudencia de la CIDH, no satisfacen a las víctimas que necesitan múltiples medidas para mejorar su proyecto de vida.
9. En el estudio realizado se evidencia el incumplimiento de reparación integral a víctimas en procesos de sicariato, con esto se llega a la conclusión que son insuficientes e ineficaces los mecanismos actuales para dar cumplimiento con la reparación integral no solo en este tipo de delitos sino en todos aquellos en que el sentenciado no posee bienes, vulnerando los derechos y garantías de las víctimas establecidos en la Constitución del Ecuador, tratados y convenios internacionales.
10. Se debe enfocar en estrategias de prevención del delito de sicariato, especialmente a nivel comunitario. Esto implica promover programas de educación, empleo y desarrollo social que brinden oportunidades a los jóvenes en riesgo de involucrarse en actividades delictivas. También es crucial implementar políticas de control de armas y fortalecer la cooperación con otros países para combatir el tráfico ilícito de armas.

11. En España, la Ley 35/1995 establece un marco legal específico para la asistencia y las ayudas a las víctimas de delitos violentos, esta ley busca proporcionar una atención integral a las víctimas, incluyendo asistencia jurídica, psicológica, social y económica. Además, establece la creación de un fondo de ayuda a las víctimas del delito, que permite la compensación económica a las víctimas de delito.

## **9. Recomendaciones.**

Al haber finalizado el presente aporte investigativo, puedo realizar las siguientes recomendaciones:

1. El Estado como garante de derechos de las personas y considerando el alto grado de vulnerabilidad y desprotección que por el delito de sicariato quedan los niños, niñas y adolescentes, así como personas ancianas y enfermas es su deber gestionar mediante ayuda nacional o internacional recursos económicos para la reparación de las víctimas.
2. El Estado ecuatoriano a través de los servidores encargados de administrar justicia al momento de emitir la sentencia condenatoria si en el proceso existen menores huérfanos o personas del grupo vulnerable oficien al Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que al menos sean beneficiarios del bono de desarrollo humano y de esta forma se brinde mayor protección y seguridad a las víctimas de delitos de sicariato.
3. El Estado equipe con el armamento necesario y el equipo logístico suficiente a nuestra Policía para el control y prevención de este delito que atenta contra el derecho a la vida.
4. El Estado cumpla con sus obligaciones y brinde una seguridad humana adecuada y así los ciudadanos podamos vivir en un ambiente de paz.
5. El Estado ecuatoriano conocedor de la problemática que vive el país donde un sin número de niños menores de edad, personas con enfermedades catastróficas se han quedado en total desprotección debido a que su padre o madre han sido víctimas de delitos de sicariato, cree un Fondo de reparación económica para las víctimas de estos delitos.
6. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de vulneraciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de vulneraciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la vulneración y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, en las

formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

7. El Consejo de la Judicatura a través de la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos, tener datos estadísticos más específicos en el tema del delito de sicariato, además que brinden la información necesaria cuando se la solicite por temas académicos ya que esto ayuda a dar un enfoque mejor a las problemáticas jurídicas que se pretende investigar.
8. Las Universidades se encargan de dar charlas de prevención de no conformar pandillas y bandas organizadas dedicadas al sicariato a nuestros jóvenes.
9. La Asamblea Nacional por su jerarquía dada por los ecuatorianos para legislar, sea la encargada de incorporar a nuestro Código Orgánico Integral Penal la reparación integral a las víctimas indirectas que deja el delito de sicariato al momento de ser ejecutado.

## 9.1 Proyecto de Reforma Legal

### REPÚBLICA DEL ECUADOR



### ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO:

**Que:** la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé en el artículo 3 de que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

**Que:** el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

**Que:** la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 establece que toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

**Que,** el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales;

**Que:** La Constitución de la República en su artículo 78 establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier

amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho vulnerando. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales;

**Que**, la Constitución de la República en los numerales 1 y 3 del Art. 66, garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte; y el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica y moral;

**Que**, la preocupante incidencia del sicariato en nuestra sociedad en muchos de los casos deja a víctimas inocentes al momento de la ejecución del delito, no reciben la reparación integral adecuada, ya que la mayoría de casos quedan en la impunidad, provocando que el delito de sicariato previsto en el Art. 143 ante la serie de implicaciones que este crimen ha llegado a tener el Ecuador, la mayoría de las veces se quede en el olvido, por la falta de pruebas y por no dar con los culpables.

**Que**, el Art. 393 de la Constitución dispone que: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**Que**, el Estado ecuatoriano mediante la Fuerza Pública, fortalezca la solidaridad, cohesión y cultura de seguridad en la población, a fin de lograr una mayor vinculación con las instituciones y las autoridades del gobierno seccional para reflexionar y participar en la toma de decisiones sobre temas relacionados con la seguridad ciudadana.

**Que**, el Estado ecuatoriano, debe integrar a los múltiples sectores gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados en los diferentes niveles, para participar a través de canales formales e informales en el diseño, determinación e implementación de políticas, estrategias y medidas de protección de la población, de las libertades y de los derechos ciudadanos, como principios básicos de convivencia.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley conforme al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Art.1. A continuación del numeral 4 del Art. 78, agréguese un numeral que dirá: Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

**Art.... Innumerado.1.**-En caso de no dar con el paradero del condenado o este no cuente con los recursos suficientes y no tenga bienes, o los bienes que tenga no sean suficientes para cubrir la indemnización, le corresponde al Estado, asumir la reparación integral de la víctima, quien a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social, procederá a crear un Fondo de Reparaciones Económicas, dichos recursos los obtendrá de un 50% de las multas impuestas en sentencias por diferentes delitos o contravenciones; de los bienes o dineros incautados por tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y mediante ayuda económica de ONGS internacionales así como de las empresas privadas del país, a fin de brindar ayuda a las víctimas colaterales del delito de sicariato.

Los beneficiarios de estas reparaciones serán: el cónyuge o pareja en unión de hecho siempre que existan hijos menores de dieciocho años o con discapacidad que no puedan valerse por sí mismos; los padres del fallecido siempre que no tengan medios económicos o tengan alguna incapacidad o enfermedad catastrófica; los hijos menores de 18 años del fallecido.

El Estado ecuatoriano al haber reparado a las víctimas, ejercerá derecho de repetición en contra de los sentenciados por este delito.

**Art. ...Innumerado 2.** A continuación del último inciso del artículo 143, agréguese un inciso que dirá:

La persona que, por recibir una recompensa, al momento de ejecutar el delito deje víctimas colaterales por el hecho de cumplir con su acuerdo, se le impondrán el máximo de la pena.

**Artículo Final:** Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

**Disposición Final:** La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril del 2023.

**f. Presidenta de la Asamblea Nacional.**

**f. Secretario**

## 10. Bibliografía

- Carrión, F. (2008). Ciudad Segura Programa Estudio de la Ciudad 24 Flacso-Ecuador. Ciudad Segura Programa Estudio de la Ciudad 24 Flacso-Ecuador.
- Carrión, F. (2008). Obtenido de Ciudad Segura Programa Estudios de la Ciudad Flacso-Ecuador: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2973/1/BFLACSO-CS2304Carri%C3%B3n.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Penal Colombiano. (2000). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf)
- Código Penal de Perú, (2022) <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Comisión Andina de Juristas. (27 de julio de 1997). Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/18545.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Constitución Política de Colombia. (1991). Obtenido de <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf>
- Constitución Política del Estado. (7 de febrero de 2009). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (2016). Obtenido de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos\\_publicaciones\\_colecciondebolsillo\\_10\\_convencion\\_americana\\_ddhh.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf)
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. (27 de octubre de 1977). Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Deciani, T. (1981). Tratado de derecho Penal. En E. R. ZAFFARONI. Argentina: EDIAR.
- Deciani, T. (1982). Tratado de Derecho Penal - Parte General - Tomo III PDF. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/209171289/Tratado-De-Derecho-Penal-Parte-General-TomoIII-pdf#>

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948).

Obtenido de

<https://www.un.org/es/aboutus/universal-declaration-of-human-rights>

Enciclopedia Jurídica. (2020). Obtenido de

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/vida/vida.htm>

De la Luz Lima, M., (2015). Fondos de ayuda o reparación para víctimas de delitos y abuso de poder”, Revista de Victimología.

[https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/58533/TFG\\_Karen\\_Jaramillo.pdf?sequence=2](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/58533/TFG_Karen_Jaramillo.pdf?sequence=2)

Fernández, M. B. (2019). Manuel de Introducción al Derecho Penal.

Fernando, C. (2008). Ciudad Segura Programa Estudio de la Ciudad 24 Flacso-Ecuador. Ciudad Segura Programa Estudio de la Ciudad 24 Flacso-Ecuador.

Fuentes, H (2017) *El Principio de Proporcionalidad en Derecho Penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el Ámbito de la Individualización de la*

*Pena.*[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000200002](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002) GOV.CO. (s.f.). Obtenido de Unidad para las víctimas.

Jaramillo Bernal K.S. (2022) La necesidad de reparación económica de las víctimas por parte del Estado. [Trabajo Master en

Derecho][https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/58533/TFG\\_Karen\\_Jaramillo.pdf?sequence=2](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/58533/TFG_Karen_Jaramillo.pdf?sequence=2)

Kierszenbaum, M. (2009). El Bien Jurídico en el Derecho Penal. “Algunas Nociones Básicas desde la Óptica de la Discusión Actual.

Recopilado de:

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>

Ley Reparación Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos. (2013).

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. <https://www.boe.es/eli/es/l/1995/12/11/35/com>

Lema Ambas A. E (2016). Circunstancias Agravantes Especiales del Delito de Sicariato en el Código Orgánico Integral Penal en la ciudad de Quito [Universidad Central del Ecuador, Tesis de Abogado] <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8064/1/T-UCE-0013-Ab-394.pdf>

Martínez, A. F. (2021). Crimen organizado y gobernanza en la región andina: cooperar o fracasar. Catalina Niño.

Mendelshon, B. (1993). La Victimologie, Science Actuelle. En: Reveu de Droit Penal et de Criminologie, Brusela (619) Editorial Presencia

Mezger, E. (2011). Lección de Derecho Penal: Parte General. Bogotá: Ed. Universidad

Mourullo, G. R. (2019). Manual de Introducción al Derecho Penal. Ossorio, M. (s.f.).

Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

Obtenido de

[http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-](http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf)

[%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf](http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf)

Penal, C. O. (10 de febrero de 2014). Obtenido

de

[https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-](https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

[2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf) Peña Gonzales, F. A. (2010). Teoría del Delito Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Plan Nacional de Seguridad Integral. (2019). Plan Específico de Seguridad Pública y Ciudadana 2019-2030, Ministerio del Interior (MDI). Quito

Puig, M (1976). "Introducción a las bases del Derecho Penal", Editorial Bosch. Barcelona, 1976.

Quisbert, E. (2008). [https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/historia\\_del\\_derecho\\_penal\\_a\\_traves\\_de\\_las\\_escuelas\\_penales\\_-\\_quisbert\\_ermo.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/historia_del_derecho_penal_a_traves_de_las_escuelas_penales_-_quisbert_ermo.pdf)

Real Academia de la Lengua. (2022). Obtenido de <https://dle.rae.es/vida?m=form>  
Schlenker, A. (2012). Se busca indagaciones sobre la figura del sicariato. Corporación Editora Nacional.

Sistema Nacional de Atención y Reparación integral a las Víctimas. (2012). Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/la-unidad/resena-de-la-unidad/126>.

Telesur.Tv (2022) <https://www.telesurtv.net/news/ecuador-inseguridad-incrementocrimenesviolentos--20220123-0006.html>

Torres, G. C. (1979). 93. Obtenido de Diccionario jurídico elemental:

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Toro Paredes, G. R., & Redrobán Barreto, W. E. (2022). El rol del Estado frente a las desapariciones forzadas de personas en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(S1), 229-238

Valarezo Trejo, E. E., Valarezo Trejo, R. L., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-331.pdf>

Villamar Jumbo. V. A. (2018) Aplicación de la pena de acuerdo al principio de proporcionalidad, y la afectación del patrimonio de la víctima en los delitos de robo.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8153/1/TUAEXCOMAB013-2018.pdf>

11. Anexos.

Anexos 1. encuesta y entrevista.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

**Estimado(a) Abogado(a):** por motivo que me encuentro realizando mi trabajo de integración curricular titulado: “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE SICARIATO PRODUCIDAS POR UN ERROR EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO”. solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de encuesta, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

**Instrucciones:** El Sicariato es un delito notorio, ya que es una realidad latente que se manifiesta a diario, generando vulneraciones hacia los derechos fundamentales de las personas, como es el derecho a la vida y la seguridad humana garantizada por el Estado, los sicarios no tienen temor de disparar en medio de civiles o de afectar a inocentes que están o pasan junto a sus blancos, causando así afectaciones e incluso la muerte a personas inocentes que no son el objetivo, dejando secuelas graves tanto en las víctimas producidas por un error tras ejecutar este delito como a sus familiares. El problema a tratar es la reparación integral de las víctimas por error en la ejecución del delito de sicariato.

**CUESTIONARIO**

Siendo el sicariato un delito agravado que violenta los derechos humanos, como es el derecho a la vida garantizado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art.66 numeral 1, ¿Cree usted que el Estado cumple con lo garantizado en la norma suprema?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?.....

Considera usted, que el Estado debería garantizar la reparación integral a las víctimas por daños colaterales que han sido afectadas al momento de la ejecución del delito de sicariato hacia su objetivo.? Si ( ) No ( )

¿Por qué? .....

¿Al no existir un control adecuado para evitar el cometimiento del delito de sicariato, que derechos cree usted que se vulnera?

- a. Derecho a la vida ( )
- b. Derecho a la seguridad humana ( )
- c. Derecho a la seguridad jurídica ( )
- d. Otros: .....

¿Cree usted que se cumple con la reparación integral a las víctimas colaterales de sicariato?  
Si ( ) No ( )

¿Por qué?.....

¿Está usted de acuerdo con la realización de un proyecto de reforma al CÓDIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL para garantizar la reparación integral a través del  
Estado, ¿a las víctimas de daños colaterales que la ejecución del delito de sicariato?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

Gracias por su colaboración.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

#### CARRERA DE DERECHO

#### ENTREVISTAS DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi trabajo de integración curricular titulado: “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE SICARIATO PRODUCIDAS POR UN ERROR EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENTREVISTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

#### PREGUNTAS:

¿Qué opinión tiene usted acerca de asignar la responsabilidad al Estado en el derecho a la reparación integral a las víctimas por daños colaterales producidas en la ejecución del delito de sicariato?

¿Podría indicar usted el cumplimiento de la reparación integral a las víctimas por daños colaterales que surgen en la ejecución del delito de sicariato?

¿Teniendo como antecedente la actual situación sobre el delito de sicariato en Ecuador, considera Usted que se está cumpliendo con la seguridad humana que garantiza el Estado?

¿Qué sugerencias daría usted para que se garantice y se haga efectiva la reparación integral a la víctima por daños colaterales al momento de ejecutar el delito?

¿Qué opinión le merece a usted acerca de la reparación que se debería dar a las víctimas por daños colaterales que deja el delito de sicariato, al momento de ser ejecutado, sin ser estas su objetivo?

## Anexos 2. Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés.



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza  
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés  
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087  
Email: [yaniges@icloud.com](mailto:yaniges@icloud.com)  
Loja, Ecuador 110104

Loja, 4 de julio 2023

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro **MDT-3104-CCL-252640**, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración curricular "**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE SICARIATO PRODUCIDAS POR UN ERROR EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO**", cuya autoría de la estudiante Nadya Alexandra Japón Salazar, con cédula 1900722495, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA  
BELEN  
QUIZHPE  
ESPINOZA  
Firmado digitalmente por  
YANINA BELEN  
QUIZHPE  
ESPINOZA  
Fecha:  
2023.07.04  
19:07:53 -05'00'

Yanina Quizhpe Espinoza.  
**Traductora freelance**

*Full text translator: servicios de traducción*